

Deutsche Bank



FOLLETO DE BASE DE VALORES NO PARTICIPATIVOS

DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA

IMPORTE NOMINAL MÁXIMO:

9.000.000.000 EUROS

o su equivalente en cualquier otra divisa de la OCDE

Este folleto de base de valores no participativos ha sido inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 29 de julio de 2021.

Este folleto de base de valores no participativos ha sido elaborado conforme a los Anexos 7 y 15 del Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión.

La validez del folleto de base es de 12 meses a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, esto es, hasta el 29 de julio de 2022 (inclusive). Se advierte de que una vez expirado el periodo de validez, no se publicarán suplementos al folleto de base en relación con nuevos factores significativos, errores materiales o inexactitudes graves relativas a la información contenida en el mismo.

Este folleto de base podrá consultarse a través de la página web Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española (https://www.db.com/ir/en/cedulas-hipotecarias.htm#tab_base-prospectus) y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es) y que las condiciones finales que complementen la información contenida en el folleto de base, junto con este, serán asimismo publicados en la referida web de Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. No obstante, la información contenida en los citados sitios web no forma parte de este folleto de base y no ha sido examinada o aprobada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a excepción de aquella información que se incorpora por referencia en el citado folleto de base.

ÍNDICE

I.	DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA	10
II.	FACTORES DE RIESGO	12
1.	Factores de riesgo del Emisor y/o del Grupo Deutsche Bank España	12
	<i>Riesgo macroeconómico y de deterioro de las perspectivas económicas derivado de la pandemia COVID-19</i>	12
	<i>Riesgo de crédito</i>	14
	<i>Riesgo operacional</i>	18
	<i>Riesgo de liquidez</i>	19
	<i>Riesgo de rentabilidad y entorno prolongado de bajos tipos de interés</i>	20
	<i>Riesgo estructural de tipos de interés</i>	21
	<i>Riesgo de solvencia</i>	22
	<i>Riesgo de competencia</i>	24
	<i>Riesgo derivado de la inestabilidad económica y política en España</i>	25
2.	Factores de riesgo de los Valores	26
	<i>Riesgo de mercado</i>	26
	<i>Riesgo de crédito de la inversión</i>	26
	<i>Riesgo de liquidez o representatividad de los Valores en el mercado</i>	27
	<i>Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales</i>	28
	<i>Los titulares de los Bonos y Obligaciones Simples y de los Bonos y Obligaciones Subordinados pueden estar sujetos al instrumento de recapitalización (bail-in) y, en su caso, a la competencia de amortización y conversión</i>	30
	<i>Riesgo relacionado con el cómputo de determinados valores como requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles del Emisor y/o del Grupo Deutsche Bank y limitación del vencimiento anticipado en caso de impago de los Valores</i>	32
	<i>Riesgo de sustitución de Bonos y Obligaciones Simples y de los Bonos y Obligaciones Subordinados sin consentimiento de los titulares</i>	34
	<i>Riesgo de amortización anticipada de los Valores</i>	35
	<i>Riesgo relativo a la inversión en valores referenciados a índices</i>	36
	<i>Riesgo de divisas</i>	37
	<i>Riesgo de conflicto de interés</i>	37
	<i>Riesgo de insuficiencia de las carteras de activos que garantizan las emisiones de cédulas hipotecarias, cédulas territoriales y cédulas de internacionalización</i>	38
	<i>Riesgo de armonización del régimen jurídico de los bonos garantizados por medio de la Directiva sobre la emisión y la supervisión pública de bonos garantizados</i>	38
III.	DOCUMENTO DE REGISTRO	40
1.	PERSONAS RESPONSABLES, INFORMACIÓN SOBRE TERCEROS, INFORMES DE EXPERTOS Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	40

1.1	Personas responsables de la totalidad o cualesquiera partes de la información ofrecida en el documento de registro. Nombre y función para personas físicas, incluidos los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión del emisor; y nombre y domicilio social en caso de personas jurídicas.	40
1.2	Declaración de los responsables del documento de registro de que, según su conocimiento, la información en él contenida es conforme a los hechos y de que dicho documento no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.	40
1.3	Declaraciones o informes atribuidos a personas en calidad de experto incluidos en el Documento de Registro.	40
1.4	Declaración sobre la información procedente de un tercero incluida en el Documento de Registro.	40
1.5	Declaración sobre la aprobación del Documento de Registro por la autoridad competente.	40
2.	AUDITORES LEGALES	41
2.1	Nombre y dirección de los auditores del emisor para el período cubierto por la información financiera histórica (así como su afiliación a un colegio profesional)	41
2.2	Si los auditores han renunciado, han sido apartados de sus funciones o no han sido redesignados durante el período cubierto por la información financiera histórica, indíquense los detalles si son importantes	41
3.	FACTORES DE RIESGO	41
4.	INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR	42
4.1	Historia y evolución del emisor	42
4.1.1	Nombre legal y comercial del emisor	42
4.1.2	Lugar y número de registro del emisor e identificador de entidad jurídica (LEI)	42
4.1.3	Fecha de constitución y período de actividad del emisor, si no es indefinido	42
4.1.4	Domicilio y forma jurídica del emisor, legislación conforme a la que opera, país de constitución, dirección, número de teléfono del domicilio social (o lugar principal de actividad si difiere de este) y sitio web del emisor	42
4.1.5	Todo acontecimiento reciente relativo al emisor que sea importante para evaluar su solvencia	43
4.1.6	Calificaciones crediticias asignadas al emisor a petición o con la cooperación del mismo en el proceso de calificación	44
5.	DESCRIPCIÓN EMPRESARIAL	44
5.1	Actividades principales	44
5.1.1	Breve descripción de las principales actividades del emisor, con indicación de las principales categorías de productos vendidos y/o servicios prestados	44
5.1.2	Base de cualquier declaración efectuada por el emisor sobre su posición competitiva	48
6.	ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	49
6.1	Si el emisor es parte de un grupo, una breve descripción del grupo y de la posición del emisor en él	49

6.2	Si el emisor depende de otras entidades del grupo, este aspecto debe declararse con claridad, junto con la explicación de esa dependencia	50
7.	INFORMACIÓN SOBRE TENDENCIAS	50
8.	PREVISIONES O ESTIMACIONES DE BENEFICIOS	51
9.	ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN	52
9.1	Nombre, dirección profesional y funciones en el emisor de las siguientes personas, con indicación de las principales actividades que desarrollen al margen del emisor, cuando dichas actividades sean significativas con respecto a ese emisor:	52
9.2	Conflictos de intereses de los órganos administrativos, de gestión y de supervisión. Declaración con claridad de los posibles conflictos de intereses entre la calidad de emisores de cualquiera de las personas mencionadas en 9.1 y sus intereses privados y/o otros deberes.	58
10.	ACCIONISTAS PRINCIPALES	61
10.1	En la medida en tenga conocimiento de ello el emisor, declárese si el emisor es propiedad o está bajo control, directa o indirectamente, de un tercero y de quién se trata, y describase el carácter de ese control y las medidas adoptadas para garantizar que no se abusa del mismo	61
10.2	Descripción de todo acuerdo, conocido del emisor, cuya aplicación pueda en una fecha ulterior dar lugar a un cambio en el control del emisor	62
11.	INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE LOS ACTIVOS Y PASIVOS, LA POSICIÓN FINANCIERA Y LAS PÉRDIDAS Y GANANCIAS DEL EMISOR	62
11.1	Información financiera histórica	62
11.1.1	Información financiera histórica que abarque los dos últimos ejercicios (al menos 24 meses) o, en su caso, el periodo más corto en el que el emisor haya estado en actividad, y el informe de auditoría correspondiente a cada ejercicio	62
11.1.2	Cambio de fecha de referencia contable	76
11.1.3	Normas contables	76
11.1.4	Cuando la información financiera auditada se prepare con arreglo a normas nacionales de contabilidad, dicha información debe incluir por lo menos a) el balance, b) la cuenta de resultados y c) las políticas contables utilizadas y notas explicativas	76
11.1.5	Estados financieros consolidados	76
11.1.6	Antigüedad de la información financiera	77
11.2	Auditoría de la información financiera histórica	77
11.2.1	Declaración de que la información financiera histórica ha sido objeto de auditoría independiente	77
11.2.2	Indicación de otra información en el documento de registro que haya sido examinada por los auditores	77
11.2.3	Cuando la información financiera del documento de registro no se haya extraído de los estados financieros auditados del emisor, indíquese la fuente de los datos y especifíquese que no han sido auditados	77

11.3	Procedimientos judiciales y de arbitraje	77
11.3.1	Información sobre cualquier procedimiento administrativo, judicial o de arbitraje (incluidos los procedimientos que estén pendientes o que el emisor considere que puedan afectarle), durante un período que cubra por lo menos los 12 meses anteriores, que puedan tener o hayan tenido en el pasado reciente efectos significativos en la posición o rentabilidad financiera del emisor y/o del grupo, o proporciónese la oportuna declaración negativa	77
11.4	Cambio significativo en la posición financiera del emisor	78
11.4.1	Descripción de todo cambio significativo en la posición financiera del grupo que se haya producido desde el fin del último período financiero del que se haya publicado información financiera auditada o información financiera intermedia, o proporciónese la oportuna declaración negativa.	78
12.	CONTRATOS IMPORTANTES	78
12.1	Breve resumen de todos los contratos importantes al margen de la actividad corriente del emisor, que puedan dar lugar para cualquier miembro del grupo a una obligación o un derecho que afecte de manera importante a la capacidad del emisor de cumplir sus compromisos con los tenedores de valores con respecto a los valores que se estén emitiendo.	78
13.	DOCUMENTOS DISPONIBLES	78
13.1	Declaración de que, durante el período de validez del documento de registro, pueden inspeccionarse, cuando proceda, los siguientes documentos. Indicación del sitio web en el que los documentos pueden ser inspeccionados.	78
	a) estatutos y escritura de constitución actualizados del emisor.	78
	b) todos los informes, cartas y otros documentos, valoraciones y declaraciones elaborados por cualquier experto a petición del emisor, que estén incluidos o mencionados en todo o en parte en el documento de registro.	79
14.	MEDIDAS ALTERNATIVAS DE RENDIMIENTO	79
15.	INCORPORACIÓN DE INFORMACIÓN POR REFERENCIA	86
IV.	NOTA SOBRE LOS VALORES	87
1.	PERSONAS RESPONSABLES, INFORMACIÓN SOBRE TERCEROS, INFORMES DE EXPERTOS Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	87
1.1	Personas responsables de la totalidad o cualesquiera partes de la información ofrecida en la nota sobre valores. Nombre y función para personas físicas, incluidos los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión del emisor; y nombre y domicilio social en caso de personas jurídicas.	87
1.2	Declaración de los responsables de la nota sobre valores de que, según su conocimiento, la información en él contenida es conforme a los hechos y de que dicho documento no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido	87
1.3	Declaraciones o informes atribuidos a personas en calidad de experto incluidos en la nota sobre valores	87

1.4	Declaración sobre la información procedente de un tercero incluida en la nota sobre valores	87
1.5	Declaración sobre la aprobación de la nota sobre valores por la autoridad competente.	87
2.	FACTORES DE RIESGO	88
3.	INFORMACIÓN ESENCIAL	88
3.1	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión	88
3.2	Uso que se dará a los ingresos e importe neto estimado de los mismos	88
4.	INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN	88
4.1	Importe total de los valores que se admiten a cotización	88
4.2	Descripción del tipo y la clase de los valores admitidos a cotización y número internacional de identificación del valor (ISIN)	88
4.3	Legislación según la cual se han creado los valores	89
4.4	Indicación de si los valores están en forma registrada o al portador y de si están en forma de título o de anotación en cuenta. En caso de valores en forma de anotación en cuenta, nombre y dirección de la entidad responsable de la llevanza de las anotaciones	90
4.5	Moneda de la emisión de los valores	90
4.6	Prelación relativa de los valores dentro de la estructura de capital del emisor en caso de insolvencia, incluida, en su caso, información sobre el nivel de subordinación de los valores y la incidencia potencial sobre la inversión en caso de resolución con arreglo a la Directiva 2014/59/UE	91
4.7	Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de tales derechos, y procedimiento para su ejercicio	91
4.8	Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses a pagar	92
a)	Tipo de interés nominal	92
b)	Disposiciones relativas a los intereses a pagar	92
c)	Fecha de devengo de los intereses	93
d)	Fechas de vencimiento de los intereses	93
e)	Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal	93
f)	Disposiciones en caso de que el tipo no sea fijo:	94
4.9	Fecha de vencimiento. Detalles de las modalidades de amortización del préstamo, incluidos los procedimientos de reembolso. Cuando se contemple la amortización anticipada, por iniciativa del emisor o del tenedor, deberá describirse, con especificación de los plazos y condiciones de la amortización.	97
4.10	Indicación del rendimiento	100
4.11	Representación de los tenedores de valores de deuda, incluyendo una identificación de la organización que representa a los inversores y las disposiciones que se aplican a esa representación. Indicación del sitio web en el que los inversores pueden consultar gratuitamente los contratos relativos a estas formas de representación	100

4.12	Declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores han sido creados y/o emitidos	105
4.13	Fecha de emisión de los valores	105
4.14	Descripción de cualquier restricción sobre la transmisibilidad de los valores	105
4.15	Si son distintos del emisor, identidad y datos de contacto del oferente de los valores y/o de la persona que solicite la admisión a cotización, incluido el identificador de entidad jurídica (LEI) cuando el oferente tenga personalidad jurídica	105
5.	ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	105
5.1	a) Indicación del mercado regulado, u otro mercado de terceros países, mercado de pymes en expansión o sistema multilateral de negociación, en el que cotizarán los valores y para el que se ha publicado un folleto	105
5.2	Nombre y dirección de cualquier agente pagador y de las entidades depositarias en cada país	106
6.	Gastos de la admisión a cotización	106
6.1	Estimación de todos los gastos relacionados con la admisión a cotización	106
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL	108
7.1	Si en la nota sobre valores se menciona a los consejeros, declaración de la calidad en que han actuado los consejeros	108
	No aplicable.	108
7.2	Indicación de otra información de la nota sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores y de si los auditores han presentado un informe. Reproducción del informe o, con el permiso de la autoridad competente, un resumen del mismo	108
7.3	Calificaciones crediticias asignadas a los valores a petición o con la cooperación del emisor en el proceso de calificación. Breve explicación del significado de las calificaciones si ha sido publicado previamente por la entidad calificadora	108
	APÉNDICE A	109
	BONOS Y OBLIGACIONES SIMPLES	109
1.	BONOS Y OBLIGACIONES SIMPLES	109
1.1	Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados. Fecha de vencimiento (complementa los epígrafes 3.2, 4.2 y 4.9 de la Nota sobre los Valores)	109
1.2	Legislación de los valores (complementa el epígrafe 4.3 de la Nota sobre los Valores)	110
1.3	Orden de prelación de los valores (complementa el epígrafe 4.6 de la Nota sobre los Valores)	110
1.4	Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de éstos, y procedimiento para el ejercicio de tales derechos (complementa el epígrafe 4.7 de la Nota sobre los Valores)	111
1.5	Amortización anticipada (complementa el epígrafe 4.9 de la Nota sobre los Valores)	114
1.6	Declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores han sido o serán creados o emitidos (complementa el epígrafe 4.12 de la Nota sobre los Valores)	115

APÉNDICE B	116
BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADOS	116
2. BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADOS	116
2.1 Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados. Fecha de vencimiento (complementa los epígrafes 3.2, 4.2 y 4.9 de la Nota sobre los Valores)	116
2.2 Legislación de los valores (complementa el epígrafe 4.3 de la Nota sobre los Valores)	117
2.3 Orden de prelación de los valores (complementa el epígrafe 4.6 de la Nota sobre los Valores)	117
2.4 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de éstos, y procedimiento para el ejercicio de tales derechos (complementa el epígrafe 4.7 de la Nota sobre los Valores)	119
2.5 Amortización anticipada (complementa el epígrafe 4.9 de la Nota sobre los Valores)	122
2.6 Declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores han sido o serán creados o emitidos (complementa el epígrafe 4.12 de la Nota sobre los Valores)	123
APÉNDICE C	125
CÉDULAS HIPOTECARIAS	125
3. CÉDULAS HIPOTECARIAS	125
3.1 Descripción del tipo y la clase de los valores (complementa el epígrafe 4.2 de la Nota sobre los Valores)	125
3.2 Legislación de los valores (complementa el epígrafe 4.3 de la Nota sobre los Valores)	126
3.3 Orden de prelación de los valores (complementa el epígrafe 4.6 de la Nota sobre los Valores)	126
3.4 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos (complementa los epígrafes 4.7 y 4.11 de la Nota sobre los Valores)	127
3.4.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal (complementa el epígrafe 4.8.e) de la Nota sobre los Valores)	128
3.4.2 Fecha y modalidades de amortización (complementa el epígrafe 4.9 de la Nota sobre los Valores)	128
3.4.3 Restricciones a la transmisibilidad de los valores (complementa el epígrafe 4.14 de la Nota sobre los Valores)	129
APÉNDICE D	130
CÉDULAS TERRITORIALES	130
4. CÉDULAS TERRITORIALES	130
4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores (complementa el epígrafe 4.2 de la Nota sobre los Valores)	130
4.2 Legislación de los valores (complementa el epígrafe 4.3 de la Nota sobre los Valores)	131
4.3 Orden de prelación (complementa el epígrafe 4.6 de la Nota sobre los Valores)	131
4.4 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos (complementa el epígrafe 4.7 de la Nota sobre los Valores)	132

APÉNDICE E	133
CÉDULAS DE INTERNACIONALIZACIÓN	133
5. CÉDULAS DE INTERNACIONALIZACIÓN	133
5.1 Descripción del tipo y la clase de los valores (complementa el epígrafe 4.2 de la Nota sobre los Valores)	133
5.2 Legislación de los valores (complementa el epígrafe 4.3 de la Nota sobre los Valores)	136
5.3 Orden de prelación (complementa el epígrafe 4.6 de la Nota sobre los Valores)	136
5.4 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos (complementa los epígrafes 4.7 y 4.11 de la Nota sobre los Valores)	138
Anexo 1	141
MODELO DE CONDICIONES FINALES	141

I. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA

La siguiente descripción general (la “**Descripción General**”) del programa de valores no participativos (el “**Programa**”) de Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española (el “**Emisor**” o “**Deutsche Bank**”) debe leerse como una introducción a este folleto de base de valores no participativos (el “**Folleto de Base**”).

La Descripción General constituye una descripción general del Programa, a efectos del artículo 25.1.b) del Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión (el “**Reglamento Delegado 2019/980**”).

Deutsche Bank es una sociedad anónima de nacionalidad española (siendo el país de constitución España) con condición de banco y sometida a la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y demás legislación complementaria, así como a la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la “**Ley 10/2014**”) y a su desarrollo reglamentario mediante el Real Decreto 84/2015 de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014.

El Emisor es la sociedad dominante de un grupo de sociedades que principalmente opera en el sector financiero en España (conjuntamente con el Emisor, el “**Grupo Deutsche Bank España**” o el “**Grupo**”), y se integra a su vez en otro grupo de sociedades cuya sociedad dominante es Deutsche Bank AG (sociedad matriz y máximo accionista del Emisor), y que opera principalmente en el sector financiero (el “**Grupo Deutsche Bank AG**”).

Este Folleto de Base se realiza por Deutsche Bank en su condición de emisor para cumplir con todos los requisitos legales que le son de aplicación para la aprobación del Programa de emisión de (i) bonos y obligaciones simples (ordinarios y no preferentes), (ii) bonos y obligaciones subordinados, (iii) cédulas hipotecarias, (iv) cédulas territoriales y (v) cédulas de internacionalización. La descripción precisa de los valores atenderá a aquella que sea aplicable según lo previsto en las condiciones finales de la emisión concreta (las “**Condiciones Finales**”).

Al amparo del Programa podrán emitirse valores durante un periodo máximo de doce meses, a contar desde la fecha de inscripción de este Folleto de Base en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”). El importe nominal máximo del Programa es de nueve mil millones de euros (9.000.000.000 €) o su equivalente en cualquier otra divisa de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (la “**OCDE**”), puesto que los valores que se emitan al amparo del Folleto de Base se podrán emitir en euros o en cualquier otra divisa.

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte de aplicación al Emisor y a los mismos en cada momento, estarán representados mediante anotaciones en cuenta y su valor nominal unitario no podrá ser inferior a cien mil euros (100.000 €).

El Emisor suscribirá las Condiciones Finales específicas para cada emisión incluyendo la descripción y las características de los Valores emitidos. El **Anexo 1** del Folleto de Base contiene el modelo de formulario de Condiciones Finales empleado como referencia para cada emisión.

Para cada emisión, el Emisor determinará si se solicitará la admisión a negociación de los valores o no. La admisión, en su caso, podrá solicitarse en AIAF Mercado de Renta Fija, o en cualesquiera otros mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación u otros mercados organizados de la Unión Europea.

La entidad encargada del registro contable de los valores, y, en su caso, de la compensación y liquidación, podrá ser la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“Iberclear”), o una sociedad que desempeñe funciones similares, según se determine en la Condiciones Finales.

En el caso de valores admitidos a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, la entidad encargada del registro contable y de la compensación y liquidación de los valores será Iberclear. Además, el Emisor se compromete a facilitar la compensación y liquidación de los valores a través de los sistemas internacionales gestionados por Euroclear S.A./N.V. y/o Clearstream Banking, Société Anonyme a los inversores que lo soliciten. Adicionalmente, en el caso de valores admitidos a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, en divisas distintas del euro, se podrá determinar que el registro contable y la compensación y liquidación de los valores sea a través de los sistemas internacionales gestionados por Euroclear S.A./N.V. y/o Clearstream Banking, Société Anonyme, o Iberclear, si es operativamente posible, lo cual se determinará en las Condiciones Finales.

El rendimiento de los valores podrá consistir en un tipo de interés fijo, emisiones cupón cero o un tipo de interés variable. Los valores que se emitan al amparo del Programa no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. No obstante, de conformidad con la normativa en vigor, los valores contarán con la garantía personal y universal del Emisor, respondiendo este con su total patrimonio del íntegro y puntual pago debido por cualquier concepto con respecto a las emisiones realizadas.

En cuanto al destino de los fondos obtenidos con los valores, Deutsche Bank pretende hacer uso o destinar los ingresos de las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base para atender sus necesidades financieras, manteniendo y fomentando su participación en los mercados de renta fija como participante activo y solvente, sin que sus fondos sean destinados, en un principio, a una finalidad determinada.

II. FACTORES DE RIESGO

El Emisor manifiesta que en la información contenida en este Folleto de Base se han tenido en cuenta las instrucciones y recomendaciones recibidas, en su caso, de los supervisores prudenciales (Banco Central Europeo y Banco de España) y que pudieran tener algún tipo de incidencia material en los estados financieros y en los riesgos que se exponen a continuación.

Los potenciales inversores deben analizar atentamente los riesgos descritos en esta sección, junto con el resto de la información contenida en este Folleto de Base, antes de invertir en los valores.

En caso de materializarse alguno de estos riesgos, u otros aquí no descritos, el negocio, resultados y situación financiera del Emisor y/o el Grupo podrían verse afectados de forma adversa.

Los factores de riesgo descritos a continuación en esta sección representan los riesgos principales o materiales inherentes a la inversión en los valores. No obstante, el Emisor no garantiza la exhaustividad de los factores de riesgo descritos a continuación en esta sección; es posible que los riesgos descritos no sean los únicos a los que el Emisor y/o el Grupo se enfrenten y que pudieran existir otros riesgos, actualmente desconocidos o no considerados, que por sí solos o junto con otros (identificados en este Folleto de Base o no) potencialmente pudieran causar un efecto material adverso en el negocio, resultados y situación financiera del Emisor y/o su Grupo.

En la mayoría de los casos, los factores de riesgo descritos representan contingencias, que pueden producirse o no. El Emisor no puede expresar una opinión acerca de la probabilidad de que dichas contingencias lleguen o no a materializarse.

1. Factores de riesgo del Emisor y/o del Grupo Deutsche Bank España

El negocio, resultados y situación financiera del Emisor y/o del Grupo Deutsche Bank España están condicionados tanto por factores intrínsecos, exclusivos del Grupo Deutsche Bank España, como por determinados factores exógenos que son comunes a cualquier sociedad de su sector.

Riesgo macroeconómico y de deterioro de las perspectivas económicas derivado de la pandemia COVID-19

La pandemia COVID-19 constituye un hito sin precedentes que ha afectado, está afectando, y se espera que continúe afectando adversamente tanto a la economía mundial en general como a la actividad y a las condiciones económicas en España, en particular, generando una crisis sanitaria y económica que ha obligado a tomar medidas que afectan al desarrollo normal de la actividad productiva y el consumo.

Entre otros desafíos, España ha experimentado aumentos generalizados de los niveles de desempleo y caídas de la producción, a la vez que se ha incrementado significativamente la deuda pública por las medidas de apoyo y gasto implementadas por parte de las autoridades. Además, está habiendo (i) un incremento de los impagos de las deudas tanto por parte de empresas como de los particulares, el cual se espera que continúe en los próximos meses, (ii) una volatilidad en los mercados financieros y de los tipos de cambio y (iii) caídas de valor de los activos e inversiones, todo lo cual ha afectado y puede que continúe afectando adversamente al negocio, resultados y situación financiera del Emisor y/o del Grupo Deutsche Bank España.

Durante el ejercicio 2020 y principios de 2021, para paliar estos efectos y promover el flujo de crédito necesario para proteger a familias, empresas y autónomos, las autoridades adoptaron diversas medidas en el sector bancario, entre las que destacan una serie de normas que, entre otras cuestiones, contemplaron (i) dos tipos de moratorias legislativas para los particulares y profesionales en situación de vulnerabilidad, que cubren tanto los préstamos con garantía hipotecaria como el crédito sin garantía hipotecaria; (ii) la concesión de créditos mediante una línea de avales o garantías públicas, especialmente a empresas y autónomos; (iii) los acuerdos marco sectoriales promovidos por las asociaciones representativas de entidades financieras sobre aplazamiento de operaciones de financiación de clientes afectados por la crisis del coronavirus establecidos en el Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19 (el **“Real Decreto-ley 19/2020”**); y (iv) los cambios en los programas de compras de activos financieros.

Desde el inicio de la crisis de la pandemia COVID-19, el Grupo ha participado en los planes de apoyo contemplados por el Gobierno de España para mitigar el potencial impacto de la crisis en los clientes en el corto plazo. El Grupo inicialmente participó en la concesión de la moratoria de préstamos hipotecarios y de consumo de acuerdo a las directrices marcadas por el Gobierno en los distintos reales decretos publicados (moratoria legal), así como en la moratoria sectorial de la Asociación Española de Banca para préstamos hipotecarios y de consumo. Asimismo, participó en las extensiones de moratorias que se podían solicitar hasta el 31 de marzo de 2021, tanto de la moratoria legal como de la sectorial, alineado así con las directrices detalladas en las guías de la EBA (*European Banking Authority*). Las moratorias otorgadas sólo han representado un 3% de la cartera de préstamos hipotecarios y de consumo, aunque a 31 de diciembre de 2020, una gran mayoría de las moratorias concedidas ya se encuentran vencidas (no están activas). A 31 de diciembre de 2020, el número de moratorias legales concedidas por el Grupo ha sido de 4.857, mientras que el número de moratorias sectoriales ascendía a 1.693.

Adicionalmente, para el caso de las empresas, el Grupo ha otorgado facilidades crediticias garantizadas por el ICO y por CESCE para evitar tensiones de liquidez a corto plazo, concediendo dichas facilidades a aproximadamente un 30% de su cartera de empresas a 31 de diciembre de 2020, de acuerdo a las directrices indicadas con respecto a las líneas de avales para inversiones en el Real Decreto-Ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo (el **“Real Decreto-ley 25/2020”**) y en el Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria (el **“Real Decreto-ley 34/2020”**). Por otra parte, el Gobierno ha publicado el Código de Buenas Prácticas para solicitar a las Entidades Financieras adherirse a un conjunto de medidas adicionales para facilitar el pago a los clientes de los préstamos garantizados por ICO o CESCE, entre las que se encuentran extensiones del período de gracia y de plazos, conversiones en préstamos participativos y potenciales quitas de la deuda otorgada. El Grupo ha decidido su adhesión al Código de Buenas Prácticas, para facilitar el pago a los clientes de los préstamos garantizados por ICO o CESCE con especial foco en los que puedan tener dificultades financieras transitorias.

A 31 de diciembre de 2020, el número de avales solicitados al Grupo y garantizados por el ICO ascendía a 7.021, de los cuales 6.504 fueron concedidos, representando el 92,6% del total, y configurando un saldo total de 1.161.780 miles de euros, de los cuales 12.617 miles de euros han sido refinanciados (fuente: datos internos).

Por otra parte, y a pesar de que desde el inicio de la misma no se han registrado hechos críticos con impacto material en las operaciones, niveles de servicio y/o funcionamiento normal de la entidad, la pandemia aún podría potencialmente afectar adversamente al negocio y las operaciones de terceros que proveen de servicios críticos al Grupo. Es posible que se produzcan incidencias materiales con los proveedores de servicios esenciales o contagio del virus en el personal crítico del Grupo, por lo que el Emisor continúa con una gestión activa de la pandemia COVID-19 para identificar cualquier circunstancia con impacto negativo en sus operaciones.

Por último, se ha constatado la intensificación de un mayor uso de canales digitales por parte de los clientes del Emisor, tanto para operaciones por internet como para pagos con tarjeta y *contactless*. Adicionalmente durante estos meses, ha habido mayor demanda de herramientas digitales corporativas en general, para facilitar operaciones y procesos de forma remota a clientes y empleados del Emisor. Cualquier nuevo proceso digital implementado se ha evaluado convenientemente a los efectos de acotar riesgos de seguridad. Con este fin de no disminuir los umbrales de seguridad, se han habilitado, adecuado y en algunos casos restringido canales digitales de colaboración corporativa y de comunicación.

Impactos en la cuenta de resultados

Durante el año 2021, el Emisor prevé que la calidad crediticia de algunos clientes se pueda ver afectada por la recuperación tardía de la economía española. Sin embargo, no se espera que esto tenga un impacto significativo en las provisiones de 2021 respecto de las inicialmente estimadas para el conjunto del año. A 31 de diciembre de 2020, el Emisor ha dotado unas provisiones de 91.776 miles de euros (30,7 millones de euros a 30 de junio de 2020), anticipando parte del impacto esperado en 2021 por el potencial deterioro de la calidad crediticia en determinados segmentos específicos (por ejemplo, clientes de las industrias más afectadas por la crisis de COVID-19).

La magnitud final del impacto que la pandemia COVID-19 tendrá en las actividades y en los resultados del Grupo, variará en gran medida en función de eventos futuros, en particular, en función de la implantación y efectividad del proceso de vacunación a lo largo de los próximos meses, y de sus consecuencias económicas sobre el conjunto de la economía.

Riesgo de crédito

El riesgo de crédito deriva de todas las transacciones que dan lugar a derechos reales, contingentes o posibles, contra cualquier entidad de contrapartida, prestataria o deudora.

Los resultados del Emisor se ven perjudicados por las pérdidas derivadas de créditos morosos o con baja calidad crediticia. En particular, la morosidad del Emisor puede aumentar como resultado de factores que estén fuera del control de Deutsche Bank, como, entre otros, un empeoramiento de la calidad del crédito de los prestatarios, el deterioro general de las condiciones económicas, incluyendo el deterioro derivado de la pandemia (ver "*Riesgo macroeconómico y de deterioro de las perspectivas económicas derivado de la pandemia COVID-19*"). El perjuicio causado por la morosidad o el impago por parte de alguno de los grandes clientes del Emisor puede resultar, en función de la exposición de Deutsche Bank a dicho cliente, especialmente relevante.

Un deterioro en la tasa de morosidad, en la calidad crediticia de la cartera o el impago por parte de un gran cliente del Emisor, puede tener un efecto material adverso para el Emisor.

El riesgo de crédito se mide mediante la tasa de morosidad y mediante la exposición a grandes clientes.

En la siguiente tabla se muestran algunas de las magnitudes más relevantes relacionadas con la morosidad:

Miles de euros

	31.12.2020	31.12.2019
Activos financieros a coste amortizado	15.387.995	14.939.851
Exposiciones fuera de balance (*)	6.164.541	5.467.067
Activos dudosos (morosidad general)	350.479	320.164
Préstamos para adquisición de vivienda con incumplimientos/dudosos	196.405	182.427
Riesgos sujetos a cobertura de insolvencia del cliente (excl. bancos) ⁽¹⁾	17.577.044	16.930.932
Activos clasificados como dudosos	732.376	669.579
Tasa de morosidad de otros sectores residentes	4,2%	4,2%
Ratio de cobertura de la morosidad de otros sectores residentes	52%	50%
Tasa de morosidad de la cartera crediticia (*)	4,07%	3,79%
Ratio de cobertura de morosidad de la cartera crediticia ⁽²⁾	32%	34%

Datos auditados.

(*) Medida alternativa de rendimiento. Ver apartado 14 del documento de registro de este Folleto de Base.

(1) Información financiera en base consolidada (FINREP). Estado F05.01 - Desglose de los préstamos y anticipos no destinados a negociación por productos.

(2) Ver cálculo en el párrafo siguiente a la tabla.

Para el conjunto de la cartera crediticia del Emisor, a 31 de diciembre de 2020, la tasa de morosidad se situaba en un 4,075%¹ (3,79% a 31 de diciembre de 2019) con una ratio de cobertura del 32%² (34% a 31 de diciembre de 2019).

Durante el año 2020, se ha empezado a apreciar un deterioro de la cartera crediticia, el cual ha sido más pronunciado en la cartera de empresas, ya que esta ha sido la más afectada por la crisis generada por la pandemia COVID-19. Este deterioro ha sido

¹ La tasa de morosidad de la cartera crediticia es una medida alternativa de rendimiento. Ver apartado 14 del documento de registro de este Folleto de Base.

² La ratio de cobertura de morosidad de la cartera crediticia es la relación entre la suma del total de activos con deterioro crediticio (fase 3), que consta en la memoria consolidada, y cuyo importe ascendía a 270.556 miles de euros a 31 de diciembre de 2020 (248.463 miles de euros a 31 de diciembre de 2019) y el total de activos con deterioro crediticio (fase 3) fuera de balance, que consta en la memoria consolidada, y cuyo importe ascendía a 12.353 miles de euros a 31 de diciembre de 2020 (14.093 miles de euros a 31 de diciembre de 2019) entre riesgos sujetos a cobertura de insolvencia del cliente (excl. bancos) (ver tabla anterior) y activos clasificados como dudosos, que consta en la memoria consolidada y cuyos importes se indican en la tabla anterior.

menor al esperado gracias a las facilidades otorgadas con garantía del ICO o CESCE, que han ayudado a aliviar las tensiones de liquidez de los clientes. Cabe destacar que alrededor del 30% de la cartera ha formalizado un préstamo garantizado por el Estado español.

En cuanto a los fallidos³, hubo un incremento considerable en el año 2020 (58,6 millones de euros a 31 de diciembre de 2020) con respecto al año 2019 (30,8 millones de euros a 31 de diciembre de 2019) como consecuencia de la contabilización en el cuarto trimestre de 2020 como fallidos de un importe de aproximadamente 29 millones de euros (que estaba provisionado) correspondiente a la posición acreedora del Emisor en Isolux Corsán. En cuanto al porcentaje de recuperación de fallidos, este ascendió al 0,6% a 31 de diciembre de 2020 (2,5% a 31 de diciembre de 2019).

En lo que se refiere al total de activos adjudicados⁴, incluyendo los instrumentos de capital que no constituyen activos inmobiliarios, ascendía a un total de 63.729 miles de euros a 31 de diciembre de 2020 (65.953 miles de euros a 31 de diciembre de 2019). Esta disminución del total de activo adjudicados en el ejercicio 2020 se debe al incremento de las ventas en 2020.

El conjunto de activos problemáticos⁵ se situó a cierre de 2020 en 4,12% (3,84% a cierre de 2019), con una ratio de cobertura a esa fecha de 32,27% (33,95% en 2019)⁶.

Adicionalmente, el Grupo Deutsche Bank cuenta, a 31 de diciembre de 2019, con un importe en libros bruto de saldos vigentes de refinanciaciones y reestructuraciones de (i) 151.314 miles de euros para aquellos saldos sin garantía real y de (ii) 276.967 miles de euros para los que cuentan con garantía real (127.816 y 317.906 miles de euros a 31 de diciembre de 2019, respectivamente).

A 31 diciembre de 2019, el volumen de refinanciaciones morosas ascendía a 257 millones de euros que suponían un 58% de la cartera de refinanciaciones. A 31 diciembre de 2020, el porcentaje de cartera refinanciada clasificada como moroso se incrementó a 261 millones de euros y suponía un 61% del volumen de la cartera refinanciada.

Las salidas de refinanciaciones durante el año 2020 en riesgos clasificados como morosos sin considerar reclasificaciones (52 millones de euros) se han visto neteadas por las entradas (56 millones de euros).

En cuanto a los riesgos asociados con grandes clientes, a 31 de diciembre de 2020, ascendían a 2.144 millones de euros antes de aplicar las técnicas admisibles de reducción del riesgo de crédito (1.582 millones de euros a 31 de diciembre de 2019) (fuente: estado de grandes exposiciones de diciembre de 2020 reportado por el Emisor al Banco de España), lo que suponía un 13,93% (10,39% a 31 de diciembre de 2019) respecto al importe de activos financieros a coste amortizado de 15.388 millones de euros (14.940 millones de euros a 31 de diciembre de 2019). Este aumento en los

³ El saldo de fallidos se obtiene del estado FI 131-7, que se reporta al Banco de España, al sumar la utilización del saldo del deterioro de valor acumulado más el saneamiento directo en la cuenta de pérdidas y ganancias.

⁴ El total de activos adjudicados es una medida alternativa de rendimiento. Ver apartado 14 del documento de registro de este Folleto de Base.

⁵ Los activos problemáticos son una medida alternativa de rendimiento. Ver apartado 14 del documento de registro de este Folleto de Base.

⁶ La ratio de cobertura de los activos problemáticos son una medida alternativa de rendimiento. Ver apartado 14 del documento de registro de este Folleto de Base.

riesgos asociados con grandes clientes en el ejercicio 2020 se debe principalmente al incremento de la exposición de tres clientes. En 2019 su exposición quedó por debajo del umbral del 10% de los recursos propios computables y, por tanto, a pesar de ser una exposición elevada no se tuvo que reportar en el Estado de Grandes Exposiciones. Mientras que en el 2020 sí superaron ese umbral y por tanto se incorporaron a dicho estado.

A 31 de diciembre de 2020, las sociedades no financieras españolas que suponían individualmente una exposición superior al 10% de los recursos propios del Grupo Deutsche Bank España ascendieron a tres, una vez aplicadas las técnicas admisibles de reducción del riesgo de crédito (fuente: estimaciones internas). En concreto, el peso individual de cada una de las exposiciones sobre el total de recursos propios (una vez aplicadas las medidas de mitigación de riesgos) era del 10,10% (sector de ingeniería civil), 11,81% (sector eléctrico), y del 11,52% (sector de nuevas tecnologías) (fuente: estado de grandes exposiciones de diciembre de 2020 reportado por el Emisor al Banco de España).

Riesgo por concentración del crédito en el sector de la construcción y promoción inmobiliaria

A 31 de diciembre de 2020, la financiación concedida por el Grupo Deutsche Bank España destinada a la financiación de actividades de construcción y promoción inmobiliaria (incluido suelo) en España ascendía a un importe de 19.296 miles de euros (importe en libros bruto) (0,13% del total de préstamos y anticipos). La ratio de morosidad, promoción y construcción inmobiliaria⁷ alcanzado a 31 de diciembre de 2020 fue del 25,98% (16,30% a 31 de diciembre de 2019). El incremento de la citada ratio en 2020 se debe a la bajada del volumen de activos de promoción y construcción inmobiliaria, que se incluye como parte del denominador para su cálculo. Por otro lado, la ratio de cobertura promoción y construcción inmobiliaria⁸ se situó en 81,89% a 31 de diciembre de 2020 (82,69% a 31 de diciembre de 2019).

A 31 de diciembre de 2020, la cartera de créditos hipotecarios a particulares alcanzó un importe de 7.630.229 euros (importe en libros brutos), con una tasa de morosidad hipotecaria del 2,62%⁹ (2,39% a 31 de diciembre de 2019) y una tasa de cobertura de la morosidad hipotecaria del 22,4%¹⁰ (24,1% a 31 de diciembre de 2019). A 31 de diciembre de 2020, el 95% de la cartera de créditos con garantía hipotecaria a los hogares para la adquisición de vivienda tenían un “*loan to value*” igual o inferior al 80%, definiendo el “*loan to value*” como el porcentaje que supone el riesgo de la operación sobre el valor de tasación.

⁷ La ratio de morosidad, promoción y construcción inmobiliaria es una medida alternativa de rendimiento. Ver apartado 14 del documento de registro de este Folleto de Base.

⁸ La ratio de cobertura promoción y construcción inmobiliaria es una medida alternativa de rendimiento. Ver apartado 14 del documento de registro de este Folleto de Base.

⁹ La tasa de morosidad hipotecaria de la cartera de créditos hipotecarios es una medida alternativa de rendimiento. Ver apartado 14 del documento de registro de este Folleto de Base.

¹⁰ La tasa de cobertura de la morosidad hipotecaria de la cartera de créditos hipotecarios es la relación entre la cobertura del crédito con garantía hipotecaria a los hogares para adquisición de vivienda (que consta en el estado FI_130 reportado al Banco de España, y cuyos importes ascendían a 43.267 y 41.588 miles de euros a 31 de diciembre de 2020 y 2019, respectivamente) entre el crédito con garantía hipotecaria a los hogares para adquisición de vivienda (incumplimientos/dudosos) (importe en libros bruto) (ver apartado 14 del documento de registro de este Folleto de Base).

El valor contable de los activos inmobiliarios adjudicados¹¹ se situó a 31 de diciembre de 2020 en 30.441 miles de euros (importe en libros bruto) (31.568 miles de euros a 31 de diciembre de 2019) con una corrección de deterioro por valor acumulado¹² de los activos inmobiliarios adjudicados de 19.783 miles de euros (21.381 miles de euros a 31 de diciembre de 2019).

En consecuencia, y dado que el negocio de crédito al sector de la construcción y promoción inmobiliaria es una parte relevante del negocio de Deutsche Bank, si dicho sector sufriera un alto índice de morosidad los resultados y negocio del Emisor podrían verse materialmente afectados.

Riesgo operacional

El riesgo operacional es el riesgo de pérdidas debido a la inadecuación o el fallo de los procedimientos, las personas y los sistemas internos, así como por eventos externos, incluyendo el riesgo de modelo y el derivado del uso de las nuevas tecnologías.

El negocio del Grupo Deutsche Bank España depende de la capacidad de procesar un gran número de operaciones de manera eficiente y precisa. No obstante, pueden producirse pérdidas por cuestiones vinculadas a la falta de adecuación o fallos relacionados con empleados, estipulaciones y documentación contractual, tecnología, sistemas internos, siniestros, influencias externas, relaciones con la clientela, así como el riesgo legal asociado.

La gestión del riesgo operacional se realiza a través de procesos de identificación, mitigación del riesgo y captura de las pérdidas a través de la recopilación continua de eventos. En particular, para la medición del riesgo operacional, Deutsche Bank utiliza el método de enfoque básico, definido como el 15% de la media de los últimos 3 años sobre ingresos.

Siguiendo el método anterior y según las estimaciones internas del Emisor, el requisito de fondos propios para el riesgo operacional es de 76 millones de euros a 31 de diciembre de 2020 y de 76 millones de euros a 31 de diciembre de 2019.

La operativa digital de los clientes del Emisor continúa incrementándose y cada vez es más relevante. En 2020, el 56% de los clientes de la división de banca personal son clientes digitales, considerándose por tales aquellos que han accedido a la App o banca online por lo menos una vez en los últimos 12 meses. En cuanto a los productos digitales más utilizados destacan las transferencias donde el 93% de las transacciones se hicieron por canales online, la operativa de variable con un 82% de órdenes y los fondos de inversión con un 29%.

A pesar de todas las medidas destinadas a una adecuada y prudente gestión del riesgo operacional, las herramientas utilizadas podrían no ser capaces de predecir todos los riesgos futuros, por lo que las pérdidas del Grupo Deutsche Bank España podrían resultar superiores a las que indican las medidas históricas y tener un efecto adverso en el negocio, los resultados y la situación financiera del Emisor y/o del Grupo Deutsche Bank España.

¹¹ Los activos inmobiliarios adjudicados es una medida alternativa de rendimiento. Ver apartado 14 del documento de registro de este Folleto de Base.

¹² El deterioro acumulado de los activos inmobiliarios adjudicados es una medida alternativa de rendimiento. Ver apartado 14 del documento de registro de este Folleto de Base.

Riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez se asocia a la incapacidad potencial para satisfacer todas las obligaciones de pago al vencimiento, o de sólo ser capaz de cumplir con estas obligaciones a un coste excesivo.

A 31 de diciembre de 2020, el Emisor disponía de activos líquidos por importe de 4.308¹³ millones de euros (3.522,9 millones de euros a 31 de diciembre de 2019).

Las principales fuentes de financiación del Emisor a 31 de diciembre de 2020 eran las siguientes: (i) depósitos de clientes por importe de 9.930 millones de euros (58,03%), (ii) financiación mayorista por importe de 3.000 millones de euros que se corresponde con las emisiones de cédulas hipotecarias y de internacionalización colocadas en el mercado o retenidas (17,56%), (iii) fondos propios por importe de 1.123 millones de euros (6,6%); (iv) bancos centrales (TLTRO-III¹⁴) por un volumen de 2.100 millones de euros (12,34%) y (v) financiación intragrupo por importe de 965 millones de euros (5,61%).

Respecto a los vencimientos de la financiación mayorista del Emisor, en cuanto a las emisiones de cédulas hipotecarias, la financiación mayorista con vencimientos entre los años 2021 y 2023 alcanza un total de 1.500 millones de euros en emisiones de cédulas hipotecarias colocadas en el mercado, y de 1.345 millones de euros en emisiones de cédulas hipotecarias retenidas.

El saldo vivo a 31 de diciembre de 2020 de las cédulas hipotecarias ascendía a un total de 5.400 millones de euros (de los que 3.000 millones de euros se correspondían con emisiones colocadas en el mercado y 2.400 millones de euros con emisiones retenidas).

A 31 de diciembre 2020, el Emisor disponía de activos elegibles (hipotecas) que permitían una emisión adicional de 300 millones de euros de cédulas hipotecarias.

Además, el 7 de abril de 2020, el Emisor lanzó una emisión de cédulas de internacionalización retenidas por un importe de 500 millones de euros y con vencimiento en octubre de 2023.

El apoyo de la matriz Deutsche Bank AG en términos de liquidez está reflejado en una línea de financiación por valor de 5.000 millones de euros a 31 de diciembre de 2020, manteniéndose estable respecto al 31 de diciembre de 2019. A 31 de diciembre de 2020 y a 31 de diciembre de 2019, el Grupo Deutsche Bank España tenía disponible del límite de la línea de crédito, otorgada por Deutsche Bank AG, un 80,7% y un 81,4%, respectivamente. En cuanto a los depósitos concedidos por Deutsche Bank AG, a 31 de diciembre de 2020, ascendían a 965 millones de euros, en comparación con los 928 millones de euros a 31 de diciembre de 2019.

¹³ Este importe para el año 2020 resulta de (i) la partida de balance de efectivo, saldos de efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista (que asciende a 1.899 millones de euros), (ii) más la partida de balance entidades de crédito (que asciende a 1.840 millones de euros), (iii) más 119 millones de euros de créditos disponibles en bancos centrales, y (iv) más 450 millones de euros de colaterales disponibles.

¹⁴ TLTRO por sus siglas en inglés, *targeted longer-term refinancing operations*, préstamos condicionados a largo plazo.

En la siguiente tabla se incluyen tanto la ratio de cobertura de liquidez a corto plazo (“*liquidity coverage ratio*”) (LCR) como la ratio de financiación estable neto (“*net stable funding ratio*”) (NSFR) (datos no auditados):

	31 de diciembre 2020	31 de diciembre 2019
Ratio de cobertura de liquidez a corto plazo (LCR) (*) (1)	267%	180%
Ratio de financiación estable neto (NSFR) (*) (2)	129%	128%

(*) Ratios de liquidez de la European Banking Authority (EBA) reportados al Banco de España.

(1) El LCR es la ratio de activos líquidos de alta calidad entre las salidas netas de efectivo en un periodo de 30 días.

(2) El NSFR es la ratio de activos a largo plazo entre la financiación estable.

Estas ratios se regulan en el Reglamento (UE) nº 575/2013, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (el “**Reglamento CRR**”) y en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 680/2014, de 16 de abril.

El mínimo de la ratio de cobertura de liquidez a corto plazo (LCR) que se establece en el Reglamento CRR para el año 2021 es 100%, que resultaba exigible a partir del 1 de enero de 2019.

En cuanto al ratio de financiación estable neto (NSFR), Basilea III exige una ratio mínimo obligatorio del 100% en todo momento, cuya entrada en vigor ha tenido lugar el 1 de julio de 2021.

En la siguiente tabla se incluyen tanto el *Loan-To-Deposits* (“**LTD**”) como el *commercial funding gap* (datos no auditados):

<i>Miles de euros</i>	31 de diciembre 2020	31 de diciembre 2019
<i>Loan-To-Deposits</i> (LTD) (*)	117,8%	130,7%
<i>Commercial funding gap</i> (*)	2.322	3.513

(*) Medida alternativa de rendimiento. Ver apartado 14 del documento de registro de este Folleto de Base.

El LTD refleja el porcentaje de préstamos sobre depósitos y el *commercial funding gap* refleja el importe de los préstamos y anticipos a clientes que no se financia con depósitos. A diciembre de 2020, el Emisor cuenta con un LTD del 117,8%, mientras que el *commercial funding gap* es de 2.322 miles de euros.

Riesgo de rentabilidad y entorno prolongado de bajos tipos de interés

La expectativa de una política monetaria de tipos bajos, cuyo estado no tiene previsto modificarse en los próximos meses, tiene un impacto en los márgenes, los cuales se ven reducidos en un entorno donde las exigencias regulatorias obligan a disminuir los riesgos crediticios y cumplir con las exigencias de capital. Debido a que las entidades

ven mermados sus márgenes como consecuencia de la reducción de los tipos de interés, se ven obligadas a recurrir a otras medidas para incrementar las ganancias, tales como el cobro de comisiones y seguros, así como a reforzar la estrategia de reducción de costes.

Si el escenario actual de bajos tipos de interés se prolongase de forma duradera en el tiempo y el Emisor no lograra adaptarse adecuadamente al mismo, la situación podría tener un efecto adverso sobre el negocio, la situación financiera y los resultados operativos del Emisor y/o el Grupo.

En relación con la rentabilidad del Grupo, el margen bruto de este alcanzó a 31 de diciembre de 2019 los 471,2 millones de euros, un 1,1% menos que el año anterior (476,7 millones de euros).

Por otro lado, los ingresos netos por comisiones se mantuvieron estables con respecto a 2019, con un incremento de un 1,9% (4,9 millones de euros) respecto a 2019, debido principalmente a comisiones de intermediación por fusiones y adquisiciones (M&A).

El margen de intereses del Grupo alcanzó a 31 de diciembre de 2020 los 238,3 millones de euros, un 0,3% más que el año anterior (237,76 millones de euros).

Asimismo, a 31 de diciembre de 2020, los costes operativos se situaron en 403,3 millones de euros, lo cual supuso un descenso de un 0,4% respecto del año anterior (1,8 millones de euros), motivado básicamente por la bajada significativa en los gastos de personal, con la reducción del número de empleados, a pesar de los 30 millones de euros del plan de reestructuración de final de año.

El Grupo Deutsche Bank registró pérdidas antes de impuestos (ganancias o (-) pérdidas antes de impuestos procedentes de las actividades continuadas) de 6,8 millones de euros a 31 de diciembre de 2020, significando una caída del 124% con respecto al mismo periodo del ejercicio anterior (28,9 millones a 31 de diciembre de 2019 de beneficios antes de impuestos).

En términos de rentabilidad sobre el capital invertido (ROE)¹⁵, ratio que mide el rendimiento que se obtiene por los fondos invertidos en la sociedad, este ascendió a -0,5% al cierre del ejercicio 2020 (1,7% a 31 de diciembre de 2019).

En cuanto a la cartera de valores, el Grupo no opera con una cartera de valores significativa, mantiene posiciones estratégicas, entre otros, en CESCE, VISA o Redsys.

Riesgo estructural de tipos de interés

El riesgo estructural de tipos de interés se define como la exposición del Grupo Deutsche Bank España a variaciones en los tipos de interés de mercado, derivada de la diferente estructura temporal de vencimientos y depreciaciones de las partidas de activo y pasivo del balance consolidado.

En relación con el nivel de riesgo de tipo de interés, a 31 de diciembre de 2020, el impacto de una bajada en los tipos de interés de 200 puntos básicos hubiera supuesto

¹⁵ El ROE es una medida alternativa de rendimiento. Ver apartado 14 del documento de registro de este Folleto de Base.

un impacto negativo de -5,97% sobre el margen de intermediación¹⁶ (-5,08% en 2019) y de un -0,05% sobre los recursos propios (-0,09% en 2019) (fuente: Estado del Banco de España – R11- Información sobre estimaciones internas del riesgo de tipo de interés en actividades que no sean de la cartera de negociación).

Por otro lado, el impacto de una subida de los tipos de interés de 200 puntos básicos, a 31 de diciembre de 2020, hubiera supuesto un incremento de un 12,6% sobre el margen de intermediación (10,8% en 2019) y de un 4,15% sobre los recursos propios (3,37% en 2019) (fuente: Estado del Banco de España – R11- Información sobre estimaciones internas del riesgo de tipo de interés en actividades que no sean de la cartera de negociación).

Además, parte del endeudamiento financiero del Grupo Deutsche Bank España está actualmente, o podrá estar en el futuro, ligado a tipos de interés variable que, a su vez, están o podrían estar referenciados a índices de referencia. Dichos índices de referencia están siendo sometidos a cambios regulatorios derivados de la aplicación y reforma del Reglamento de Índices de Referencia (tal y como este término se define en el “*Riesgo relativo a la inversión en Valores referenciados a índices*”), incluyendo, entre otros, la potencial desaparición de cualquier índice, la pérdida de representatividad o cualquier cambio en su administración. Tales cambios podrían tener un impacto negativo adverso en el endeudamiento del Grupo Deutsche Bank España cuya rentabilidad está sujeta a tipos de interés variable (para más información, véase el factor de riesgo “*Riesgo relativo a la inversión en Valores referenciados a índices*”).

Una inadecuada gestión del riesgo de tipos de interés podría tener un efecto adverso en el negocio, los resultados y la situación financiera del Emisor y/o del Grupo Deutsche Bank España.

Riesgo de solvencia

La regulación en materia de solvencia ha estado sometida en los últimos años a constantes cambios que han implicado nuevas exigencias de capital y diferentes metodologías de cálculo conviviendo simultáneamente. La falta de continuidad de un marco regulatorio estable, la reciente aplicación de la normativa y la constante necesidad de adaptación del Grupo, podrían condicionar la generación de resultados futuros, el modelo de negocio, la política de dividendos y la estructura de balance.

En la siguiente tabla se muestran los recursos propios y la solvencia del Emisor:

<i>Miles de euros</i>	31.12.2020	31.12.2019
Capital de nivel 1 ordinario (CET1)	1.120.741	1.106.237
Capital de nivel 1 (Tier 1)	1.120.741	1.106.237
Capital de nivel 2 (Tier 2)	95.141	95.137
Capital total (Tier total)	1.215.882	1.201.374

¹⁶ El margen de intermediación es una medida alternativa de rendimiento. Ver apartado 14 del documento de registro de este Folleto de Base.

Recursos mínimos exigibles ⁽¹⁾	865.641	846.400
Ratio de capital de nivel 1 ordinario (CET1)	10,36%	10,46%
Ratio de capital de nivel 1 (Tier 1)	10.36%	10.46%
Ratio de capital total (Tier total)	11.24%	11.36%
Excedente de recursos ⁽²⁾	350.241	354.974

Datos auditados

(1) Activos ponderados por riesgo multiplicados por 8%.

(2) Recursos propios totales (Tier total) menos recursos mínimos exigibles.

De conformidad con lo previsto en la legislación europea y en la comunicación del Banco Central Europeo sobre los requerimientos prudenciales de capital para el Emisor recibida el 23 de noviembre de 2020, tras el proceso de revisión y evaluación supervisora (SREP), la ratio de capital total fue 11,24% para el ejercicio 2020 (ratio mínimo regulatorio 10,5%), superior al 11,36% para el ejercicio 2019 (ratio mínimo regulatorio 10,5%).

Asimismo, la normativa establece que las entidades de crédito deben mantener en todo momento, tanto a nivel individual como consolidado, una ratio total de capital del 8% de sus activos ponderados por riesgo (comúnmente denominado, el requisito de Pilar 1). Al menos un 6% de la ratio total de capital deberá estar compuesto por capital de nivel 1 (Tier 1), del que un 4,5% deberá estar compuesto en todo caso por capital de nivel 1 ordinario (CET1), pudiendo completarse el 2% restante con instrumentos de capital de nivel 2 (Tier 2). Adicionalmente, a diferencia del marco anterior, los requerimientos mínimos de capital se complementan con requerimientos de “buffers” o colchones de capital que, en el caso del Emisor, alcanza el 2,5%. En este sentido, la solvencia del Emisor depende de la existencia de un colchón de recursos propios suficientes como para absorber pérdidas y garantizar los riesgos asumidos en sus operaciones de activo.

Además, cabe destacar que la ratio de apalancamiento a fecha 31 de diciembre de 2020 era de 5,46% (5,36% a 31 de diciembre de 2019). La ratio de apalancamiento (*leverage ratio*) es una medida complementaria a los requerimientos de capital desvinculada del nivel de riesgo. El Reglamento (UE) 575/2013 establece los requerimientos de cálculo y los requisitos de información y divulgación de la ratio de apalancamiento, mientras que el Reglamento (UE) 2019/876, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, que modifica el reglamento anterior, establece su nivel mínimo en el 3%.

Con motivo de la pandemia COVID 19, el Banco Central Europeo ha relajado temporalmente los requisitos de capital de nivel 1 ordinario (CET1) asociados al colchón de conservación de capital (2,5%). No obstante, Deutsche Bank no ha reducido su capital de nivel 1 ordinario (CET1) por debajo de 7% sino que se mantiene en el 10,36%.

El Emisor no cuenta con requisitos específicos en relación con el requerimiento de Pilar 2.

Riesgo de competencia

El riesgo de competencia está relacionado con posibles cambios en las condiciones generales del negocio, entre los que destacan los cambios en el entorno de mercado, en el comportamiento de clientes y competidores o aquellos derivados del progreso tecnológico. Además, la tendencia hacia la consolidación del sector bancario ha generado bancos más grandes y fuertes que compiten con el Grupo.

La competencia en España se ha intensificado considerablemente, pasándose de 62 entidades financieras con foco en clientes *retail* en 2009, a menos de 20 en 2020. A esta disminución del número de entidades es importante también añadir la competencia cada vez más asentada por parte de las *fintech* o por parte de compañías como Google, Amazon, Facebook y Apple (GAFA), que prestan determinados servicios de índole financiera. Las *fintech* se posicionan como una competencia más directa al ofrecer servicios financieros a coste más reducido, empleando una tecnología más moderna y ofreciendo productos y servicios donde la banca tradicional había dejado de ser competitiva (i.e., comisiones cero en cuentas bancarias, criptomonedas o transferencias internacionales a costes mínimos y en cualquier divisa). España va consolidando su posición como país clave para las *fintech*, al haber pasado de 337 a cierre de 2019, a 463 durante el 2020. Aproximadamente, un 93% de estas empresas fueron creadas por emprendedores, concentrando Madrid cerca del 50% de *fintechs* con domicilio fiscal en la capital de España.

Asimismo, el Grupo debe adaptarse a las nuevas exigencias y necesidades de los clientes adelantándose o adaptándose de forma rápida a lo que ofrecen los competidores. En la medida en que el Grupo no logre adaptarse a las exigencias de los clientes al mismo ritmo de cambio que el del entorno bancario actual o que el que ofrecen sus competidores, su capacidad para competir en los segmentos en los que opera podría verse afectada negativamente.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta la entrada en vigor de la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre servicios de pago en el mercado interior (PSD 2). En virtud de esta directiva se facilita la apertura por parte de las entidades financieras de sus servicios de pagos a terceras empresas: los agregadores o TPPs (*third party payment service providers*). Estos agregadores contarán con los datos de las cuentas de los clientes, pudiendo estos ejecutar transacciones sin necesidad de que los bancos hagan de intermediarios en la operación y sin soportar los operativos y de infraestructura asociados. A estas entidades se les aplica una regulación más laxa que a los bancos pudiéndose beneficiar de la incertidumbre regulatoria, no les resulta de aplicación la regulación prudencial de las entidades de crédito y, además, cuentan con una menor estructura de costes, por lo que comporta un mayor riesgo de competencia para las entidades financieras.

Finalmente, la evolución de la tecnología también tiene un impacto en el Grupo especialmente si los competidores logran ofrecer productos y servicios de forma más eficiente basándose en las nuevas tecnologías (inteligencia artificial, automatización de procesos, etc.).

Si no se abordan adecuadamente los diferentes retos a los que se enfrenta el mercado financiero, que son difíciles de prever teniendo en cuenta la gran incertidumbre actual, no se produce una adaptación a los potenciales cambios de comportamiento de los clientes y de los competidores y no se consigue una adecuada evolución tecnológica, ello podría afectar al deseo de los clientes de hacer negocio con el Grupo pudiendo

tener un efecto adverso sobre el negocio, los resultados y la situación financiera del Emisor y/o del Grupo.

Riesgo derivado de la inestabilidad económica y política en España

Sin perjuicio de la interconexión de los mercados financieros a nivel global y de la interdependencia incremental de las economías europeas, el negocio del Grupo Deutsche Bank España depende, en lo relativo al entorno político y macroeconómico, principalmente de la situación de la economía española, por lo que cualquier cambio adverso en la misma o el desarrollo de una coyuntura económica desfavorable podrían afectar negativamente al Grupo Deutsche Bank España. Lo anterior es especialmente relevante a la luz del impacto que la pandemia COVID-19 ha tenido a lo largo del último año y medio en la economía mundial y, en particular, en la economía española (para más información, véase el factor de riesgo “*Riesgo macroeconómico y de deterioro de las perspectivas económicas derivado de la pandemia COVID-19*”).

Además, la economía española se ve influida por la inestabilidad política que un gobierno sin mayoría absoluta en el Congreso de los Diputados supone para la gobernabilidad y adopción de decisiones en sede parlamentaria en España, pudiendo provocar, entre otras cuestiones, volatilidad en los mercados de capitales, así como por acontecimientos políticos internacionales como la salida del Reino Unido de la Unión Europea efectiva desde el pasado 31 de diciembre de 2020, que, junto con la pandemia COVID-19, podría continuar afectando negativamente al turismo, uno de los principales motores de la economía española, que a 31 de diciembre de 2020 representaba un 5,5% del Producto Interior Bruto (el “**PIB**”) de España, lo que supone una caída muy significativa comparado con el del año 2019 en la misma fecha (12,4%).

En la actualidad, existe cierta incertidumbre en relación con las perspectivas de recuperación de la economía española. En este sentido el Banco de España ha elaborado diferentes previsiones de crecimiento del PIB de España en función del grado de incertidumbre de desarrollo de la pandemia COVID-19 y de la situación epidemiológica. Por un lado, en el marco de un escenario de recuperación favorable en el que se contempla que sigan apareciendo nuevos brotes de COVID-19, pero en el que la incidencia de la pandemia se vea reducida, el Banco de España prevé una tasa media anual de crecimiento del PIB del 6,8% para 2021 y del 7,0% para 2022, y una posterior desaceleración hasta el 2,2% para 2023. Por otro lado, en el marco de un escenario adverso de recuperación afectado por nuevos brotes o mutaciones del virus que sí precisen limitaciones y medidas de contención estrictas, aunque no tan generalizadas como las que se produjeron antes del inicio de la desescalada, el Banco de España prevé una tasa media anual de crecimiento del PIB español del 4,6% para 2021 y del 5,2% para 2022, y una desaceleración posterior hasta el 1,7% para 2023. Las variaciones entre los escenarios favorable y adverso se deben al potencial efecto que las medidas y restricciones contempladas bajo el escenario adverso perjudicarían de forma más intensa al sector servicios (incluyendo el sector turístico), que tiene un peso significativo en la economía española. (fuente: *Informe trimestral de la economía española elaborado por el Banco de España, junio 2021. Boletín económico 2/2021*).

Adicionalmente, la gestión de los rebrotes del COVID-19 puede impedir que afecten a la incipiente recuperación económica, si bien la paulatina reducción de los contagios de un lado, y el ritmo creciente de vacunación de la población española mitigarían gradualmente el riesgo de la pandemia. La elevada tasa de desempleo, que España presenta en la actualidad, aumenta la vulnerabilidad de la economía española ante impactos económicos, como, entre otros, aquellos derivados de la pandemia de COVID-19, especialmente en los sectores del turismo, hostelería y transporte, cuyo peso en la economía española es significativo. A pesar de que hasta ahora, el aumento

del desempleo se ha visto mitigado por la implantación por parte del gobierno de diferentes medidas de contención como los expedientes temporales de regulación de empleo (ERTEs), se espera que dichas medidas sean retiradas a lo largo de 2021 y, en consecuencia, que la tasa de desempleo aumente considerablemente. En su escenario más adverso, el Banco de España prevé que la tasa de paro media en España se eleve del 15,5% registrado en 2020 al 16,2% en 2021 (fuente: *Informe trimestral de la economía española elaborado por el Banco de España, junio 2021. Boletín económico 2/2021*). Las proyecciones estiman que la economía española no recuperará su tasa de desempleo previa a la pandemia hasta finales de 2023.

A los efectos de evaluar la situación económica de España, es necesario tener en cuenta el elevado nivel de déficit público, que supondrá un mayor esfuerzo de consolidación fiscal en los próximos años. A pesar de que se prevé una mejoría en las proyecciones del déficit público, a consecuencia del fin de las medidas temporales de contención de la pandemia, se espera que el déficit público se sitúe en un 4.4% del PIB, cifra de cota alta, a igual de la deuda pública, que cerraría en unos niveles similares a los de 2020 (120% del PIB español). En el primer cuatrimestre del año 2021, el Banco de España ha ratificado el aumento del déficit de las administraciones públicas (hasta el 1,3% del PIB) frente al último periodo de 2020. En este sentido, se estima que el déficit público continúe al alza hasta 2023, en cotas de alrededor del 4.3% del PIB (fuente: *Informe trimestral de la economía española elaborado por el Banco de España, junio 2021. Boletín económico 2/2021*).

Por último, también constituyen un desafío para la economía española los bajos tipos de interés tanto de referencia (0,00%) como el de depósito (-0,50%) en la Zona Euro, los cuales es previsible se puedan mantener en esos bajos niveles durante 2021, pueden tener un efecto negativo en el sector bancario o la variación del tipo de cambio del euro frente al dólar u otras divisas, que podrían incidir negativamente en la competitividad de la economía española y en los beneficios de las empresas que tienen operaciones a nivel internacional.

2. Factores de riesgo de los Valores

Riesgo de mercado

El riesgo de mercado es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión.

En el supuesto de que los Valores emitidos al amparo de este Folleto de Base estén admitidos a cotización en uno o varios mercados organizados, los precios de cotización podrán evolucionar favorable o desfavorablemente en función de las condiciones del mercado, pudiendo situarse en niveles inferiores a sus valores nominales o sus precios de adquisición o suscripción en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión (un aumento del tipo de interés implicaría una disminución de los precios en el mercado).

En el supuesto de que los Valores emitidos al amparo de este Folleto de Base no estén admitidos a cotización en uno o varios mercados organizados, se podrían ver afectados por una falta de liquidez y transparencia en la formación de precios.

Riesgo de crédito de la inversión

El riesgo de crédito de la inversión es el riesgo de una pérdida económica como consecuencia de la falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales de pago por parte del Emisor o de un retraso en las mismas.

La calidad crediticia se mide por la capacidad que tiene una compañía de hacer frente a sus obligaciones financieras, pudiendo empeorar como consecuencia de incrementos de endeudamiento o empeoramiento de las ratios financieras, lo que conllevaría la imposibilidad por parte del Emisor de hacer frente a sus obligaciones contractuales.

Las calificaciones de las agencias de calificación crediticia son una forma de medir el riesgo en el mercado; los inversores demandan más rentabilidad a mayor riesgo. En particular, los inversores deberán valorar la probabilidad de una variación a la baja en la calidad crediticia de los Valores (en caso de que tuviesen alguna asignada), lo que podría conllevar pérdidas de liquidez de los Valores adquiridos en el mercado y una pérdida de su valor.

Además, debe tenerse en consideración que ninguna de las emisiones realizadas al amparo de este Folleto de Base contarán con la garantía del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.

Asimismo, sin perjuicio de la responsabilidad universal del deudor, las cédulas hipotecarias, territoriales y de internacionalización contarán con la garantía de los activos descritos, respectivamente, en los Apéndices C, D y E de este Folleto de Base. Sin embargo, dichas garantías podrían no ser suficientes para cumplir con las obligaciones del Emisor bajo cualesquiera emisiones de cédulas hipotecarias, territoriales o de internacionalización y la cartera de activos que las forma es dinámica, su composición sufre cambios de manera permanente y no tiene activos segregados para una serie específica de cédulas o para los tenedores de cédulas en general, por lo que, en caso de ejecución, todos los tenedores de cédulas hipotecarias, territoriales y de internacionalización tendrán la misma preferencia que el resto de tenedores de cada clase de cédula.

Riesgo de liquidez o representatividad de los Valores en el mercado

El riesgo de liquidez es el riesgo de que los inversores no encuentren contrapartida para los valores.

Los Valores que se emitan al amparo de este Folleto de Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Las emisiones admitidas a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija podrán tener un contrato de liquidez con una o varias entidades de liquidez, cuyas características y condiciones se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión y cuyo contenido deberá ajustarse en todo caso a lo dispuesto en la Circular 1/2017, de 26 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre los contratos de liquidez (modificada por la Circular 2/2019, de 27 de noviembre) y a aquellas directrices, criterios o buenas prácticas para la provisión de liquidez que pueda publicar CNMV en cada momento.

Las emisiones de valores, similares a los amparados en este Folleto de Base, que ha realizado el Emisor hasta la fecha han sido, por un lado, emisiones retenidas y descontadas en el banco central como contrapartida de operaciones de política monetaria y, por otro, emisiones en mercado. Tanto unas como otras están sujetas a la valoración diaria por parte del banco central como del mercado.

Sin perjuicio de lo anterior, para aquellas emisiones de Valores realizadas al amparo de este Folleto de Base para las que se vaya a solicitar la admisión a negociación en algún mercado organizado y en el que no exista una entidad de liquidez, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa de los mismos en el mercado.

Además, tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular incluso cuando exista entidad de liquidez.

En cuanto a las emisiones de Valores realizadas al amparo de este Folleto de Base para las que no se vaya a solicitar la admisión a negociación en los mercados organizados, se podrían ver afectados por una falta de liquidez y transparencia en la formación de precios.

Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales

En caso de producirse una situación concursal del Emisor, el riesgo para los inversores consiste en que la posibilidad de afirmación de sus derechos de crédito contra el Emisor esté sujeta a un orden de prelación divergente (superior o inferior) en atención a las características específicas de los Valores y a la posición en la que legalmente se encuentren sus créditos dentro del régimen general establecido en el texto refundido de la Ley Concursal aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo (la “**Ley Concursal**”):

- **Bonos y obligaciones simples** (los “**Bonos y Obligaciones Simples**”):

Los tenedores de bonos y obligaciones simples ordinarios (los “**Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios**”), en lo que respecta al importe principal y en tanto que estos son obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor, siempre que sus tenedores no sean considerados como “personas especialmente relacionadas”, se sitúan (i) por detrás de los acreedores con privilegio especial y de los titulares de créditos contra la masa, (ii) al mismo nivel que el resto de créditos ordinarios del Emisor que no tengan la consideración de no preferentes y (iii) por delante de aquellos créditos ordinarios del Emisor que tengan la consideración de “no preferentes” de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015 de 18 de junio de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (la “**Ley 11/2015**”), incluyendo las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de bonos y obligaciones simples no preferentes y de cualesquiera otros créditos del Emisor que tengan la consideración de créditos subordinados conforme al artículo 281 de la Ley Concursal.

Los tenedores de bonos y obligaciones simples no preferentes (los “**Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes**”), en lo que respecta al importe principal y en tanto que son obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor, siempre que sus tenedores no sean considerados como “personas especialmente relacionadas”, se sitúan (i) por detrás de los acreedores con privilegio (especial o general) y del resto de créditos ordinarios del Emisor (incluyendo los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios), (ii) al mismo nivel que el resto de créditos ordinarios no preferentes del Emisor y (iii) por delante de cualesquiera otros créditos del Emisor que tengan la consideración de créditos subordinados conforme al artículo 281 de la Ley Concursal.

Por otro lado, en lo que respecta a los intereses de los Bonos y Obligaciones Simples que se hayan devengado pero que no hayan sido satisfechos a la fecha de declaración del concurso del Emisor, dichos intereses tendrán la consideración de créditos subordinados del Emisor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley Concursal.

- **Bonos y obligaciones subordinados** (los “**Bonos y Obligaciones Subordinados**”):

Los tenedores de bonos y obligaciones subordinados no computables como Tier 2 (los “**Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2**”), en lo que respecta al importe principal, se sitúan (i) por detrás de todos los titulares de créditos contra la masa, acreedores con privilegio (especial o general), acreedores ordinarios, acreedores ordinarios no preferentes y acreedores subordinados que por ley tengan un rango de prelación superior al de los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 que a la fecha tenga el Emisor, (ii) al mismo nivel que las obligaciones de pago de principal de las diferentes Emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados del Emisor y de aquellas obligaciones contractualmente subordinadas del Emisor que no constituyan capital de nivel 1 adicional ni capital de nivel 2 del Emisor y (iii) por delante de los titulares de obligaciones de pago por principal de los instrumentos de capital de nivel 2 (lo que incluiría a los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor) y de los instrumentos de capital de nivel 1 adicional del Emisor y de cualesquiera otros créditos subordinados con orden de prelación inferior a la de los Bonos y Obligaciones Subordinados.

Los tenedores de bonos y obligaciones subordinados Tier 2 (los “**Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2**”), en lo que respecta al principal y siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 (Tier 2), se sitúan (i) por detrás de todos los titulares de créditos contra la masa, acreedores con privilegio (especial o general), acreedores ordinarios y acreedores ordinarios no preferentes que a la fecha tenga el Emisor, de las obligaciones de pago por principal de créditos subordinados que no sea instrumentos de capital adicional de nivel 1 o instrumentos de capital de nivel 2, así como de cualesquiera otros créditos subordinados que por ley y/o por sus propios términos, si la ley lo permite, gocen de rango superior a los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2, (ii) al mismo nivel que las obligaciones de pago por principal de cualquier otro instrumento de capital de nivel 2 (Tier 2) del Emisor y con otros valores subordinados que por ley y/o por sus propios términos, si la ley lo permite, gocen del mismo rango que los Bonos y Obligaciones Tier 2; y (iii) por delante de las obligaciones de pago por principal de los instrumentos de capital de nivel 1 o de nivel 1 adicional, y cualesquiera otros créditos que por ley y/o por sus propios términos, si la ley lo permite, tengan un orden de prelación inferior al de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2.

Por otro lado, en lo que respecta a los intereses de los Bonos y Obligaciones Subordinados que se hayan devengado pero que no hayan sido satisfechos a la fecha de declaración del concurso del Emisor, dichos intereses tendrán la consideración de créditos subordinados del Emisor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley Concursal.

- **Cédulas hipotecarias:** en el caso de cédulas hipotecarias, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario (la “**Ley 2/1981**”), tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor del Emisor (salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios y los que sean objeto de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca) y, si existen, con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones. Todos los tenedores de cédulas, cualquiera

que sea su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

- **Cédulas territoriales:** Los tenedores de cédulas territoriales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero (la "**Ley 44/2002**"), tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de "Deutsche Bank" frente al estado, las comunidades autónomas, los entes locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, para el cobro de los derechos derivados del título que tengan sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil.
- **Cédulas de internacionalización:** Los tenedores de cédulas de internacionalización tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial en los términos previstos en el artículo 1.922 del Código Civil frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los préstamos y créditos vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas que consten como activo en el balance del Emisor que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (la "**Ley 14/2013**"), salvo los que sirvan de cobertura de bonos de internacionalización, con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si éstos existen.

En caso de concurso de acreedores del Emisor, los tenedores de cédulas hipotecarias, cédulas territoriales o cédulas de internacionalización, siempre que no sean considerados "personas especialmente relacionadas" con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán del privilegio especial de cobro establecido en el artículo 272.1 de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 272.2 de la Ley Concursal, el importe del crédito que exceda del reconocido como privilegio especial será clasificado según corresponda.

Las emisiones de fecha anterior no tendrán un orden de prelación preferente sobre las de fecha posterior.

Los titulares de los Bonos y Obligaciones Simples y de los Bonos y Obligaciones Subordinados pueden estar sujetos al instrumento de recapitalización (bail-in) y, en su caso, a la competencia de amortización y conversión

La Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de inversión (Directiva de Rescate y Resolución o "**DRR**"), transpuesta en España a través de la Ley 11/2015 y el Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre de 2015, por el que se desarrolla la Ley 11/2015 (el "**RD 1012/2015**"), contempla que las autoridades de resolución (tanto la Autoridad Española de Resolución (FROB) como la Junta Única de Resolución (JUR)) tendrán la facultad de amortizar y convertir los denominados pasivos admisibles (lo que podría incluir a los Bonos y Obligaciones Subordinados y a los Bonos y Obligaciones Simples) de la entidad objeto de resolución, en acciones u otros instrumentos de capital de la entidad emisora, mediante la aplicación del instrumento de recapitalización interna o *bail-in*. El Reglamento (UE) 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de

julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE) 1093/2010 (el “**Reglamento 806/2014**”), establece unas normas y un procedimiento uniformes para la resolución de las entidades de crédito, que serán de aplicación por la Junta Única de Resolución (JUR) conjuntamente con el Consejo y la Comisión y las autoridades nacionales de resolución en el marco del Mecanismo Único de Resolución (MUR).

Se entiende por recapitalización interna o *bail-in* toda facultad de amortización, conversión, transmisión, modificación, cancelación o suspensión (incluso temporal) existente en el marco de resolución de conformidad con cualesquiera leyes, reglamentos, normas o requerimientos en vigor en España, en relación con la resolución de entidades de crédito y/o con la transposición de la DRR y sus correspondientes modificaciones.

Además del proceso de *bail-in* descrito, la Autoridad Española de Resolución (FROB) o la Junta Única de Resolución (JUR) tendrán la facultad de reducir el valor de forma permanente o convertir en acciones los instrumentos de capital existentes. El punto de no viabilidad es el punto en el que la Autoridad Española de Resolución (FROB) o la Junta Única de Resolución (JUR) determina que la entidad o su grupo reúne las condiciones para su resolución o que ya no serán viables si los instrumentos de capital pertinente reducen su valor o se convierten en capital o se necesita ayuda pública sin la cual la institución ya no sería viable. La absorción de pérdidas puede imponerse antes o de manera simultánea a cualquier otro instrumento de resolución.

Los instrumentos de resolución introducidos por la normativa española tienen un impacto sobre la gestión de las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión, así como sobre los derechos de los acreedores, de forma que los tenedores de valores pueden ser objeto de, entre otras medidas, una rebaja de las cantidades debidas en virtud de dichos valores o de conversión de dichos valores en capital u otros valores u obligaciones y, en caso de los valores subordinados (Tier 2), pueden estar sujetos a la absorción de pérdidas. El ejercicio de tales poderes puede dar lugar a que los tenedores de valores pierdan parte o la totalidad de su inversión. Por ejemplo, la recapitalización interna puede ejercerse de tal manera que los tenedores de determinados valores reciban otros diferentes, cuyo valor sea significativamente inferior. Asimismo, el ejercicio de las facultades de resolución por parte de la Autoridad Española de Resolución (FROB) o la Junta Única de Resolución (JUR) con respecto a los valores puede depender de una serie de factores que pueden estar fuera del control del Emisor. Además, los titulares de valores que pretendan anticiparse al potencial ejercicio de cualesquiera poderes de resolución no podrán en muchos casos alegar criterios de interés público dado que tanto la Autoridad Española de Resolución (FROB) como la Junta Única de Resolución (JUR) poseen una facultad discrecional. Debido a esta incertidumbre inherente, será difícil predecir cuándo se puede producir el ejercicio de cualquiera de dichas facultades tanto por la Autoridad Española de Resolución (FROB) como por la Junta Única de Resolución (JUR).

Esta incertidumbre además puede afectar negativamente al valor de cotización de los valores.

Riesgo relacionado con el cómputo de determinados valores como requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles del Emisor y/o del Grupo Deutsche Bank y limitación del vencimiento anticipado en caso de impago de los Valores

De conformidad con el Reglamento CRR, según la modificación operada por el Reglamento (UE) 2019/876 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, el Emisor no incluirá en ningún caso opciones de amortización anticipada a opción o solicitud de los tenedores en los términos y condiciones de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 que emita. Tampoco podrán ejercitar derecho de compensación alguno frente a cualesquiera derechos, créditos u obligaciones del Emisor ni acelerar los pagos futuros previstos de intereses o del principal, salvo en caso de insolvencia o liquidación de la entidad de resolución.

Además, de conformidad con, entre otros, el artículo 45 de la DRR y el artículo 38 del RD 1012/2015, las condiciones de los valores que prevén la amortización anticipada de ese instrumento a elección del tenedor podrían limitar su elegibilidad a efectos de su inclusión en el importe de pasivos admisibles del Emisor y/o del Grupo Deutsche Bank España a efectos de los artículos 44 y siguientes de la Ley 11/2015 (o cualquier otra normativa que lo modifique o sustituya en cada momento) y, de acuerdo con el artículo 44 *bis* de la Ley 11/2015, del Reglamento CRR (el "**Importe de Pasivos Admisibles**"). Adicionalmente, los términos y condiciones de los Bonos y Obligaciones Subordinados, de los Bonos y Obligaciones Simples no Preferentes y, siempre que se determine la aplicación del Evento de Elegibilidad (tal y como este término se define en el Apéndice A de este Folleto de Base) en las correspondientes Condiciones Finales, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, establecen que sus tenedores solo podrán declarar como líquida, vencida y exigible cualquier cantidad pendiente en concepto de principal así como de intereses devengados pero no satisfechos hasta ese momento, y, por tanto, limitan las posibilidades de vencimiento anticipado de dichos valores a que se produzca la declaración de concurso o la disolución y liquidación (distinta de una operación de modificación estructural del Emisor de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/2009) del Emisor.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 11/2015 la adopción de cualquier medida de actuación temprana o de resolución, incluidas las medidas previstas en los artículos 70, 70 *bis* y 70 *ter* de la Ley 11/2015, así como cualquier hecho que esté directamente relacionado con la aplicación de tal medida, no constituirá por sí misma un supuesto de incumplimiento ni permitirá por sí misma a ninguna contraparte declarar el vencimiento, modificación, suspensión o resolución anticipada de las operaciones o contratos realizados con el Emisor, instar la ejecución de una garantía sobre cualquier bien de la entidad o la compensación de cualesquiera derechos u obligaciones que se deriven de la operación o del contrato, ni afectar de cualquier otra manera a Deutsche Bank. Por ello, la ejecución como consecuencia de un supuesto de incumplimiento de cualesquiera importes pendientes bajo los valores tras la adopción de cualquier medida de actuación temprana o de resolución estará limitada por lo previsto en el Reglamento CRR, en la DRR, la Ley 11/2015 y el Real Decreto 1012/2015 y es posible que tal ejecución no perjudique los derechos de los tenedores, el precio o valor de su inversión y/o la capacidad del Emisor de cumplir con sus obligaciones bajo los valores.

Los artículos 77 y 78 del Reglamento CRR establecen las condiciones para la amortización de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2, que incluyen el consentimiento previo del regulador.

No es posible predecir si se darán las circunstancias relevantes en las que el Emisor podrá optar por la amortización de cualquiera de estos valores, incluyendo si se dará

el consentimiento previo del regulador requerido para dicha amortización y, en caso afirmativo, si el Emisor optará o no por ejercer cualquier opción para la amortización de los valores. En consecuencia, no se puede garantizar en ningún momento la posible amortización de los Bonos y Obligaciones Subordinados, los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, en su caso, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios.

Además, los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 y, en su caso, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, se emitirán a los efectos de que sean admisibles para su cómputo en el requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles del Emisor y/o del Grupo Deutsche Bank España (“**MREL**”, por sus siglas en inglés) de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable en cada momento.

En la reforma del Reglamento CRR y la DRR, en su versión modificada o reformulada e incluyendo cualesquiera otras disposiciones normativas de ejecución (en todos los casos, en su versión vigente, la “**Normativa Bancaria Aplicable**”), se establece un régimen armonizado que permite el cómputo a efectos del MREL de determinados instrumentos de deuda que cumplan con una serie de requisitos, proponiendo la creación de una nueva clase de deuda simple u ordinaria no preferente que será susceptible de ser objeto de recapitalización interna antes del resto de deuda simple u ordinaria y que se creó en España mediante el Real Decreto-ley 11/2017, de 23 de junio, de medidas urgentes en materia financiera por el que se modifica la Ley 11/2015.

El Emisor podrá emitir instrumentos, al amparo de este folleto, que resulten computables a efectos de los activos admisibles para cumplir la normativa vigente en cada momento. Cualquier incumplimiento por parte del Emisor de los requisitos de capital o requerimientos de MREL impuestos, podría resultar en la imposición de sanciones administrativas, requisitos adicionales de Pilar 2 y la adopción de una intervención anticipada o, en última instancia, en medidas de resolución, de conformidad con la Ley 11/2015, que proporciona a los supervisores una serie de instrumentos para intervenir con suficiente antelación y rapidez en una entidad de crédito con problemas de solidez o inviable.

A fecha de este Folleto de Base, el Emisor no ha recibido de la autoridad competente los nuevos requerimientos definitivos a cumplir, en base individual, a 1 de enero de 2022 (periodo transitorio) y a más tardar el 1 de enero de 2024 relativos a MREL.

En relación con lo anterior, Deutsche Bank está actualmente trabajando en un plan de potenciales emisiones y buscando la mejor alternativa de mercado para realizar emisiones de deuda *senior* computable a efectos de MREL, con el fin de dar cumplimiento a las exigencias que le sean requeridas por las autoridades de resolución, las cuales, como se ha indicado, aún no le han sido notificadas, para cumplimiento antes del plazo marcado regulatoriamente (esto es, antes del 1 de enero de 2024) así como su alineación con los posibles niveles intermedios de MREL que es previsible que le vayan a ir notificando las autoridades de resolución en la actualización de las exigencias de MREL.

No obstante, existe incertidumbre sobre el contenido final de la legislación aplicable en lo concerniente a los criterios de elegibilidad, así como sobre la manera en la que dicha legislación será aplicada e interpretada. Por todo ello, no puede garantizarse que los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, en su caso, los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 serán o continuarán siendo admisibles para su inclusión en el importe de fondos propios y pasivos admisibles del Emisor y/o de su Grupo.

A pesar de que los términos y condiciones de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, de los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 y, en su caso, de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios puedan ser consistentes con las reformas introducidas recientemente en la Normativa Bancaria Aplicable, éstas aún no han sido implementadas, por lo que la legislación aplicable podría incluir cambios adicionales, en cuyo caso, y siempre que se den las condiciones previstas en los correspondientes apéndices respecto del Evento de Elegibilidad, el Emisor podrá amortizar anticipadamente, sustituir o modificar los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 y, en su caso, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios.

Riesgo de sustitución de Bonos y Obligaciones Simples y de los Bonos y Obligaciones Subordinados sin consentimiento de los titulares

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.9 de la nota sobre los valores, si se produjese un Evento de Elegibilidad (tal y como este término se define en el Apéndice A de este Folleto de Base) el Emisor podrá sustituir los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, y, siempre que se determine en las correspondientes Condiciones Finales como aplicable el Evento de Elegibilidad (tal y como este término se define en el Apéndice A de este Folleto de Base), los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios de la misma emisión, o modificar sus términos sin necesidad del consentimiento o de la autorización de los tenedores de dichos valores, siempre que la sustitución o la modificación, a juicio del Emisor, no perjudique de forma material los intereses de dichos tenedores de valores, de tal forma que (i) los respectivos Bonos y Obligaciones Simples sean sustituidos por Bonos y Obligaciones Simples Admisibles (tal y como este término se define en el Apéndice A de este Folleto de Base); o, en su caso, (ii) los términos y condiciones de los respectivos Bonos y Obligaciones Simples se modifiquen para que dichos Bonos y Obligaciones Simples se conviertan de nuevo o sigan siendo Bonos y Obligaciones Simples Admisibles (tal y como este término se define en el Apéndice A de este Folleto de Base).

Por otro lado, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.9 de la nota sobre los valores, si se produjese un Evento de Elegibilidad (tal y como este término se define en el Apéndice A de este Folleto de Base y, en este caso, únicamente en relación con los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2) o un Evento Regulatorio (tal y como este término se define en el Apéndice B de este Folleto de Base y, en este caso, únicamente en relación con los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2), el Emisor podrá sustituir los Bonos y Obligaciones Subordinados de la misma emisión o modificar los términos de todos (pero no solo de algunos) de los Bonos y Obligaciones Subordinados sin necesidad del consentimiento o de la autorización de los tenedores de dichos valores, siempre que la sustitución o la modificación, a juicio del Emisor, no perjudique de forma material los intereses de dichos tenedores de valores, de tal forma que (i) los respectivos Bonos y Obligaciones Subordinados sean sustituidos por Bonos y Obligaciones Subordinados Admisibles (tal y como este término se define en el Apéndice B de este Folleto de Base); o, en su caso, (ii) los términos y condiciones de los respectivos Bonos y Obligaciones Subordinados se modifiquen para que dichos Bonos y Obligaciones Subordinados se conviertan de nuevo o sigan siendo Bonos y Obligaciones Subordinados Admisibles (tal y como este término se define en el Apéndice B de este Folleto de Base).

En todo caso se entenderá que la sustitución de los Bonos y Obligaciones Simples o de los Bonos y Obligaciones Subordinados, según sea el caso, afectados o la modificación de sus términos y condiciones no perjudica de forma material los intereses de sus tenedores cuando el orden de prelación de pago aplicable a los Bonos y Obligaciones Simples o de los Bonos y Obligaciones Subordinados, según sea el

caso, resultantes tras la sustitución o modificación sea, al menos, el mismo que era de aplicación a los Bonos y Obligaciones Simples o de los Bonos y Obligaciones Subordinados, según sea el caso, afectados en su momento de emisión.

Por el hecho de adquirir o tener Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes o, siempre que se determine en las correspondientes Condiciones Finales como aplicable el Evento de Elegibilidad (tal y como este término se define en el Apéndice A de este Folleto de Base), los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, se considerará que los tenedores de dichos valores aceptan la sustitución o modificación en los términos del Apéndice A de este Folleto de Base y otorgan al Emisor plenas facultades para adoptar las medidas y otorgar en nombre de los dichos tenedores cuantos documentos sean necesarios o convenientes para completar la sustitución o modificación.

Asimismo, por el hecho de adquirir o tener Bonos y Obligaciones Subordinados, se considerará que los tenedores de dichos valores aceptan la sustitución o modificación en los términos del Apéndice B de este Folleto de Base y otorgan al Emisor plenas facultades para adoptar las medidas y otorgar en nombre de los dichos tenedores cuantos documentos sean necesarios o convenientes para completar la sustitución o modificación. Ver *Riesgo relacionado con el cómputo de determinados valores como requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles del Emisor y/o del Grupo Deutsche Bank ("MREL") y limitación del vencimiento anticipado en caso de impago de los Valores.*

Riesgo de amortización anticipada de los Valores

Las condiciones finales de los Valores pueden establecer la posibilidad de amortización anticipada por parte del Emisor (incluidos los supuestos de Evento Regulatorio que tenga como consecuencia la modificación de la clasificación reglamentaria de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 que tuviera como resultado su exclusión o su probable exclusión de los fondos propios (capital de nivel 1 o de nivel 2), de Evento de Elegibilidad que resulte en la no admisibilidad para su cómputo como MREL para los Bonos y Obligaciones Simples (sean Simples Ordinarios o No Preferentes, de conformidad con lo recogido en el Apéndice B de este Folleto de Base), y de Evento Fiscal para todos los Valores que pueden emitirse bajo este Folleto de Base). A su vez, las Cédulas Hipotecarias, Territoriales o de Internacionalización emitidas por el Emisor pueden ser objeto de amortización anticipada al efecto de cumplir con determinados requerimientos regulatorios. Esta circunstancia podría limitar el valor de mercado de los valores y podría ocasionar que el inversor no pudiera reinvertir el importe recibido de la amortización anticipada de forma que pudiera obtener un rendimiento efectivo similar.

En aquellos supuestos en los que el Emisor opte por ejercitar su opción de amortización anticipada de cualesquiera valores debido a que el coste de financiación para el Emisor en ese momento resulte ser inferior al tipo de interés efectivo pagadero de dichos valores, existe el riesgo de que el inversor no pueda reinvertir el precio de amortización de dichos valores abonado por el Emisor en instrumentos financieros que proporcionen un tipo de interés efectivo tan alto como el de los valores objeto de amortización anticipada. Los inversores potenciales deberían considerar el riesgo de reinversión en relación con otros valores en los que pudieran invertir en ese momento.

De cara a poder amortizar anticipadamente valores computables como capital de nivel 2 (Tier 2) o como MREL, será necesario obtener la aprobación previa de la autoridad competente y el cumplimiento con los requerimientos regulatorios de capital y MREL.

El saldo vivo a 31 de diciembre de 2020 de la cartera de préstamos que sirve como cobertura del conjunto de cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor ascendía a 7.630 millones de euros, en tanto el saldo vivo de los préstamos elegibles se situaba en 7.128 millones de euros y el de cédulas hipotecarias en 5.400 millones de euros.

Riesgo relativo a la inversión en valores referenciados a índices

Si así lo establecen las correspondientes Condiciones Finales, los intereses pagaderos a los titulares de los Valores se calcularán con referencia a un índice de referencia. En particular, es posible que las Condiciones Finales establezcan que los intereses pagaderos a los titulares de los Valores se calculen con referencia a índices de referencia tales como el EURIBOR (*Euro Interbank Offered Rate*, “**EURIBOR**”), cuyo administrador es European Money Markets Institute (“**EMMI**”), con domicilio en Bruselas (Bélgica) o el LIBOR (*London Interbank Offered Rate*, “**LIBOR**”) u a otros índices de referencia relativos a otras divisas de países miembros de la OCDE.

La vinculación de la rentabilidad de instrumentos financieros como los Valores a índices de referencia como el EURIBOR o el LIBOR está siendo objeto de una reforma regulatoria continua a nivel internacional a la fecha de este Folleto de Base, proceso que incluye el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) nº 596/2014 (el “**Reglamento de Índices de Referencia**”), cuya entrada en vigor se produjo el 1 de enero de 2018. Actualmente, el EURIBOR, tal y como se calcula por EMMI, cumple con los requerimientos establecidos en el Reglamento de Índices de Referencia.

En particular, el Reglamento de Índices de Referencia es de aplicación al establecimiento de índices de referencia, la contribución de datos de cálculo para la elaboración de los índices de referencia y su uso en la Unión Europea. Asimismo, en virtud del Reglamento de Índices de Referencia, los administradores europeos de índices de referencia tienen que estar debidamente autorizados o registrados por la autoridad supervisora competente (en caso de estar establecidos en terceros países, los administradores deberán estar sujetos a un régimen de equivalencia o estar de otro modo validados o reconocidos) y están sujetos a una serie de obligaciones referidas tanto a la gobernanza y control de dichos índices de referencia, como a sus datos de cálculo aplicables y la metodología utilizada para su determinación.

El Reglamento de Índices de Referencia podría tener un impacto material en cualesquiera Valores ligados a índices de referencia tales como el EURIBOR en el caso de que la metodología de cálculo u otros términos del índice de referencia en cuestión sufran modificaciones dirigidas a cumplir con los requisitos del Reglamento de Índices de Referencia. En concreto, cualquier reforma de los índices de referencia podría: (i) provocar un aumento o disminución en el tipo de interés o afectar a la volatilidad de los índices de referencia, (ii) incrementar los costes y riesgos de administrar índices de referencia y de cumplir con los requerimientos para ello y, en consecuencia, desincentivar que los participantes en el mercado sigan administrando índices de referencia, (iii) modificar las reglas y metodologías utilizadas en los mismos, o (iv) llevar incluso a la desaparición de dichos índices de referencia. A su vez, dichos efectos podrían afectar a la volatilidad de los Valores, pudiendo afectar de forma adversa al valor de mercado de los mismos, a su liquidez en el mercado y al pago de intereses correspondiente.

La culminación de las referidas reformas regulatorias en el ámbito de la Unión Europea o a nivel mundial puede determinar cambios sobre, entre otros, la forma de administración de los índices de referencia, la sustitución y desaparición de determinados índices, cambios en su metodología de cálculo y sobre los mecanismos de sustitución ("*fallback*") de los índices afectados utilizados como referencia en instrumentos y contratos financieros. En particular, se espera que el EONIA cese su publicación el 3 de enero de 2022 y sea sustituido por el tipo de interés a corto plazo del euro (€STR), que fue publicado por primera vez el 2 de octubre de 2019.

La sustitución ("*fallback*") o desaparición de un índice de referencia o los cambios en su modo de administración podrían implicar cambios, en caso de ser aplicables, en el cálculo del tipo de interés de los Valores establecido en las correspondientes Condiciones Finales y tener un efecto material adverso para los tenedores de los mismos ligados al correspondiente índice de referencia. Además de lo anterior, la pérdida por parte de un administrador o una entidad supervisada de la autorización o registro, o en caso de estar establecido en una jurisdicción que no sea parte de la Unión Europea (un tercer país a efectos del Reglamento de Índices de Referencia), la pérdida de su equivalencia, reconocimiento o validación, conllevaría la imposibilidad de utilizar un índice de referencia.

Por tanto, la potencial desaparición de cualquier índice, la pérdida de representatividad o cualquier cambio en su administración, podría tener un impacto negativo adverso en los Valores cuya rentabilidad está sujeta a tipos de interés variable, pudiendo afectar, entre otros, a la liquidez o el valor de los mismos. A la hora de invertir en los Valores, los inversores deberán consultar a sus asesores independientes y realizar su propia valoración en relación con los potenciales riesgos derivados de las reformas del Reglamento de Índices de Referencia o la reforma o potencial desaparición de cualesquiera índices de referencia.

Riesgo de divisas

Los valores pueden estar denominados en cualquier moneda de curso legal en la OCDE. Los inversores en valores denominados en una moneda distinta a su moneda nacional asumen el riesgo adicional de variación del tipo de cambio. El Gobierno o las autoridades monetarias pueden imponer controles en los tipos de cambio que podrían afectar negativamente a un tipo de cambio aplicable o la capacidad del emisor para efectuar pagos respecto de los valores. El inversor podría sufrir pérdidas en el importe invertido incluso cuando el precio de amortización es a la par o superior si la evolución del tipo de cambio le es desfavorable.

Riesgo de conflicto de interés

Es el riesgo potencial que podría existir al recaer, bien en el Emisor o bien en otra entidad perteneciente al grupo del que Deutsche Bank es parte, la condición de agente de cálculo, aun cuando se hubiesen arbitrado medidas para evitar los posibles conflictos de interés que pudieran surgir.

Es el caso, por ejemplo, de las emisiones de cédulas del Emisor actualmente vigentes en las que Deutsche Bank ejerce como agente de cálculo.

Asimismo, este riesgo podría producirse en aquellos supuestos en los que los participantes en la oferta de los valores tuviesen algún tipo de conflicto de interés o intereses particulares, según se indique, en su caso, en las Condiciones Finales.

Riesgo de insuficiencia de las carteras de activos que garantizan las emisiones de cédulas hipotecarias, cédulas territoriales y cédulas de internacionalización

Sin perjuicio del hecho de que las cédulas hipotecarias, territoriales y de internacionalización (las “**Cédulas**”) son obligaciones generales del Emisor, es posible que los activos que garantizan las emisiones de cada Cédula no generen suficientes ingresos para cumplir las obligaciones del Emisor.

En particular, en relación con las cédulas hipotecarias emitidas y vivas a 31 de diciembre de 2020, la ratio de sobrecolateralización de Deutsche Bank era de un 25%.

La composición de las carteras de activos que garantizan cada una de las emisiones de Cédulas (tal y como se describe en los Apéndices C, D y E a este Folleto) cambia de manera permanente, debido, entre otras razones, a la concesión de nuevos créditos, la amortización de los existentes o a la modificación del régimen legal aplicable a cada una de las Cédulas. En consecuencia, lo que el Emisor no puede garantizar que la composición de la cartera de activos que en cada momento garantice las respectivas emisiones de Cédulas sea equivalente a la composición de la cartera actual del Emisor.

Riesgo de armonización del régimen jurídico de los bonos garantizados por medio de la Directiva sobre la emisión y la supervisión pública de bonos garantizados

El pasado 27 de noviembre de 2019 se aprobó la Directiva 2019/2162 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la emisión y la supervisión pública de bonos garantizados y por la que se modifican las Directivas 2009/65/CE y 2014/59/UE (la “**Directiva 2019/2162**”).

La Directiva 2019/2162 busca armonizar en los regímenes nacionales el desarrollo de los requisitos para la emisión de los bonos garantizados (que la Directiva 2019/2162 define como el título de deuda emitido por una entidad de crédito de conformidad con las disposiciones del Derecho nacional de transposición de los requisitos obligatorios de la Directiva 2019/2162 y garantizado por activos de cobertura a los que los inversores en bonos garantizados pueden recurrir directamente en su calidad de acreedores preferentes, incluyendo por tanto las cédulas hipotecarias) en el mercado único, en aras de un desarrollo fluido y continuo de mercados de bonos garantizados que funcionen correctamente en la Unión, así como para limitar los riesgos y vulnerabilidades potenciales que afecten a la estabilidad financiera.

Hasta la aprobación de la Directiva 2019/2162 no existía una definición armonizada a nivel de la Unión Europea sobre qué se considera un bono garantizado y cuáles son sus requisitos, de tal forma que los distintos Estados miembros mantenían regulaciones divergentes en aspectos fundamentales para determinar el riesgo de estos productos, tales como el nivel de sobrecolateralización exigido a estos instrumentos, las formas de supervisión y los efectos que la resolución o liquidación bancaria tienen para sus tenedores.

Actualmente la Directiva 2019/2162 se encuentra en fase de transposición a la legislación nacional de cada Estado miembro (se dispone de plazo límite para la transposición hasta el 8 de julio de 2021 y deben aplicarse 12 meses después) y su implementación podría tener un impacto negativo en la valoración de los valores que se emitan al amparo de este Folleto de Base.

Una de las medidas contempladas en esta nueva directiva consiste en que los activos que servirían como garantía de las cédulas se segregarían a una cartera separada, perdiendo el tenedor de las cédulas el recurso a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor del Emisor, por lo que podría menoscabar el valor esperable de las garantías que se otorguen a favor del tenedor de cualesquiera cédulas.

III. DOCUMENTO DE REGISTRO

Este documento de registro (el “**Documento de Registro**”) ha sido elaborado conforme al Anexo 7 del Reglamento Delegado 2019/980.

1. PERSONAS RESPONSABLES, INFORMACIÓN SOBRE TERCEROS, INFORMES DE EXPERTOS Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

1.1 Personas responsables de la totalidad o cualesquiera partes de la información ofrecida en el documento de registro. Nombre y función para personas físicas, incluidos los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión del emisor; y nombre y domicilio social en caso de personas jurídicas.

D. Florencio García Ruiz y D. Marcelino García Ramos, ambos mayores de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Madrid, Paseo de la Castellana, 18, en nombre y representación de Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española en calidad de apoderados mancomunados en virtud de los acuerdos del Consejo de Administración del Emisor de fecha 9 de junio de 2021, asumen la responsabilidad por el contenido de este Documento de Registro.

1.2 Declaración de los responsables del documento de registro de que, según su conocimiento, la información en él contenida es conforme a los hechos y de que dicho documento no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

D. Florencio García Ruiz y D. Marcelino García Ramos, en nombre y representación de Deutsche Bank, declaran que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en el Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

1.3 Declaraciones o informes atribuidos a personas en calidad de experto incluidos en el Documento de Registro.

En este Documento de Registro no se incluyen declaraciones o informes atribuidos a persona alguna en calidad de experto.

1.4 Declaración sobre la información procedente de un tercero incluida en el Documento de Registro.

No aplicable.

1.5 Declaración sobre la aprobación del Documento de Registro por la autoridad competente.

Se hace constar que:

- a) el presente Folleto de Base, del que forma parte integrante este Documento de Registro, ha sido aprobado por la CNMV, en calidad de autoridad competente en virtud del Reglamento (UE) 2017/1129;
- b) la CNMV sólo aprueba este Folleto de Base, del que forma parte integrante este Documento de Registro, en cuanto alcanza los niveles de exhaustividad, coherencia, e inteligibilidad exigidos por el Reglamento (UE) 2017/1129; y

- c) dicha aprobación no debe considerarse como un refrendo del Emisor al que se refiere el presente Folleto de Base, del que forma parte integrante este Documento de Registro.

2. AUDITORES LEGALES

2.1 Nombre y dirección de los auditores del emisor para el período cubierto por la información financiera histórica (así como su afiliación a un colegio profesional)

En relación con el ejercicio de 2019, la Junta General de Accionistas del Emisor celebrada el 7 de junio de 2019 aprobó la reelección de KPMG Auditores, S.L. (“**KPMG**”) como auditor de las cuentas anuales individuales de Deutsche Bank y consolidadas del ejercicio 2019.

KPMG tiene su domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 95 y N.I.F. B-78510153 y consta inscrito en el R.O.A.C. con el número S0702 y en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 11.961, Folio 90, Sección 8, Hoja M-188007, inscripción 9ª.

KPMG auditó las cuentas anuales individuales y consolidadas de Deutsche Bank correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2019 y 2018.

En relación con el ejercicio de 2020, la Junta General de Accionistas del Emisor celebrada el 2 de junio de 2020 aprobó el nombramiento de Ernst & Young, S.L (“**EY**”) como auditor de las cuentas anuales individuales de Deutsche Bank y consolidadas para los ejercicios 2020, 2021 y 2022.

EY tiene su domicilio social en Madrid, Calle Raimundo Fernández Villaverde, 65 y N.I.F. B-78970506 y consta inscrito en el R.O.A.C. con el número S0530 y en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 39.351, Folio 89, Sección 8, Hoja M-23.123.

EY ha auditado las cuentas anuales individuales y consolidadas de Deutsche Bank correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020.

2.2 Si los auditores han renunciado, han sido apartados de sus funciones o no han sido redesignados durante el período cubierto por la información financiera histórica, indíquense los detalles si son importantes

EY no ha renunciado ni ha sido apartado de sus funciones durante el período cubierto por la información financiera histórica de este Documento de Registro.

3. FACTORES DE RIESGO

Ver sección II de este Folleto de Base.

4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

4.1 Historia y evolución del emisor

4.1.1 Nombre legal y comercial del emisor

La denominación social del Emisor es DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA.

El Emisor opera comercialmente bajo la marca “Deutsche Bank”.

4.1.2 Lugar y número de registro del emisor e identificador de entidad jurídica (LEI)

El Emisor figura inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 28-100, libro 0, folio 1, sección 8, hoja M-506294, inscripción 2.

El Emisor también figura inscrito en el Registro Oficial de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0019.

El Emisor tiene N.I.F. A-08000614.

El Emisor tiene LEI 529900SICIK5OVMVY186.

4.1.3 Fecha de constitución y período de actividad del emisor, si no es indefinido

El Emisor se constituyó por tiempo indefinido bajo la denominación Banco Comercial Transatlántico, S.A. el 20 de mayo de 1950 mediante escritura pública otorgada ante el notario de Madrid D. Raimundo Noguera Guzmán bajo el número 258 de su protocolo.

A partir del 1 de enero de 1994, el Emisor pasó a denominarse Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, tal y como consta en la escritura pública otorgada ante el notario de Madrid D. Eduardo Nebot Tirado el 1 de enero de 1994 bajo el número 1 de su protocolo.

4.1.4 Domicilio y forma jurídica del emisor, legislación conforme a la que opera, país de constitución, dirección, número de teléfono del domicilio social (o lugar principal de actividad si difiere de este) y sitio web del emisor

El domicilio social del Emisor está situado en Madrid, Paseo de la Castellana, 18 y su número de teléfono es el 91 335 58 00.

El Emisor tiene nacionalidad española (siendo el país de constitución España), forma jurídica de sociedad anónima y tiene la condición de banco.

El Emisor está sometido a la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y demás legislación complementaria, así como al Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y a la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (“**Ley 10/2014**”) y su desarrollo reglamentario mediante el Real Decreto 84/2015 de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014.

Desde noviembre de 2014, el Emisor está sujeto a nivel de solvencia al marco regulatorio y a la supervisión única y directa del Banco Central Europeo y a nivel de resolución al Mecanismo Único de Resolución (MUR).

La página web corporativa del Emisor es <https://country.db.com/spain>. La información contenida en dicha página web, así como la información disponible en las otras páginas web a las que se hace referencia en este Folleto de Base, no forma parte del mismo y

no ha sido examinada o aprobada por la CNMV, salvo aquella información que se incorpora por referencia en el Folleto de Base.

4.1.5 Todo acontecimiento reciente relativo al emisor que sea importante para evaluar su solvencia

Desde la publicación de los últimos estados financieros auditados del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020 hasta la fecha de este Documento de Registro, no existen acontecimientos recientes relativos al Emisor que puedan afectar a su solvencia.

No obstante, Deutsche Bank se ha visto afectado por la crisis económica y sanitaria derivada de la propagación del COVID-19, tal y como se detalla en el apartado 11.4.1 de este Documento de Registro.

En la siguiente tabla se incluye información sobre recursos propios y solvencia a 31 de diciembre de 2020 y a 31 de diciembre de 2019:

<i>Miles de euros</i>	31.12.2020	31.12.2019
Capital	109.988	109.988
Prima de emisión	545.944	545.944
Ganancias acumuladas	472.162	451.891
Otras reservas	648	648
Otro resultado global acumulado	52.577	48.127
Capital de nivel 1 ordinario (CET1)	1.120.741	1.106.237
Capital de nivel 1 (Tier 1)	1.120.741	1.106.237
Capital de nivel 2 (Tier 2)	95.141	95.137
Capital total	1.215.882	1.201.374
Recursos mínimos exigibles ⁽¹⁾	865.641	846.400
Ratio de capital de nivel 1 ordinario (CET1)	10,36%	10,46%
Ratio de capital de nivel 1 (Tier 1)	10,36%	10,46%
Ratio de capital total (Tier total)	11,24%	11,36%

Datos auditados

(1) Activos ponderados por riesgo multiplicados por 8%.

De conformidad con lo previsto en la legislación europea y en la comunicación del Banco Central Europeo sobre los requerimientos prudenciales de capital al Emisor tras el proceso de revisión y evaluación supervisora (SREP), la ratio de capital total fue 11,24% para el ejercicio 2020 (ratio mínimo regulatorio 10,5%), superior al 10,46% para el ejercicio 2019 (ratio mínimo regulatorio 10,5%). Además, la ratio de apalancamiento del Emisor a 31 de diciembre de 2020 era de 5,46% (5,36% a 31 de

diciembre de 2019). Para el año 2021, hasta la fecha de este Folleto de Base, no se han solicitado al Emisor requerimientos adicionales.

En cuanto a las ratios a 31 de diciembre de 2020 y 2019, la ratio del requisito de capital total de nivel 1 ordinario (CET1) ascendió a 4,5% y la ratio de capital de nivel 1 a 6% y la ratio de capital total a 8%.

El Emisor no cuenta con requisitos específicos en relación con el requerimiento de Pilar II.

4.1.6 Calificaciones crediticias asignadas al emisor a petición o con la cooperación del mismo en el proceso de calificación

A fecha de este Documento de Registro, el Emisor, como entidad, no tiene asignadas calificaciones crediticias que se hayan hecho públicas.

5. DESCRIPCIÓN EMPRESARIAL

5.1 Actividades principales

5.1.1 Breve descripción de las principales actividades del emisor, con indicación de las principales categorías de productos vendidos y/o servicios prestados

El Emisor es la única entidad que pertenece a un grupo internacional que participa en la economía española con todos los servicios de un banco global para corporaciones, instituciones, empresas y particulares (fuente: elaboración interna). Esta singularidad aporta una ventaja competitiva para Deutsche Bank y para sus clientes, que se benefician de las sinergias de un banco universal. El Emisor cuenta con más de 130 años en España, 2.200 empleados y más de 60.000 clientes.

Con un modelo de negocio de banca universal centrada en el cliente, el Emisor presta en España todos los servicios financieros de un grupo internacional a través de las siguientes cuatro divisiones:

- **International Private Bank (“IPB”)**: une en una sola división las unidades de Private & Commercial Bank International (PCB-I) y de Wealth Management (“WM”). Ofrece a los clientes asesoramiento de primer nivel y una amplia gama de productos financieros. Abarca desde productos transaccionales a través de las oficinas de particulares hasta servicios más sofisticados para los clientes.

La banca comercial presta servicios financieros a clientes particulares y a empresas siendo reconocido, por sexto año consecutivo, como el primer banco en calidad de servicio en España, según el último Estudio de Calidad Objetiva Sectorial (EQUOS) de 2020.

Ofrece servicios a más de 27.000 empresas, de las que más de 6.000 son pymes con negocio internacional, segmento en el que Deutsche Bank cuenta con una cuota de mercado del 20% (Fuente: elaboración propia basada en la base de clientes del Emisor y el número de exportadores habituales que se recoge en la información del Instituto de Crédito Oficial).

Además de los productos transaccionales habituales, Deutsche Bank tiene una amplia experiencia y conocimiento en productos de inversión para particulares y aporta un gran valor añadido en comercio exterior, gestión de riesgos y tesorería en banca de empresas.

Con el fin de adaptarnos a la demanda de los clientes y cumplir con el plan de la división de IPB, en junio de 2021 se fusionaron cinco oficinas y se ha realizado un ajuste de la presencia en determinados mercados, clausurando siete oficinas. Deutsche Bank está presente en casi todas las provincias de España con cerca de 160 oficinas, incluyendo 4 de Wealth Management, 33 centros de negocios y 17 centros de inversión.

Los centros de negocio son unidades comerciales y de relación con el cliente, especializadas en la gestión de clientes del segmento de empresas, enfocados a clientes con una facturación entre 5 y 250 millones de euros y ubicados dentro de una oficina universal, compartiendo recursos administrativos, y dando servicio comercial a varias oficinas en su zona de influencia. Los centros de inversión son equipos comerciales especializados en el asesoramiento en inversiones a clientes de banca privada (más de 300.000 euros de patrimonio gestionado) que están ubicados en las mismas instalaciones que las oficinas universales y dan servicio a varias oficinas de su zona.

Por su parte, Deutsche Bank WM es el área especializada en la gestión integral de grandes patrimonios. Su objetivo es convertirse en el socio de confianza de sus clientes, que requieren soluciones tanto financieras como no financieras. La propuesta diferencial se fundamenta en la capacidad de ofrecer soluciones personalizadas utilizando todos los recursos de un banco global de la mano de un interlocutor único aportando cercanía, confianza y transparencia. Dirigido a patrimonios superiores a 2 millones de euros, ofrece servicio en toda España a través de cuatro direcciones regionales ubicadas en Madrid, Barcelona, Valencia y Sevilla.

La entidad gestora local, Deutsche Wealth Management S.G.I.I.C., S.A., se centra principalmente en facilitar servicios locales de gestión de activos para los clientes de Deutsche Bank Wealth Management.

- **Corporate Bank (“CB”)**: el 7 de julio de 2019, Deutsche Bank decidió crear un banco corporativo nuevo con el objeto de situar las necesidades de los clientes en el centro de la actividad del Emisor.

CB es el pilar central del Grupo Deutsche Bank y ofrece productos de gestión de tesorería, financiación del comercio internacional y servicios de custodia a grandes empresas, multinacionales con presencia en España e instituciones financieras, además de pymes a través de la colaboración con la división de IPB.

La experiencia universal y la red global con la que cuenta CB le permiten ofrecer soluciones integradas y efectivas, con orientación a los tesoreros y departamentos de finanzas de las instituciones corporativas y financieras de todo el mundo.

Por su parte, las unidades de cobertura corporativa proporcionan a los clientes acceso completo a la experiencia del banco de inversión, incluyendo asesoría en finanzas corporativas, Debt Capital Markets (“DCM”) y originación de Equity Capital Markets (“ECM”), entre otros recursos.

A través del banco corporativo dan servicio a cerca de 100 grandes grupos domésticos y a más de 800 grupos de subsidiarias de multinacionales extranjeras.

- **Investment Bank**: la división de banca de inversión asesora a las grandes compañías e instituciones financieras en sus decisiones estratégicas, contribuyendo a generar valor.

Se centra en sus fortalezas tradicionales de financiación, asesoramiento, renta fija y divisas. Incluye un negocio enfocado en los mercados de capitales, tanto de deuda como de *equities*.

Combina los negocios de Corporate Finance, Fixed Income & Currencies, y Deutsche Bank Research.

- **DWS (Asset Management):** la división de gestión de activos ofrece a los clientes un gran abanico de oportunidades de inversión capaz de responder a cualquier necesidad o perfil de inversor. Provee soluciones de inversión innovadoras en gestión activa, pasiva y alternativa. Cuenta con más de 20 personas en España y es la cuarta gestora internacional en España (fuente: Inverco).

El peso de las divisiones de International Private Bank (IPB) y Corporate Bank (CB) en función de los préstamos a clientes a 31 de diciembre de 2020 era del 87,4% en banca comercial (IPB) y del 12,6% en banca mayorista y corporativa (CB) (fuente: dato reportado al Grupo).

Las distintas divisiones del Grupo Deutsche Bank España aportan, en volumen y base porcentual, las siguientes cifras al margen de intereses y al margen bruto del Grupo a 31 de diciembre de 2020 y 31 de diciembre de 2019:

Miles de euros	Margen de intereses				Margen bruto			
	2020	%	2019	%	2020	%	2019	%
Corporate Bank	33.040	13,9%	38.862,1	14,6%	75.886	16,1%	77.954,6	16,8%
Investment Bank	0	n.a	12.358,8	0,0%	35.958	7,6%	24.790,9	4,7%
Private Bank	239.116	100,3%	186.933,0	96,5%	362.101	76,8%	374.974,1	77,4%
Asset Management	96	0,0%	798,9	0,0%	459	0,0%	1.602,5	0,3%
Otros	-33.934	-14,2%	-1.268,8	-11,1%	-3.142	-0,5%	-2.545,1	0,8%
TOTAL	238.318	100%	237.684	100%	471.262	100%	476.777	100%

A continuación, se incluye una relación de las categorías de productos y servicios ofrecidos por el Grupo Deutsche Bank en España, así como los principales productos que conforman cada una de ellas:

Productos de ahorro

- Cuentas de ahorro a la vista
- Cuentas de ahorro a plazo tradicionales y estructurados
- Valores emitidos por la propia entidad

Productos de inversión y previsión

- Operaciones de cesión temporal de activos
- Fondos de inversión
- Planes de pensiones
- Planes de previsión asegurados

- Seguros mixtos de ahorro-vida

Financiación a particulares

- Préstamos con garantía hipotecaria
- Préstamos con garantía personal
- Préstamos con garantía pignoraticia.

Financiación a empresas

- Préstamos personales e hipotecarios
- Leasing
- Cuentas de crédito
- Descuento de efectos
- Anticipo de créditos comerciales
- Factoring
- Avals y otras garantías

Financiación de pagos

- Financiación de transferencias SEPA
- Financiación de recibos

Comercio exterior

- Financiación de exportaciones / importaciones
- Crédito documentario de exportación / importación
- Seguros de cambio (importación / exportación)
- Compra-venta de divisas y billetes

Comercialización de seguros

- Seguros de vida
- Seguros de accidentes
- Seguros de hogar
- Seguros de protección de pagos
- Seguros de automóvil
- Otros seguros

Coberturas

- Coberturas de tipo de cambio
- Coberturas de tipo de interés

Valores mobiliarios

- Compra venta de títulos y derechos en bolsa
- Suscripción de títulos
- Depósitos de valores
- Conversiones y canjes
- Amortizaciones
- Ampliaciones de capital
- Dividendos e intereses

Gestión de pagos y cobros

- Tarjetas de crédito
- Tarjetas de débito
- Domiciliaciones
- Transferencias
- Cheque bancario
- Pagos domiciliados
- Gestión integral de pagos
- Confirming
- Gestión cobro de documentos
- TPV (terminales punto de venta para comercios)
- Servicio de centralización de tesorería

Otros servicios

- Banca telefónica y electrónica
- Servicio de custodia
- Alquiler de cajas de depósitos
- Servicio de avisos SMS
- Cajeros automáticos

5.1.2 Base de cualquier declaración efectuada por el emisor sobre su posición competitiva

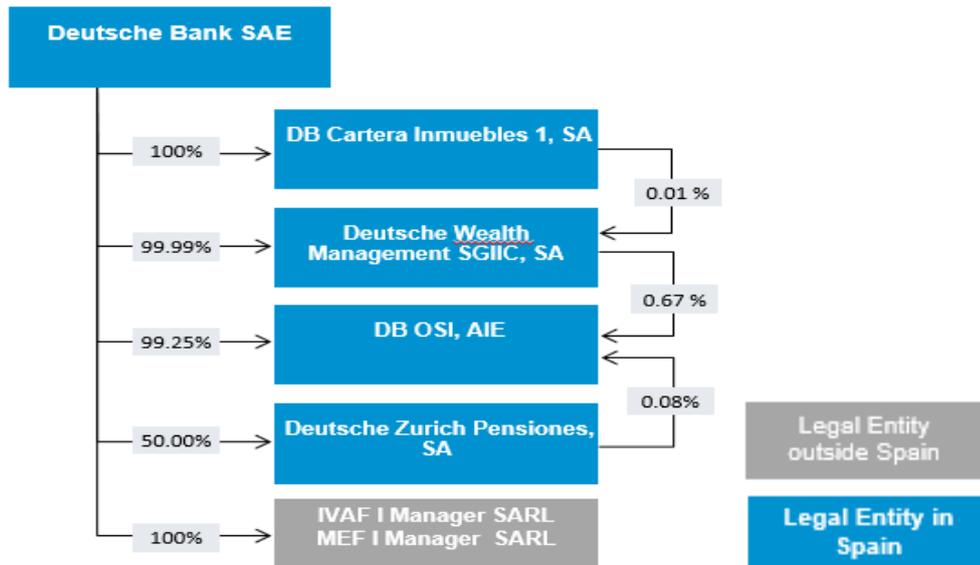
No aplicable.

6. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

6.1 Si el emisor es parte de un grupo, una breve descripción del grupo y de la posición del emisor en él

Deutsche Bank está integrada en el grupo consolidado de su matriz Deutsche Bank AG.

En España, Deutsche Bank es la entidad dominante de un grupo de sociedades. A continuación, se incluye un detalle de las sociedades que componen el Grupo Deutsche Bank España a fecha de este Documento de Registro:



A continuación, se incluye una breve descripción de la actividad de cada una de las sociedades que integran el Grupo Deutsche Bank España:

- DB Cartera Inmuebles 1, S.A.: se trata de una sociedad filial encargada de la gestión y venta de los activos embargados por Deutsche Bank.
- Deutsche Wealth Management SGIC, S.A.: se trata de una sociedad española gestora de instituciones de inversión colectiva dedicada a la administración, representación, gestión de inversiones y gestión de suscripciones y reembolsos de fondos y sociedades de inversión, así como al seguimiento y gestión de riesgos, encontrándose también autorizada a llevar a cabo otras actividades permitidas por la Ley del Mercado de Valores.
- DB Operaciones y Servicios Interactivos, AIE: se trata de una agrupación de interés económico dedicada a la prestación de servicios auxiliares y de apoyo administrativo a las entidades del Grupo que conforman la agrupación (entre otras, documentación testamentaria, documentación hipotecaria, redacción y envío de las respuestas relativas a las exigencias de información recibidas de los Tribunales, servicio de *call center*, gestión del servicio de reclamaciones de los clientes).
- Deutsche Zurich Pensiones, E.G.F.P, S.A.: se trata de sociedad gestora autorizada de fondos de pensiones de propiedad conjunta (50% cada una) de Deutsche Bank, S.A.E. y de Zurich Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.U. Se constituyó como empresa conjunta en 2002.
- IVAF I Manager, S.à r.l.: esta entidad luxemburguesa gestiona el IVAF Real Estate Iberian Value Added S.A., SICAR, que a su vez tiene productos de inversión inmobiliaria en Portugal.

- MEF I Manager, S.à r.l.: esta entidad luxemburguesa gestiona la empresa RREEF Moroccan Explorer I S.A., SICAR, que a su vez tiene productos de inversión inmobiliaria en Marruecos.

A 31 de diciembre de 2020, los activos y resultados individuales del Emisor representan también un 100% de los activos y resultados consolidados del Grupo Deutsche Bank España.

Durante el ejercicio 2020 y hasta la fecha de este Documento de Registro, no se han producido variaciones en el perímetro de consolidación del Grupo.

6.2 Si el emisor depende de otras entidades del grupo, este aspecto debe declararse con claridad, junto con la explicación de esa dependencia

El Emisor está integrado en el grupo consolidado de su matriz Deutsche Bank AG, que es titular del 99,82% de su capital social y, en consecuencia, el Emisor se encuentra controlado de forma directa por Deutsche Bank AG. El resto del capital social del Emisor es titularidad de accionistas minoritarios.

El 20 de julio de 2021 la junta general de accionistas de Deutsche Bank, celebrada en segunda convocatoria, acordó una reducción del capital social, en virtud de la cual se amortizarán todas las acciones de los accionistas del Emisor distintos de Deutsche Bank AG, de conformidad con lo previsto en los artículos 293 y 338.2 de la Ley de Sociedades de Capital. Este acuerdo de reducción de capital social ha quedado sometido a la condición suspensiva consistente en completar el procedimiento de autorización preceptivo ante las autoridades supervisoras competentes. Por tanto, no será ejecutada hasta que se cuente con dicha autorización. Una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes, el Emisor procederá a la publicación de los anuncios de reducción de capital en su página web corporativa y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, al otorgamiento de la oportuna escritura pública y a su inscripción en el Registro Mercantil de Madrid. Tras la citada reducción de capital, Deutsche Bank AG pasará a ser el accionista único del Emisor.

Deutsche Bank AG es una sociedad domiciliada en Taunusanlage 12 Frankfurt am Main (Alemania) que cotiza en bolsa y no cuenta con ningún accionista de control.

Como parte integrante del Grupo Deutsche Bank AG, el Emisor utiliza en su operativa sistemas y procesos que están centralizados. En aquellos casos en los que hay un servicio delegado por parte de una sociedad del Grupo Deutsche Bank AG se firma el correspondiente contrato de prestación de servicios intragrupo.

7. INFORMACIÓN SOBRE TENDENCIAS

a) Descripción de cualquier cambio adverso importante en las perspectivas del emisor desde la fecha de sus últimos estados financieros auditados publicados

Desde la fecha de las últimas cuentas anuales auditadas del ejercicio 2020 hasta la fecha de este Folleto de Base no ha habido cambios adversos importantes en las perspectivas del Emisor salvo lo establecido en este Folleto de Base y la información publicada como otra información relevante o la incorporada por referencia a este Folleto de Base, todo ello sin perjuicio de que Deutsche Bank se ha visto afectado por la crisis económica y sanitaria derivada de la pandemia COVID-19, tal y como se detalla en el apartado 11.4.1 de este Documento de Registro.

b) Descripción de cualquier cambio significativo en los resultados financieros del grupo desde el final del último ejercicio del que se haya publicado información financiera hasta la fecha del documento de registro

Desde el final del último ejercicio del que se haya publicado información financiera hasta la fecha de este Folleto de Base no ha habido cambios significativos en los resultados financieros del Grupo Deutsche Bank España, todo ello sin perjuicio de que Deutsche Bank se ha visto afectado por la crisis económica y sanitaria derivada de la pandemia COVID-19, tal y como se detalla en el apartado 11.4.1 de este Documento de Registro.

8. PREVISIONES O ESTIMACIONES DE BENEFICIOS

Deutsche Bank ha optado por no incluir una previsión o una estimación de beneficios.

9. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN

9.1 Nombre, dirección profesional y funciones en el emisor de las siguientes personas, con indicación de las principales actividades que desarrollen al margen del emisor, cuando dichas actividades sean significativas con respecto a ese emisor:

a) Miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión

Consejo de Administración

A fecha de este Documento de Registro, el Consejo de Administración del Emisor está formado, por nueve consejeros, de los cuales tres son ejecutivos, cuatro son dominicales y dos independientes.

En la siguiente tabla se muestra la composición del Consejo de Administración del Emisor a la fecha de este Documento de Registro:

Nombre	Cargo	Categoría(*)	Fecha del último nombramiento	Fecha del primer nombramiento
Antonio Rodríguez-Pina Borges	Presidente y Consejero Delegado	Ejecutivo	07/06/2019	27/06/2007
Frank Rüeckbrodt	Vocal	Dominical	02/06/2020	26/09/2013
José Manuel Mora-Figueroa Monfort	Vocal	Ejecutivo	07/06/2019	25/06/2010
Florencio García Ruiz	Vocal	Ejecutivo	07/06/2019	02/06/2016
Daniel Schmand	Vocal	Dominical	07/06/2019	02/06/2016
Kirsten Oppenlaender	Vocal	Dominical	07/06/2019	07/06/2019
Miriam González-Amézqueta López	Vocal	Independiente	02/06/2020	13/02/2017
María Teresa Corzo Santamaría	Vocal	Independiente	06/06/2018	06/06/2018
Christian Nolting(**)	Vocal	Dominical	02/06/2021	02/06/2021
Amaya Llovet Díaz	Secretaria no Consejera	N/A	12/07/2007	12/07/2007
Natalia Fuertes González	Vicesecretaria no Consejera	N/A	31/03/2016	31/03/2016

(*) De conformidad con lo previsto en el artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital.

(**) Nombramiento acordado por la Junta General de Accionistas celebrada el 2 de junio de 2021, sujeto a la autorización del Banco de España.

El domicilio profesional del Sr. Rodríguez-Pina, Sr. Mora-Figueroa, la Sra. González-Amézqueta y la Sra. Corzo es el domicilio social de Deutsche Bank, esto es, Paseo de la Castellana 18, Madrid. El domicilio profesional del Sr. García es Ronda de General Mitre 72-74, Barcelona. El domicilio profesional del Sr. Rüeckbrodt, Sr. Schmand y Sra. Oppenlaender es Taunusanlage 12, Frankfurt am Main, Alemania. El domicilio profesional del Sr. Nolting es Mainzer Landstraße 11-17 Frankfurt am Main, Alemania.

Las competencias del Consejo de Administración se encuentran recogidas en el artículo 22 de los estatutos sociales del Emisor y, entre otras, son las siguientes:

- (i) asumir la responsabilidad de la administración y gestión del Emisor, la aprobación y vigilancia de la aplicación de sus objetivos estratégicos, su estrategia de riesgo y su gobierno interno;
- (ii) la supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado;
- (iii) el nombramiento y destitución de los consejeros delegados del Emisor, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato; y
- (iv) la política relativa a las acciones o participaciones propias.

Para más información sobre las competencias del Consejo de Administración, véase el artículo 22 de los estatutos sociales de Deutsche Bank.

Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo está formado a la fecha de este Documento de Registro por los miembros que se indican a continuación:

Nombre	Cargo en el Grupo Deutsche Bank
Antonio Rodríguez-Pina Borges	Presidente y consejero delegado (<i>Chief Executive Officer</i>)
José Manuel Mora-Figueroa Monfort	Vicepresidente y Director General España (<i>Chief Operating Officer Spain</i>)
Fernando Sousa Brasa	Head of International Private Bank
Amaya Llovet Díaz	Head of Legal Spain
Marc Daniel Cisneros	Chief Risk Officer Spain
Javier Espurz Font	Head of Corporate Bank
Marcelino García Ramos	Chief Financial Officer Spain
Mariela Bickenbach	Head of Human Resources Spain
Mariano Arenillas de Chávez	Head of Deutsche Wealth Management

Se hace constar que D. Marcelino García Ramos fue nombrado miembro del Comité Ejecutivo el 24 de marzo de 2021 con efectos desde el 1 de abril de 2021.

El domicilio profesional de los miembros del Comité Ejecutivo es el domicilio social de Deutsche Bank, esto es, Paseo de la Castellana 18, Madrid a excepción de la Sra. Bickenbach y del Sr. Espurz cuyo domicilio profesional se encuentra en Ronda de General Mitre 72-74, Barcelona.

El Comité Ejecutivo forma parte de la estructura del gobierno corporativo de Deutsche Bank. Sus funciones consisten en servir de órgano de supervisión y control del gobierno corporativo y de las actividades desarrolladas por Deutsche Bank en España, sirviendo de plataforma para la elevación de aquellas materias que así lo exijan a nivel jurisdicción y asegurando que las estrategias, proyectos e iniciativas globales de las

distintas divisiones y funciones de infraestructura son implantadas de forma consistente con los requerimientos aplicables a nivel local.

Comisión de Auditoría

Con fecha 14 de junio de 2016, el Consejo de Administración acordó crear la Comisión de Auditoría, la cual está formada a la fecha de este Documento de Registro por los miembros que se indican a continuación, nombrados por el plazo estatutario de cuatro años:

Nombre	Cargo	Fecha del último nombramiento
María Teresa Corzo Santamaría	Presidente	19 de febrero de 2021
Miriam González-Amézqueta López	Vocal	19 de febrero de 2021
Frank Rueckbrodt	Vocal	10 de junio de 2020

El domicilio profesional de los miembros de la Comisión de Auditoría es el que se detalla a continuación: el domicilio profesional del Sr. Rueckbrodt es Taunusanlage 12, Frankfurt am Main, Alemania, y el domicilio profesional de la Sra. González-Amézqueta y la Sra. Corzo es el domicilio social de Deutsche Bank, esto es, Paseo de la Castellana 18, Madrid.

Las competencias de la Comisión de Auditoría se encuentran recogidas en el artículo 38 de los estatutos sociales del Emisor y, entre otras, son las siguientes:

- (i) informar en la Junta General de Accionistas, por mediación de la persona que de entre sus componentes designe, sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en aquellas materias que sean propias de la competencia de la Comisión;
- (ii) proponer al Consejo de Administración, para que a su vez lo someta a la decisión de la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos del Emisor;
- (iii) ser informado por la Dirección Financiera del Emisor y tomar conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno del Emisor; y
- (iv) supervisar los servicios de auditoría interna.

Para más información sobre las competencias de la Comisión de Auditoría, véase el artículo 38 de los estatutos sociales de Deutsche Bank.

Comisión de Riesgos

Con fecha 14 de junio de 2016, el Consejo de Administración acordó crear la Comisión de Riesgos, la cual está formada a la fecha de este Documento de Registro por los miembros que se indican a continuación, nombrados por el plazo estatutario de tres años:

Nombre	Cargo	Fecha del último nombramiento
Miriam González-Amézqueta López	Presidente	19 de febrero de 2021
María Teresa Corzo Santamaría	Vocal	19 de febrero de 2021
Daniel Schmand	Vocal	12 de junio de 2019

El domicilio profesional de los miembros de la Comisión de Riesgos, es el que se detalla a continuación: el domicilio profesional del Sr. Schmand es Taunusanlage 12, Frankfurt am Main, Alemania, y el domicilio profesional de la Sra. Corzo y la Sra. González-Amézqueta es el domicilio social de Deutsche Bank, esto es, Paseo de la Castellana 18, Madrid.

Las competencias de la Comisión de Riesgos se encuentran recogidas en el artículo 44 de los estatutos sociales del Emisor y, entre otras, son las siguientes:

- (i) Informar en la Junta General de Accionistas, por mediación de la persona que de entre sus componentes designe, sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en aquellas materias que sean propias de la competencia de la Comisión;
- (ii) Asesorar al Consejo sobre la propensión global de riesgo del Emisor y su estrategia en este ámbito y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esta estrategia, sin perjuicio de la responsabilidad global respecto de los riesgos que seguirá siendo del Consejo;
- (iii) Examinar si los precios de los productos ofrecidos a los clientes tienen plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo del Emisor y, en caso contrario, presentar un plan para subsanarlo; y
- (iv) Sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Remuneraciones, colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales y verificar si los incentivos previstos en el sistema de remuneración tienen en cuenta el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y oportunidad de los beneficios.

Para más información sobre las competencias de la Comisión de Riesgos, véase el artículo 44 de los estatutos sociales de Deutsche Bank.

Comisión de Nombramientos

Con fecha 14 de junio de 2016, el Consejo de Administración de Deutsche Bank acordó crear la Comisión de Nombramientos, la cual está formada a la fecha de este Documento de Registro por los miembros que se indican a continuación, nombrados por el plazo estatutario de tres años:

Nombre	Cargo	Fecha del último nombramiento
Miriam González-Amézqueta López	Presidente	4 de diciembre de 2019
María Teresa Corzo Santamaría	Vocal	4 de diciembre de 2019

Kirsten Oppenlaender	Vocal	4 de diciembre de 2019
----------------------	-------	------------------------

El domicilio profesional de los miembros de la Comisión de Nombramientos, es el que se detalla a continuación: el domicilio profesional de la Sra. Oppenlaender es Taunusanlage 12, Frankurt am Main, Alemania, y el domicilio profesional de la Sra. Corzo y la Sra. González-Amézqueta es el domicilio social de Deutsche Bank, esto es, Paseo de la Castellana 18, Madrid.

Las competencias de la Comisión de Nombramientos se encuentran recogidas en el artículo 50 de los estatutos sociales del Emisor y, entre otras, son las siguientes:

- (i) evaluar el equilibrio de los conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo y elaborar la descripción de las funciones y aptitudes necesarias para un nombramiento concreto, valorando la dedicación de tiempo prevista;
- (ii) evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, tamaño, composición y actuación del Consejo, haciendo recomendaciones al mismo con respecto a posibles cambios;
- (iii) evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la idoneidad de los diversos miembros del Consejo y de éste en su conjunto e informar al Consejo en consecuencia;
- (iv) revisar periódicamente la política de selección y nombramiento de la alta dirección y formular recomendaciones al Consejo; y
- (v) establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo.

Para más información sobre las competencias de la Comisión de Nombramientos, véase el artículo 50 de los estatutos sociales de Deutsche Bank.

Comisión de Remuneraciones

Con fecha 14 de junio de 2016, el Consejo de Administración acordó crear la Comisión de Remuneraciones, designar a sus miembros y nombrar al presidente de dicha Comisión, la cual está formada a la fecha de este Documento de Registro por los miembros que se indican a continuación, nombrados por el plazo estatutario de tres años:

Nombre	Cargo	Fecha del último nombramiento
María Teresa Corzo Santamaría	Presidente	4 de diciembre de 2019
Miriam González-Amézqueta López	Vocal	4 de diciembre de 2019
Kirsten Oppenlaender	Vocal	4 de diciembre de 2019

El domicilio profesional de los miembros de la Comisión de Remuneraciones, es el que se detalla a continuación: el domicilio profesional de la Sra. Oppenlaender es Taunusanlage 12, Frankurt am Main, Alemania, y el domicilio profesional de la Sra. González-Amézqueta y la Sra. Corzo es el domicilio social de Deutsche Bank, esto es, Paseo de la Castellana 18, Madrid.

Las competencias de la Comisión de Remuneraciones se encuentran recogidas en el artículo 56 de los estatutos sociales del Emisor y, entre otras, son las siguientes:

- (i) proponer, dentro del marco establecido en los Estatutos Sociales, el sistema de compensación retributiva del Consejo de Administración en su conjunto, tanto en lo que se refiere a sus conceptos, como a sus cuantías y al sistema de su percepción;
- (ii) determinar, para que puedan ser convenidas contractualmente, la extensión y cuantía de las retribuciones, derechos y compensaciones de contenido económico del Presidente y consejero Delegado y en su caso, de los demás consejeros ejecutivos del Banco, elevando al Consejo de Administración las correspondientes propuestas;
- (iii) emitir un informe sobre la política de retribución de los consejeros para someterlo al Consejo de Administración, dando cuenta de éste, cuando sea necesario, a la Junta General Ordinaria de Accionistas del Emisor;
- (iv) proponer al Consejo la política de retribución de los altos directivos y de aquellos empleados cuyas actividades profesionales incidan de una manera significativa en el perfil de riesgo del Emisor, así como las condiciones básicas de sus contratos, supervisando de forma directa la remuneración de los altos directivos encargados de la gestión de riesgos y con funciones de control del Emisor; y
- (v) velar por la observancia de la política retributiva establecida por el Emisor y revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los consejeros ejecutivos y altos directivos y aquellos empleados cuyas actividades profesionales incidan de una manera significativa en el perfil de riesgo del Emisor.

Para más información sobre las competencias de la Comisión de Remuneraciones, véase el artículo 56 de los estatutos sociales de Deutsche Bank.

Altos directivos

Los altos directivos de Deutsche Bank, excluyendo los consejeros ejecutivos a la fecha de este Documento de Registro, son los que se indican a continuación:

Nombre	Cargo en el Grupo Deutsche Bank
Fernando Sousa Brasa	Head of International Private Bank
Marc Daniel Cisneros	Chief Risk Officer Spain
Amaya Llovet Díaz	Head of Legal Spain
Mariela Bickenbach	Head of Human Resources Spain
Javier Espurz Font	Head of Corporate Bank
Marcelino García Ramos ⁽¹⁾	Chief Financial Officer
Mariano Arenillas de Chaves	Head DWS Iberia – Branch Manager at DWS International GmbH Sucursal en España
Ester Bernardina Martínez Cuesta ⁽²⁾	Head of Compliance
María León Allué ⁽²⁾	Head of Anti-Financial Crime

(1) Pendiente de inscripción en el Registro de Altos Cargos del Banco de España.

(2) No es miembro del Comité Ejecutivo del Emisor.

Se hace constar que D. Marcelino García Ramos forma parte de la Alta Dirección con efectos desde el 1 de abril de 2021.

El domicilio profesional de los altos directivos, a excepción de la Sra. Bickenbach y del Sr. Espurz, es el domicilio social de Deutsche Bank, esto es, Paseo de la Castellana 18, Madrid. El domicilio profesional de la Sra. Bickenbach y del Sr. Espurz, es Ronda de General Mitre 72-74, Barcelona.

El Emisor tiene constituidas todas las comisiones exigidas por la normativa que le resulta de aplicación.

b) Socios comanditarios, si se trata de una sociedad comanditaria por acciones

No aplicable.

9.2 Conflictos de intereses de los órganos administrativos, de gestión y de supervisión. Declaración con claridad de los posibles conflictos de intereses entre la calidad de emisores de cualquiera de las personas mencionadas en 9.1 y sus intereses privados y/o otros deberes.

Durante el período comprendido por la información financiera histórica y hasta la fecha de este Documento de Registro, y según la información proporcionada al Emisor, ni los miembros del Consejo de Administración del Emisor ni ninguna de las personas que se mencionan en el epígrafe 9.1 anterior tienen conflicto de interés alguno entre sus deberes con Deutsche Bank y sus intereses privados o de cualquier tipo, ni realizan actividades por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituye el objeto social de Deutsche Bank, según lo previsto en el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital, a excepción de aquellos cargos que ocupan dentro del grupo consolidado de Deutsche Bank, cuya entidad dominante es Deutsche Bank AG (ver el epígrafe 9.1 a) de este Documento de Registro).

En particular, los miembros del Consejo de Administración del Banco han manifestado que no tienen participaciones ni ostentan cargos o desarrollan funciones en empresas cuyo objeto social sea idéntico, análogo o complementario al desarrollado por la Sociedad.

No obstante, en los supuestos en que se han producido situaciones puntuales de conflictos de intereses (nombramientos, reelecciones, préstamos a consejeros, etc.) los consejeros afectados se han abstenido de intervenir en las deliberaciones y participar en las votaciones del Consejo de Administración o sus Comisiones en los términos establecidos en el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital.

A 31 de diciembre de 2020, las posiciones globales de préstamos y créditos, personales e hipotecarios, concedidos directa e indirectamente dentro del Grupo y llevadas a cabo, en el caso de empleados, de acuerdo con las condiciones establecidas para los mismos y, en lo que se refiere a partes vinculadas que no sean empleados, en condiciones de mercado, en los que los miembros del epígrafe 9.1 a) anterior figuran como titulares, son los siguientes:

(Miles de euros)	31.12.2020	31.12.2019
ACTIVO	5.235	5.313
PASIVO	1.892	1.597

Préstamos concedidos (Miles de euros)	Administradores (*)	Altos Directivos	Otras partes vinculadas (**)	Total Altos cargos y partes vinculadas	Total empleados	Total de clientes del Emisor
ACTIVO	2.429	2.805	1.660	6.895	242.617	13.545.637
PASIVO	512	1.381	992	2.884	n.d.	9.939.464

(*) Incluye a los consejeros ejecutivos

(**) Personas vinculadas a administradores y directivos.

(% sobre el total de préstamos concedido)	Administradores (%) / Total de clientes del Emisor	Altos Directivos (%) / Total de clientes del Emisor	Otras partes vinculadas (%) / Total de clientes del Emisor	Total Altos Cargos y Partes Vinculadas / Total de clientes del Emisor	Total Empleados / Total de clientes del Emisor
ACTIVO	0,0179%	0,0207%	0,0123%	0,0509%	1,7911%
PASIVO	0,0051%	0,0139%	0,0100%	0,0290%	n.d

A 31 de diciembre de 2019 las posiciones globales de préstamos y créditos, personales e hipotecarios, concedidos directa e indirectamente dentro del Grupo y llevadas a cabo, en el caso de empleados, de acuerdo con las condiciones establecidas para los mismos y, en lo que se refiere a partes vinculadas que no sean empleados, en

condiciones de mercado, en los que los miembros del epígrafe 9.1 a) anterior figuran como titulares, son los siguientes:

Préstamos concedidos (Miles de euros)	Administradores (*)	Altos Directivos	Otras partes vinculadas (**)	Total Altos Cargos y Partes Vinculadas	Total Empleados	Total Clientes DB SAE
ACTIVO	2.298	3.015	1.821	7.134	245.219	13.143.073
PASIVO	754	843	729	2.326	n.d.-	9.253.858

(*) Incluye a los consejeros ejecutivos

(**) Personas vinculadas a administradores y directivos.

(% sobre el total de préstamos concedidos)	Administradores (%) / Total de clientes del Emisor	Altos Directivos (%) / Total de clientes del Emisor	Otras partes vinculadas (%) / Total de clientes del Emisor	Total Altos Cargos y Partes Vinculadas / Total de clientes del Emisor	Total Empleados / Total de clientes del Emisor
ACTIVO	0,0175%	0,0229%	0,0139%	0,0543%	1,8658%
PASIVO	0,0081%	0,0091%	0,0079%	0,0251%	n.d.

A continuación se incluye una tabla con las variaciones entre el 31 de diciembre de 2019 y de 2020 de las posiciones globales de préstamos y créditos, personales e hipotecarios, concedidos directa e indirectamente dentro del Grupo y llevadas a cabo, en el caso de empleados, de acuerdo con las condiciones establecidas para los mismos y, en lo que se refiere a partes vinculadas que no sean empleados, en condiciones de mercado, en los que los miembros del epígrafe 9.1 a) anterior figuran como titulares:

Miles de euros	Administradores (*) (2020 vs 2019)	Altos Directivos (2020 vs 2019)	Otras partes vinculadas (**) (2020 vs 2019)
ACTIVO	131	-210	-161
PASIVO	-242	538	263

(*) Incluye a los consejeros ejecutivos

(**) Personas vinculadas a administradores y directivos.

Esta información sobre las posiciones globales de préstamos y créditos dentro del Grupo se incluye en el modelo que se remite a la CNMV y, con otro detalle, en el F_31.01 (Personal clave de la dirección de la entidad o de su dominante y Otras partes vinculadas).

Durante el año 2020, no se han realizado operaciones relevantes entre el Emisor y (i) entidades de su grupo o accionistas, o (ii) miembros del órgano de administración o directivos, más allá de las operaciones habituales en el tráfico habitual del Emisor y de activo o pasivo propias de los empleados del Grupo.

De conformidad con lo previsto en la normativa de mercado de capitales, el Emisor ha elaborado un Estatuto de Compliance (“*Global Compliance Framework*”) que se revisa y, en su caso, se actualiza anualmente, siendo su última actualización el 15 de enero de 2021, y que es aplicable a todas las actividades de negocio realizadas en o desde España y que establece los requerimientos generales del entorno regulatorio en el que el Grupo Deutsche Bank opera.

Asimismo, el Grupo Deutsche Bank dispone de un Código de Conducta, aprobado por el Consejo de Administración Deutsche Bank en octubre de 2018.

10. ACCIONISTAS PRINCIPALES

10.1 En la medida en tenga conocimiento de ello el emisor, declárese si el emisor es propiedad o está bajo control, directa o indirectamente, de un tercero y de quién se trata, y describese el carácter de ese control y las medidas adoptadas para garantizar que no se abusa del mismo

A la fecha de registro de este Folleto, Deutsche Bank AG es titular del 99,82% del capital social del Emisor. Deutsche Bank AG es una sociedad domiciliada en Taunusanlage 12 Frankfurt am Main (Alemania) que cotiza en bolsa y no cuenta con ningún accionista de control. El resto del capital social del Emisor es titularidad de accionistas minoritarios.

No obstante, el 20 de julio de 2021 la junta general de accionistas de Deutsche Bank acordó una reducción del capital social, en virtud de la cual se amortizarán todas las acciones de los accionistas del Emisor distintos de Deutsche Bank AG. Tras la citada reducción de capital, Deutsche Bank AG pasará a ser el accionista único del Emisor (ver apartado 6.2 del documento de registro de este Folleto de Base para más información).

En consecuencia, tanto en la fecha actual como, en su caso, a partir de la efectiva reducción de capital, el Emisor se encuentra controlado de forma directa por Deutsche Bank AG.

10.2 Descripción de todo acuerdo, conocido del emisor, cuya aplicación pueda en una fecha ulterior dar lugar a un cambio en el control del emisor

Deutsche Bank no tiene conocimiento de ningún acuerdo cuya aplicación pueda en una fecha ulterior dar lugar a un cambio en el control de Deutsche Bank.

11. INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE LOS ACTIVOS Y PASIVOS, LA POSICIÓN FINANCIERA Y LAS PÉRDIDAS Y GANANCIAS DEL EMISOR

11.1 Información financiera histórica

11.1.1 Información financiera histórica que abarque los dos últimos ejercicios (al menos 24 meses) o, en su caso, el periodo más corto en el que el emisor haya estado en actividad, y el informe de auditoría correspondiente a cada ejercicio

Se incluyen en este epígrafe los estados financieros consolidados (balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado total de cambios en el patrimonio neto y estado de flujos de efectivo) del Grupo Deutsche Bank España, correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2020 y 2019.

La información presentada se ha preparado siguiendo los modelos y criterios establecidos en la Circular 4/2017 de 27 de noviembre, y la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos (y modificaciones posteriores).

Las políticas contables utilizadas del Grupo Deutsche Bank España se encuentran recogidas en la nota 2 de la memoria de las cuentas anuales, en el informe de gestión correspondientes a los ejercicios 2020 y 2019 y las notas explicativas a los estados financieros consolidados del Grupo Deutsche Bank España se encuentran recogidas en las notas 1 a 446 y en los Anexos I a X de la memoria de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2020 y 2019, que se incorporan en su totalidad por referencia a este Documento de Registro al amparo de lo establecido en el artículo Quinto de la Orden EHA/3537/2005 de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 37.5 de la Ley del Mercado de Valores.

Las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020 han quedado depositadas en los registros oficiales de la CNMV y se incorporan por referencia a este Folleto de Base en los términos indicados en el apartado 15 siguiente de este Documento de Registro.

A continuación, se recogen los estados financieros consolidados a 31 de diciembre de 2020 y a 31 de diciembre de 2019 así como la variación de sus partidas entre ambos años para el balance consolidado, la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada y el estado de flujos de efectivo consolidado.

Balance consolidado a 31 de diciembre de 2020 y 2019

ACTIVO	31.12.2020	31.12.2019	Variación
Efectivo, saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista	1.899.295	1.717.147	10,6%
Activos financieros mantenidos para negociar	397.264	175.613	126,2%
Derivados	397.263	175.612	126,2%
Instrumentos de patrimonio	1	1	0,0%
Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	-	-	-
Valores representativos de deuda	-	-	-
Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global	-	-	-
Valores representativos de deuda	-	-	-
Activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados	4.523	4.165	8,6%
Instrumentos de patrimonio	4.523	4.165	8,6%
Valores representativos de deuda	-	-	-
Activos financieros a coste amortizado	15.387.995	14.939.851	3,0%
Préstamos y anticipos	15.387.995	14.939.851	3,0%
Bancos centrales	4.355	12.200	-64,3%
Entidades de crédito	1.840.399	1.788.154	2,9%
Clientela	13.543.241	13.139.497	3,1%
Derivados – contabilidad de coberturas	152.660	144.496	5,6%
Inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas	2.150	2.267	-5,2%
Entidades del grupo	2.150	2.267	-5,2%
Entidades asociadas	-	-	-
Activos tangibles	114.928	135.912	-15,4%
Inmovilizado material	114.928	135.912	-15,4%
De uso propio	114.928	135.912	-15,4%
Activos por impuestos	254.638	251.472	1,3%
Activos por impuestos corrientes	3.357	7.795	-56,9%
Activos por impuestos diferidos	251.281	243.677	3,1%
Otros activos ¹⁷	99.384	95.827	3,7%
Resto de los otros activos	99.384	95.827	3,7%
Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta	10.983	10.508	4,5%

¹⁷ La partida "Otros activos" comprende: (i) las periodificaciones sobre comisión por colocación de operaciones cedidas al mercado (i.e. fondos de inversión); (ii) periodificaciones sobre comisiones financieras; (iii) periodificaciones sobre servicios entre empresas del Grupo (Transfer Pricing, SLAs); y (iv) operaciones en camino.

ACTIVO	31.12.2020	31.12.2019	Variación
TOTAL ACTIVO	18.323.820	17.477.258	4,8%

Miles de euros

PASIVO	31.12.2020	31.12.2019	Variación
Pasivos financieros mantenidos para negociar	383.761	169.135	126,9%
Derivados	383.761	169.135	126,9%
Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	---	---	-
Valores representativos de deuda emitidos	---	---	-
Pasivos financieros a coste amortizado	16.477.040	15.881.408	3,7%
Depósitos	13.066.320	11.426.740	14,3%
Bancos centrales	2.100.000	1.200.885	74,9%
Entidades de crédito	1.036.206	978.466	5,9%
Clientela	9.930.114	9.247.389	7,4%
Valores representativos de deuda emitidos ¹⁸	3.059.931	4.056.251	-24,6%
Otros pasivos financieros	350.789	398.417	-12%
<i>Pro memoria: pasivos subordinados</i>	95.141	95.146	-0,0%
Derivados – contabilidad de coberturas	19.043	3.305	476,2%
Provisiones	91.776	70.011	31,1%
Pensiones y otras obligaciones de prestaciones definidas post-empleo	21.291	19.277	10,4%
Compromisos y garantías concedidos	12.353	14.093	-12,3%
Restantes provisiones	58.132	36.641	58,6%
Pasivos por impuestos	22.976	21.814	5,3%
Pasivos por impuestos corrientes	-	322	
Pasivos por impuestos diferidos	22.976	21.492	6,9%
Otros pasivos	153.236	154.998	-1,1%
TOTAL PASIVO	17.147.832	16.300.671	5,2%

Miles de euros

¹⁸ Véase la tabla del final de este apartado.

PATRIMONIO NETO	31.12.2020	31.12.2019	Variación
Fondos propios	1.123.411	1.128.460	-0,4%
Capital	109.988	109.988	0,0%
Capital desembolsado	109.988	109.988	0,0%
Prima de emisión	545.944	545.944	0,0%
Ganancias acumuladas	472.162	451.891	4,5%
Otras reservas	648	648	0,0%
Reservas o pérdidas acumuladas de inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas contabilizadas mediante el método de particip.	648	648	0,0%
Resultados atribuibles a los propietarios de la dominante	-5.331	19.989	-126,7%
Otro resultado global acumulado	52.577	48.127	9,2%
Elementos que no se reclasificarán en resultados	-1.884	-1.884	0,0%
Ganancias o (-) pérdidas actuariales en planes de pensiones de prestaciones definidas	-1884	-1884	0,0%
Elementos que pueden clasificarse en resultados	54.461	50.011	8,9%
Derivados de cobertura. Cobertura de flujos de efectivo (porción efectiva)	54.461	50.011	8,9%
Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global	---	---	-
TOTAL PATRIMONIO NETO	1.175.988	1.176.587	-0,1%
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	18.323.820	17.477.258	4,8%
Pro-memoria: exposiciones fuera de balance			
Garantías financieras concedidas	37.771	23.385	61,5%
Compromisos de préstamos concedidos	2.312.111	1.444.696	60,0%
Otros compromisos concedidos	3.814.659	3.998.985	-4,6%

Miles de euros

Las variaciones más significativas de las partidas de los balances consolidados del Grupo Deutsche Bank España a 31 de diciembre 2020 y 31 de diciembre 2019 son las siguientes:

- La partida “Efectivo, saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista” del activo ha incrementado en 2020 en 182.148 miles de euros respecto del ejercicio 2019 (10,6%), debido a la cuenta de tesorería de Banco de España.
- La partida “Derivados” dentro del epígrafe de “Activos financieros mantenidos para negociar” ha aumentado en 2020 en 221.651 miles de euros respecto del ejercicio 2019 (126,2%) debido principalmente a un mayor volumen de opciones sobre divisa. Este tipo de derivados son casados con la matriz, activo contra pasivo, por ello existe una variación similar en el pasivo.
- La partida “Activos tangibles” ha disminuido en 2020 en 20.984 miles de euros (15,4%), debido a la disminución del valor de activos por arrendamientos, en concreto, edificios terminados, como consecuencia de la aplicación de la Circular 2/2018 sobre arrendamientos.
- La partida “Activos por impuestos corrientes” ha disminuido en 2020 en 4.438 miles de euros respecto del ejercicio 2019 (56,9%) debido a la liquidación del Impuesto sobre Sociedades (ISS) del 2020 frente al del año 2019.
- La partida “Derivados” dentro del epígrafe de “Pasivos financieros mantenidos para negociar” ha aumentado en 2020 en 214.626 respecto del ejercicio 2019 (126,9%) al igual que en el activo, debido principalmente a un mayor volumen de opciones de sobre divisa.
- La partida “Depósitos” se ha incrementado en 2020 un 14,3% respecto del ejercicio 2019 debido principalmente al sector Bancos Centrales, el cual ha aumentado en 2020 en 899.115 miles de euros (74,9%), como consecuencia del incremento en la cuenta del Banco de España en junio 2020 en 400.000 miles de euros y en diciembre de 2020 en 500.000 miles de euros.
- La partida “Valores representativos de deuda emitidos” del pasivo, ha disminuido en 2020 en 996.320 miles de euros respecto del ejercicio 2019 (24,6%), debido a la amortización de las cédulas hipotecarias con ISIN ES0413320054 que tuvo lugar en noviembre 2020 por 100.000 miles de euros.
- La partida “Otros pasivos financieros” ha disminuido en 2020 un 12% respecto del ejercicio 2019 debido básicamente a la disminución del valor del pasivo generado por la aplicación de la Circular 2/2018 sobre arrendamientos, en concreto en edificios terminados.
- La partida “Provisiones” del pasivo se ha incrementado en 2020 en 21.765 miles de euros respecto del ejercicio 2019 (31,1%). Este incremento se ha debido principalmente al aumento de “Restantes provisiones” en un 58,6% respecto del ejercicio 2019 como consecuencia de la provisión asociada a los gastos por reestructuración registrados en diciembre 2020, acompañado de un ligero incremento también en “Pensiones y otras obligaciones de prestaciones definidas post-empleo” que se incrementó un 10,4% respecto del ejercicio 2019.
- Dentro del epígrafe “Exposiciones Fuera de Balance”, la partida “Compromisos de préstamos concedidos” se ha incrementado en 2020 un 60% respecto del ejercicio 2019 debido a los disponibles en líneas y pólizas de crédito. Por otro lado, la partida “Garantías financieras concedidas” ha aumentado en 2020 un 61,5% respecto del ejercicio 2019

como consecuencia del incremento en los avales dinerarios concedidos a sociedades no financieras residentes en España.

La siguiente tabla muestra la partida de los valores representativos de deuda emitidos a 31 de diciembre de 2020:

Descripción	Vencimiento	Principal pendiente (€)
Emisión cédulas hipotecarias	25/01/2023	500.000
Emisión cédulas hipotecarias	15/12/2021	1.000.000
Emisión cédulas hipotecarias	11/03/2024	1.000.000
Emisión cédulas hipotecarias	16/01/2025	500.000
Emisión cédulas hipotecarias	16/10/2023	500.000
Emisión cédulas hipotecarias	04/12/2024	1.000.000
Intereses		13.789

Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada a 31 de diciembre de 2020 y 2019

	31.12.2020	31.12.2019	Variación
Ingresos por intereses	327.466	329.009	-0,5%
Gastos por intereses	-89.148	-91.325	-2,4%
Margen de intereses	238.318	237.684	0,3%
Ingresos por dividendos	8	461	-98,3%
Ingresos por comisiones	285.707	284.180	0,5%
Gastos por comisiones	-28.700	-32.101	-10,6%
Ganancias o (-) pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados, netas	---	---	---
Ganancias o (-) pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, netas	-9.125	-1.653	-452,0%
Ganancias o (-) pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, netas	---	---	---
Ganancias o (-) pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas, netas	525	-1.727	130,4%
Diferencias de cambio, netas	12.742	11.280	13%
Otros ingresos de explotación	5.283	9.528	-44,6%
Otros gastos de explotación	-33.855	-31.723	6,7%
Margen Bruto	471.262	476.777	-1,2%
Gastos de Administración	-356.961	-393.688	-9,3%
Gastos de personal	-197.349	-222.240	-11,2%
Otros gastos generales de administración	-159.612	-171.448	-6,9%
Amortización	-23.312	-22.448	3,8%
Provisiones o (-) reversión de provisiones	-21.403	15.148	-241,3%
Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados	-79.643	-44.008	81%
Activos financieros a coste amortizado	-79.643	-44.008	81%
Resultado de la Actividad de Explotación	-10.057	31.781	-68%
Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de activos no financieros	1.579	-3	527,3%
Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros, netas	-	156	-
Participación en las ganancias o (-) pérdidas de las inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas	92	248	-62,9%
Ganancias o (-) pérdidas procedentes de activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta	1.565	-3.230	-148,5%

	31.12.2020	31.12.2019	Variación
Ganancias o (-) pérdidas antes de impuestos procedentes de las actividades continuadas	-6.821	28.952	-123,6%
Gastos o (-) ingresos por impuestos sobre las ganancias de las actividades continuadas	1.490	-8.963	-116,6%
Ganancias o (-) pérdidas después de impuestos procedentes de las actividades continuadas	-5.331	19.989	-126,7%
Resultado del ejercicio	-5.331	19.989	-126,7%

Miles de euros

Las variaciones más significativas de las partidas de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada del Grupo Deutsche Bank España a 31 de diciembre 2020 y 31 de diciembre 2019 son las siguientes:

- La partida “Ingresos por dividendos” ha disminuido un 98,3% en 2020 debido al cobro de dividendo por las acciones de CESCE y SERVIRED en 2019 que no tuvo lugar en 2020.
- La partida “Margen de intereses” se ha situado en 2020 en una cifra similar a la de 2019, con un ligero incremento del 0,3%. El porcentaje que representa respecto al margen bruto en 2020 es del 51%.
- La partida “Gastos por comisiones” ha disminuido en 2020 un 10,6% debido principalmente a la disminución de las comisiones de custodia.
- La partida “Ganancias o (-) pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, netas” ha disminuido en 2020 un 452% respecto a 2019 debido principalmente a las pérdidas de los derivados de negociación de tipo de interés.
- La partida “Ganancias o (-) pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas, netas” ha aumentado en 2020 un 130,4% respecto a 2019, ya que el resultado de la ineffectividad correspondiente a la Macro Cobertura de Flujos de Efectivo fue negativa en 2019 y, por el contrario, ha sido positiva en 2020, generando un mejor resultado en esta línea de la cuenta de pérdidas y ganancias.
- La partida “Gastos de personal” ha disminuido en 2020 en 24.891 miles de euros (11,2%) debido principalmente a la disminución de sueldos y gratificaciones del personal activo. También han disminuido otras partidas de gastos de personal en menor cuantía, entre ellas las cuotas de la Seguridad Social, la dotación a planes de aportación definida o los gastos de formación.
- La partida “Provisiones o (-) reversión de provisiones” ha aumentado en 2020 en 36.551 miles de euros respecto al 2019, debido principalmente a la dotación por reestructuración correspondiente al proyecto “Miró” llevada a cabo en el mes de diciembre donde se dotaron 30.000 miles de euros. El proyecto “Miró” es el plan de reestructuración llevado a cabo en diciembre 2020, que afecta principalmente a las prejubilaciones y al cierre y/o fusión de oficinas.
- La partida “Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados” ha aumentado en 2020 en 35.635 miles de euros respecto del ejercicio 2019 (81%). La crisis derivada de la pandemia del COVID-19, ha provocado el incremento en las provisiones por deterioro de la cartera de inversión crediticia.
- La partida “Resultado del ejercicio” ha descendido en un 126,7% respecto al año 2019, debido principalmente a la bajada del resultado de explotación en 131,6% desencadenado esencialmente por los gastos asociados al proyecto “Miró” al que se ha hecho referencia anteriormente.

Estado de ingresos y gastos consolidados reconocidos a 31 de diciembre de 2020 y 2019

	Miles de euros	
	31.12.2020	31.12.2019
Resultado del ejercicio	(5.331)	19.989
Otro resultado global	4.450	8.936
Elementos que pueden reclasificarse en resultados	4.450	8.936
Coberturas de flujo de efectivo (porción efectiva) (Nota 12)	6.357	12.767
Ganancias o (-) pérdidas de valor contabilizadas en el	6.357	12.767
Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global (Nota 9)	—	—
Ganancias o (-) pérdidas de valor contabilizadas en el	—	—
Impuesto sobre las ganancias relativo a los elementos que pueden reclasificarse en resultados	(1.907)	(3.831)
RESULTADO GLOBAL TOTAL DEL EJERCICIO	(881)	28.925

Estado total de cambios en el patrimonio neto consolidado a 31 de diciembre de 2020 y 2019

A continuación, se recoge el estado total de cambios en el patrimonio neto consolidado desde el saldo final a 31 de diciembre de 2019 hasta el saldo final a 31 de diciembre de 2020:

Estado Total de Cambios en el Patrimonio Neto Consolidado a 31 de diciembre de 2020

Miles de euros

	Capital	Prima de emisión	Ganancias acumuladas	Otras reservas	Resultado atribuible a los propietarios de la dominante	Otro resultado global acumulado	Total
Saldo a 1 de enero de 2020	109.988	545.944	451.891	648	19.989	48.127	1.176.587
Resultado global del ejercicio	---	---	---	---	(5.331)	4.450	(881)
Otras variaciones del patrimonio neto	---	---	20.271	---	(19.989)	---	282
Dividendos (o remuneraciones a los socios)	---	---	---	---	---	---	---
Transferencias entre componentes del patrimonio neto	---	---	19.989	---	(19.989)	---	---
Otros aumentos o (-) disminuciones del patrimonio neto	---	---	282	---	---	---	282
	109.988	545.944	472.162	648	(5.331)	52.577	1.175.988

Estado total de cambios en el patrimonio neto consolidado a 31 de diciembre de 2019

Miles de euros

	Capital	Prima de emisión	Ganancias acumuladas	Otras reservas	Resultado atribuible a los propietarios de la	Otro resultado global acumulado	Total
Saldo de apertura (antes de la reexpresión)	109.988	545.944	452.239	648	45.382	39.191	1.193.392
Efectos de los cambios en las políticas	—	—	(319)	—	—	—	(319)
Saldo a 1 de enero de 2019	109.988	545.944	451.920	648	45.382	39.191	1.193.073
Resultado global del ejercicio	—	—	—	—	19.989	8.936	28.925
Otras variaciones del patrimonio neto	—	—	(29)	—	(45.382)	—	(45.411)
Dividendos (o remuneraciones a los socios)	—	—	(45.354)	—	—	—	(45.354)
Transferencias entre componentes del	—	—	45.382	—	(45.382)	—	—
Otros aumentos o (-) disminuciones del	—	—	(57)	—	—	—	(57)
Saldos a 31 de diciembre de 2019	109.988	545.944	451.891	648	19.989	48.127	1.176.587

Estado de flujos de efectivo consolidado a 31 de diciembre de 2020 y 2019

	31.12.2020	31.12.2019	Variación
A) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN	276.731	-168.239	-264,5%
Resultado del ejercicio	-5.331	19.989	-126,7%
Ajustes para obtener los flujos de efectivo de las actividades de explotación	25.431	17.350	46,6%
Amortización	23.313	22.448	3,9%
Otros Ajustes	2.118	-5.098	-141,5%
Aumento/disminución neto de los activos de explotación	654.005	-126.114	-618,6%
Activos financieros mantenidos para negociar	221.651	5.113	>1000%
Activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable	359	-61	-688,5%
Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global	-	-	-
Activos financieros a coste amortizado	529.232	-226.743	-333,4%
Otros activos de explotación	-97.237	95.577	-201,7%
Aumento/disminución neto de los pasivos de explotación	905.877	-339.103	-367,1%
Pasivos financieros mantenidos para negociar	214.626	7.843	>1000%
Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	-	-	-
Pasivos financieros a coste amortizado	791.951	-205.495	-485,4%
Otros pasivos de explotación	-100.700	-141.451	-28,8%
Cobros/ Pagos por impuesto sobre las ganancias	4.759	7.411	-35,8%
B) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	5.417	16.369	-66,9%
Pagos	99	1.613	-93,9%
Activos tangibles	-	1.478	
Activos no corrientes y pasivos que se han clasificado como mantenidos para la venta	99	135	-26,7%
Otros pagos relacionados con actividades de inversión	-	-	-
Cobros	5.516	17.982	-69,3%
Activos tangibles	428	-	

Activos no corrientes y pasivos que se han clasificado como mantenidos para la venta	5.080	10.629	-52,2%
Otros cobros relacionados con actividades de inversión	8	7.353	-99,9%
C) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN	-100.000	454.646	-122%
Pagos	100.000	45.354	120,5%
Dividendos	-	45.354	
Cobros	900.000	500.000	80%
Pasivos subordinados	-	-	-
Otros cobros relacionados con actividades de financiación	900.000	500.000	80%
D) EFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO	-	-	-
E) AUMENTO (DISMINUCIÓN) NETA DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES	182.148	302.776	-39,8%
F) EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DEL PERIODO	1.717.147	1.414.371	21,4%
G) EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERIODO	1.899.295	1.717.147	10,6%

Miles de euros

Las variaciones más significativas en las partidas del estado de flujos de efectivo consolidado del Grupo Deutsche Bank España a 31 de diciembre 2019 y 31 de diciembre 2018 son las siguientes:

- La partida de “Activos financieros mantenidos para negociar” ha aumentado en 2020 en 216.538 miles de euros respecto del ejercicio 2019, alineado con el aumento de 206.783 miles de euros por los “Pasivos financieros mantenidos para negociar”. Incluye las revaluaciones positivas (activos) y negativas (pasivos) por las revaluaciones de derivados de negociación, en concreto las opciones sobre divisa.
- La partida de “Activos financieros a coste amortizado” se ha incrementado en 2020, 755.975 miles de euros respecto del ejercicio 2019, debido principalmente a los préstamos concedidos a entidades de crédito y a la clientela.
- La variación de la partida “Pasivos financieros a coste amortizado”, que ha aumentado en 2020 en 997.446 miles de euros respecto del ejercicio 2019 se debe básicamente a la variación de los depósitos con Bancos Centrales, en concreto con el Banco de España y también al aumento de depósitos de la clientela.
- Dentro del epígrafe de “Flujos de efectivo de las actividades de inversión”, la partida de “Otros cobros relacionados con actividades de financiación” muestra la variación de los ingresos por dividendos.
- Dentro del epígrafe de “Flujos de efectivo de las actividades de financiación”, la partida de “Pagos” muestra la amortización de las cédulas hipotecarias por 1.000.000 miles de euros. Mientras que el epígrafe de “Otros cobros relacionados con actividades de financiación” muestra dos nuevas emisiones de cédulas hipotecarias, las cuales no se han emitido al mercado sino que forman parte de la cartera propia del Emisor en su totalidad, así como el incremento del TLTRO ¹⁹ en 900.000 miles de euros.

11.1.2 Cambio de fecha de referencia contable

Deutsche Bank no ha cambiado su fecha de referencia contable durante el periodo cubierto por la información financiera histórica incluida en este Documento de Registro.

11.1.3 Normas contables

La información financiera histórica de Deutsche Bank incluida en este Documento de Registro ha sido elaborada de acuerdo con las NIIF-UE, tomando en consideración las circulares pertinentes y sus posteriores modificaciones.

11.1.4 Cuando la información financiera auditada se prepare con arreglo a normas nacionales de contabilidad, dicha información debe incluir por lo menos a) el balance, b) la cuenta de resultados y c) las políticas contables utilizadas y notas explicativas

De conformidad con lo indicado en el apartado 11.1.3 de este Documento de Registro, la información financiera histórica de Deutsche Bank incluida en este Documento de Registro ha sido elaborada de acuerdo con las NIIF-UE, tomando en consideración las circulares pertinentes y sus posteriores modificaciones.

11.1.5 Estados financieros consolidados

¹⁹ TLTRO por sus siglas en inglés, *targeted longer-term refinancing operations*, préstamos condicionados a largo plazo.

Los estados financieros anuales del ejercicio 2020 del Emisor y de sus sociedades dependientes pueden ser consultados en la página web del Emisor y se incorporan por referencia a este Folleto de Base, en los términos indicados en el apartado 15 siguiente de este Documento de Registro.

11.1.6 Antigüedad de la información financiera

La fecha de cierre del balance de la información financiera auditada del último ejercicio (ejercicio 2020) no precede en más de 18 meses a la fecha de este Documento de Registro.

11.2 Auditoría de la información financiera histórica

11.2.1 Declaración de que la información financiera histórica ha sido objeto de auditoría independiente

La información financiera histórica anual ha sido auditada por KPMG en lo que respecta al ejercicio 2019 y por EY en lo que respecta al ejercicio de 2020, y los informes de auditoría de las cuentas anuales del Emisor y de sus sociedades dependientes correspondientes a ambos ejercicios 2019 y 2020 han resultado favorables, no registrándose salvedad alguna ni párrafos de énfasis ni de incertidumbre en los referidos informes de auditoría.

Los referidos informes de auditoría han sido depositados en el Registro Mercantil de Madrid y en el Banco de España.

11.2.2 Indicación de otra información en el documento de registro que haya sido examinada por los auditores

No existe otra información en el Documento de Registro que haya sido auditada por los auditores.

11.2.3 Cuando la información financiera del documento de registro no se haya extraído de los estados financieros auditados del emisor, indíquese la fuente de los datos y especifíquese que no han sido auditados

Los datos financieros incluidos en el Documento de Registro se han extraído de las cuentas anuales consolidadas auditadas del Grupo Deutsche Bank España.

11.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje

11.3.1 Información sobre cualquier procedimiento administrativo, judicial o de arbitraje (incluidos los procedimientos que estén pendientes o que el emisor considere que puedan afectarle), durante un período que cubra por lo menos los 12 meses anteriores, que puedan tener o hayan tenido en el pasado reciente efectos significativos en la posición o rentabilidad financiera del emisor y/o del grupo, o proporciónese la oportuna declaración negativa

Ninguna de las sociedades del Grupo Deutsche Bank España se encuentra o ha estado incurso en los últimos doce meses en procedimientos gubernamentales, legales o de arbitraje que, a juicio de Deutsche Bank, pudieran tener o hayan tenido efectos significativos en Deutsche Bank o en posición o rentabilidad financiera del Grupo.

Si bien cabe destacar que, al cierre de los ejercicios 2020 y 2019 se encontraban en curso distintos procedimientos judiciales y reclamaciones entablados contra las

entidades consolidadas con origen en el desarrollo habitual de sus actividades, tanto los asesores legales del Grupo como sus Administradores entienden que, considerando los importes provisionados por el Grupo a estos efectos, la conclusión de estos procedimientos y reclamaciones no producirá un efecto significativo en las cuentas anuales consolidadas de los ejercicios en los que finalicen.

11.4 Cambio significativo en la posición financiera del emisor

11.4.1 Descripción de todo cambio significativo en la posición financiera del grupo que se haya producido desde el fin del último período financiero del que se haya publicado información financiera auditada o información financiera intermedia, o proporciónese la oportuna declaración negativa.

No se ha producido ningún cambio significativo en la posición financiera del grupo que se haya producido desde el fin del último período financiero del que se haya publicado información financiera auditada o información financiera intermedia.

12. CONTRATOS IMPORTANTES

12.1 Breve resumen de todos los contratos importantes al margen de la actividad corriente del emisor, que puedan dar lugar para cualquier miembro del grupo a una obligación o un derecho que afecte de manera importante a la capacidad del emisor de cumplir sus compromisos con los tenedores de valores con respecto a los valores que se estén emitiendo.

Salvo por el contrato que se señala en el párrafo siguiente, Deutsche Bank no tiene formalizados contratos relevantes al margen de su actividad corriente que puedan dar lugar para cualquier miembro del Grupo a una obligación o a un derecho que afecten de forma sustancial a la capacidad del Emisor de cumplir su compromiso con los tenedores de valores con respecto a los valores emitidos.

El 18 de diciembre de 2018, Deutsche Bank suscribió un préstamo subordinado por 95.000.000 de euros de principal con Deutsche Bank AG, admisible como instrumento de capital subordinado Tier 2 desde la recepción de la carta del Banco Central Europeo de fecha 5 de febrero de 2019. Dicho préstamo sigue en vigor a la fecha de este Folleto de Base y su fecha de amortización es el 18 de diciembre de 2028.

13. DOCUMENTOS DISPONIBLES

13.1 Declaración de que, durante el período de validez del documento de registro, pueden inspeccionarse, cuando proceda, los siguientes documentos. Indicación del sitio web en el que los documentos pueden ser inspeccionados.

a) estatutos y escritura de constitución actualizados del emisor.

Durante el periodo de validez de este Folleto de Base, podrán inspeccionarse, cuando proceda, los estatutos sociales en vigor y la escritura de constitución del Emisor (o copias de los mismos) en el domicilio social de Deutsche Bank y en el Registro Mercantil de Madrid y, en el caso de los estatutos sociales, en la página web del Emisor en el enlace al sitio web indicado en el apartado 15 siguiente de este Documento de Registro.

Los estatutos sociales del Emisor en vigor se incorporan por referencia a este Folleto de Base, en los términos indicados en el apartado 15 siguiente de este Documento de Registro.

b) todos los informes, cartas y otros documentos, valoraciones y declaraciones elaborados por cualquier experto a petición del emisor, que estén incluidos o mencionados en todo o en parte en el documento de registro.

En este Documento de Registro no se incluyen declaraciones o informes atribuidos a personas en calidad de expertos.

14. MEDIDAS ALTERNATIVAS DE RENDIMIENTO

En este Folleto de Base se incluye además de la información financiera elaborada conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (las “**NIIF**”), medidas alternativas de rendimiento (“*alternative performance measures*”, “APMs” por sus siglas en inglés) (las “**Medidas Alternativas de Rendimiento**” o “**MARs**”) tal y como se definen en las Directrices publicadas por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (European Securities and Markets Authority, “ESMA” por sus siglas en inglés) el 5 de octubre de 2015, sobre medidas alternativas de rendimiento (las “**Directrices ESMA**”) y que entraron en vigor el 3 de julio de 2016. Estas magnitudes se presentan como información complementaria dado que pueden contribuir a un entendimiento más pleno de la capacidad del Emisor y de su Grupo de generar efectivo.

Las Medidas Alternativas de Rendimiento incluidas en este Folleto de Base cumplen con las Directrices ESMA.

Las Directrices ESMA definen las Medidas Alternativas de Rendimiento como una medida financiera del rendimiento financiero pasado o futuro, de la situación financiera o de los flujos de efectivo, excepto una medida financiera definida o detallada en el marco de la información financiera aplicable.

Las Medidas Alternativas de Rendimiento no se encuentran definidas en las NIIF, no deberían contemplarse aisladamente, no son representativas de los ingresos, márgenes, resultado operativo o flujo de efectivo de los periodos indicados y no deberían considerarse como alternativas a ingresos, flujos de efectivo o ingresos netos, como indicador del rendimiento operativo o de la liquidez. Un cierto crecimiento en relación con estas medidas no implica un crecimiento equivalente en ingresos u otras partidas de la cuenta de resultados.

El Emisor utiliza determinadas Medidas Alternativas de Rendimiento incluidas en este Folleto de Base, que no han sido revisadas ni auditadas por los auditores externos del Emisor ni por ningún experto independiente, con el objetivo de que contribuyan a una mejor comprensión de la evolución financiera del Emisor y su Grupo.

En la siguiente tabla se incluyen las Medidas Alternativas de Rendimiento incluidas en este Folleto de Base cumpliendo con las Directrices ESMA sobre las Medidas Alternativas de Rendimiento junto con el detalle de su cálculo:

Medidas Alternativas de Rendimiento ²⁰				
Medidas Alternativas de Rendimiento	Cálculo / Magnitudes de cálculo ²¹	31/12/2020	31/12/2019	Variación 2020 vs. 2019
Exposiciones fuera de balance	Cálculo: Garantías financieras concedidas más compromisos de préstamos concedidos más otros compromisos concedidos	6.164.541	5.467.067	12,76%
	Magnitudes de cálculo:			
	▪ Garantías financieras concedidas	37.771	23.385	61,52%
	▪ Compromisos de préstamos concedidos	2.312.111	1.444.697	60,04%
	▪ Otros compromisos concedidos	3.814.659	3.998.985	-4,61%
Tasa de morosidad de la cartera crediticia	Cálculo: Activos clasificados como dudosos más activos fuera de balance - compromisos de préstamos concedidos (con incumplimientos) más activos fuera de balance - garantías financieras concedidas (con incumplimientos) más activos fuera de balance - otros compromisos concedidos (con incumplimientos) más activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta (descontando el deterioro del valor) dividido entre la suma de préstamos y anticipos más exposiciones fuera de balance.	4,12%	3,84%	7,23%
	Magnitudes de cálculo:			
	▪ Activos clasificados como dudosos	732.376	669.579	9,38%
	▪ Activos fuera de balance - compromisos de préstamos concedidos (con incumplimientos)	111.711	69.891	59,84%
	▪ Activos fuera de balance - garantías financieras concedidas (con incumplimientos)	177	181	-2,21%
	▪ Activos fuera de balance - Otros compromisos concedidos (con incumplimientos)	32.441	33.650	-3,59%
	▪ Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta (descontando el deterioro del valor)	10.983	10.508	4,52%
	▪ Préstamos y anticipos	15.387.995	14.939.851	3,00%
	▪ Exposiciones fuera de balance ²²	6.164.541	5.467.067	12,76%

²⁰ Las cifras de la tabla están en miles de euros.

²¹ Las magnitudes de cálculo referenciadas a 31 de diciembre de 2019 y a 31 de diciembre de 2020 se han extraído de las cuentas anuales auditadas.

²² Ver MAR para esta partida.

Activos adjudicados	Cálculo: Activos inmobiliarios procedentes de financiaciones destinadas a la construcción y promoción inmobiliaria (importe en libros brutos) más activos inmobiliarios procedentes de financiaciones hipotecarias a hogares para adquisición de vivienda (importe en libros brutos) más resto de activos inmobiliarios adjudicados o recibidos en pago de deudas (importe en libros brutos) más instrumentos de capital de entidades tenedoras de activos inmobiliarios adjudicados o recibidos en pagos de deudas (importe en libros bruto) más financiación a entidades tenedoras de activos inmobiliarios adjudicados o recibidos en pagos de deudas (importe en libros bruto).	63.729	65.953	-3,37%
	Magnitudes de cálculo:			
	▪ Activos inmobiliarios procedentes de financiaciones destinadas a la construcción y promoción inmobiliaria (importe en libros brutos)	7.752	7.226	7,28%
	▪ Activos inmobiliarios procedentes de financiaciones hipotecarias a hogares para adquisición de vivienda (importe en libros brutos)	17.114	18.350	-6,74%
	▪ Resto de activos inmobiliarios adjudicados o recibidos en pago de deudas (importe en libros brutos)	5.574	5.992	-6,98%
	▪ Instrumentos de capital de entidades tenedoras de activos inmobiliarios adjudicados o recibidos en pagos de deudas (importe en libros bruto)	30.916	30.916	0%
Activos problemáticos	▪ Financiación a entidades tenedoras de activos inmobiliarios adjudicados o recibidos en pagos de deudas (importe en libros bruto)	2.373	3.469	-31,59%
	Cálculo: Activos clasificados como dudosos más activos fuera de balance - compromisos de préstamos concedidos (con incumplimientos) más activos fuera de balance - garantías financieras concedidas (con incumplimientos) más activos fuera de balance - otros compromisos concedidos (con incumplimientos) más activos adjudicados dividido entre la suma de préstamos y anticipos y exposiciones fuera de balance.	4,36%	4,11%	6,09%
	Magnitudes de cálculo:			
	▪ Activos clasificados como dudosos	732.376	669.579	9,38%
	▪ Activos fuera de balance - compromisos de préstamos concedidos (con incumplimientos)	111.711	69.891	59,81%
	▪ Activos fuera de balance - Garantías financieras concedidas (con incumplimientos)	177	181	-2,21%
▪ Activos fuera de balance - Otros compromisos concedidos (con incumplimientos)	32.441	33.650	-3,59%	
▪ Activos adjudicados ²³	63.729	65.953	-3,37%	
▪ Préstamos y anticipos	15.387.995	14.939.851	3,00%	
▪ Exposiciones fuera de balance ²⁴	6.164.541	5.467.067	12,76%	

²³ Ver MAR para esta partida.

²⁴ Ver MAR para esta partida.

Ratio de cobertura de los activos problemáticos	Cálculo: Deterioro de valor acumulado de activos con deterioro crediticio (fase 3) más provisiones de compromisos y garantías concedidos más deterioro acumulado de los activos inmobiliarios adjudicados dividido entre la suma de activos clasificados como dudosos más activos fuera de balance - compromisos de préstamos concedidos (con incumplimientos) más activos fuera de balance - garantías financieras concedidas (con incumplimientos) más activos fuera de balance - otros compromisos concedidos (con incumplimientos).	-31,71%	-33,07%	4,13%
	Magnitudes de cálculo:			
	▪ Deterioro de valor acumulado de activos con deterioro crediticio (fase 3)	(270.556)	(248.463)	-8,89%
	▪ Provisiones de compromisos y garantías concedidos	12.353	14.093	-12,35%
	▪ Deterioro acumulado de los activos inmobiliarios adjudicados ²⁵	(19.783)	(21.381)	-7,47%
	▪ Activos clasificados como dudosos	732.376	669.579	9,38%
	▪ Activos fuera de balance - compromisos de préstamos concedidos (con incumplimientos)	111.711	69.891	59,84%
	▪ Activos fuera de balance - garantías financieras concedidas (con incumplimientos)	177	181	-2,21%
	32.441	33.650	-3,59%	
Activos inmobiliarios adjudicados	Cálculo: Activos inmobiliarios procedentes de financiaciones destinadas a la construcción y promoción inmobiliaria (importe en libros bruto) más activos inmobiliarios procedentes de financiaciones hipotecarias a hogares para adquisición de vivienda (importe en libros bruto) más resto de activos inmobiliarios adjudicados o recibidos en pago de deudas (importe en libros bruto).	30.440	31.568	-3,57%
	Magnitudes de cálculo:			
	▪ Activos inmobiliarios procedentes de financiaciones destinadas a la construcción y promoción inmobiliaria (importe en libros bruto)	7.752	7.226	7,28%
	▪ Activos inmobiliarios procedentes de financiaciones hipotecarias a hogares para adquisición de vivienda (importe en libros bruto)	17.114	18.350	-6,74%
▪ Resto de activos inmobiliarios adjudicados o recibidos en pago de deudas (importe en libros bruto)	5.574	5.992	-6,98%	

²⁵ Ver MAR para esta partida.

Tasa de morosidad hipotecaria (de la cartera de créditos hipotecarios)	Cálculo: Crédito con garantía hipotecaria a los hogares para adquisición de vivienda (incumplimientos/dudosos) (importe en libros bruto) dividido entre el crédito con garantía hipotecaria a los hogares para adquisición de vivienda (importe en libros bruto).	2,62%	2,40%	9,01%
	Magnitudes de cálculo:			
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Crédito con garantía hipotecaria a los hogares para adquisición de vivienda (incumplimientos/dudosos) (importe en libros bruto) ▪ Crédito con garantía hipotecaria a los hogares para adquisición de vivienda (importe en libros bruto) 	185.966	172.419	7,86%
		7.107.611	7.183.447	-1,06%
Deterioro acumulado de los activos inmobiliarios adjudicados	Cálculo: Deterioro de valor acumulado de los activos inmobiliarios procedentes de financiaciones destinadas a la construcción y promoción inmobiliaria más el deterioro de valor acumulado de los activos inmobiliarios procedentes de financiaciones hipotecarias a hogares para adquisición de vivienda más el deterioro de valor acumulado del resto de activos inmobiliarios adjudicados o recibidos en pago de deudas.	(19.783)	(21.381)	-7,47%
	Magnitudes de cálculo:			
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Deterioro de valor acumulado de los activos inmobiliarios procedentes de financiaciones destinadas a la construcción y promoción inmobiliaria ▪ Deterioro de valor acumulado de los activos inmobiliarios procedentes de financiaciones hipotecarias a hogares para adquisición de vivienda ▪ Deterioro de valor acumulado del resto de activos inmobiliarios adjudicados o recibidos en pago de deudas 	(7.270)	(6.741)	-7,85%
		(9.440)	(11.615)	18,73%
		(3.073)	(3.025)	-1,59%
Loan-To-Deposits (LTD)	Cálculo: Préstamos y anticipos dividido entre depósitos.	117,77%	130,74%	-9,92%
	Magnitudes de cálculo:			
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Préstamos y anticipos ▪ Depósitos 	15.387.995	14.939.851	3,00%
		13.066.320	11.426.740	14,35%
Commercial funding gap	Cálculo: Préstamos y anticipos menos depósitos.	2.321.675	3.513.111	-33,91%
	Magnitudes de cálculo:			
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Préstamos y anticipos ▪ Depósitos 	15.387.995	14.939.851	3,00%
		13.066.320	11.426.740	14,35%

Ratio de cobertura promoción y construcción inmobiliaria	Cálculo: Financiaciones a la construcción y promoción inmobiliaria (incluido suelo) (negocios en España) (incumplimientos/dudosos) (deterioro de valor acumulado) dividida entre la financiación a la construcción y promoción inmobiliaria (incluido suelo) (negocios en España) (incumplimientos/dudosos) (importe en libros bruto)	-81,88%	-82,69%	0,97%
	Magnitudes de cálculo:			
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Financiaciones a la construcción y promoción inmobiliaria (incluido suelo) (negocios en España) (incumplimientos/dudosos) (deterioro de valor acumulado) ▪ Financiación a la construcción y promoción inmobiliaria (incluido suelo) (negocios en España) (incumplimientos/dudosos) (importe en libros bruto) 	(4.104)	(8.086)	49,25%
		5.012	9.779	-48,75%
Ratio de morosidad, promoción y construcción inmobiliaria	Cálculo: Financiación a la construcción y promoción inmobiliaria (incluido suelo) (negocios en España) (incumplimientos/dudosos) (importe en libros bruto) dividida entre la financiación a la construcción y promoción inmobiliaria (incluido suelo) (negocios en España) (importe en libros bruto).	25,97%	16,30%	59,32%
	Magnitudes de cálculo:			
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Financiación a la construcción y promoción inmobiliaria (incluido suelo) (negocios en España) (incumplimientos/dudosos) (importe en libros bruto) ▪ Financiación a la construcción y promoción inmobiliaria (incluido suelo) (negocios en España) (importe en libros bruto) 	5.012	9.779	-48,75%
		19.296	59.982	-67,83%
Rentabilidad sobre el capital invertido (ROE)	Cálculo: resultado del ejercicio dividido por los fondos propios medios (promedio de los saldos mensuales de los fondos propios del balance).	-0,5%	1,7%	-126,9%
	Magnitudes de cálculo:			
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Resultado del ejercicio ▪ Fondos propios medios (promedio de los saldos mensuales de los fondos propios del balance)²⁶ 	-5.331	19.989	-126,7%
		1.134.938	1.144.819	-0,9%

²⁶ Ver MAR para esta partida.

Fondos propios medios	<p>Promedio de los saldos mensuales de los fondos propios del balance.</p> <p>Primer trimestre 2020: 1.131.187 miles de euros. Segundo trimestre 2020: 1.138.298,62 miles de euros. Tercer trimestre 2020: 1.146.856 miles de euros. Cuarto trimestre 2020: 1.123.411 miles de euros.</p> <p>Primer trimestre 2019: 1.177.795 miles de euros. Segundo trimestre 2019: 1.136.298 miles de euros. Tercer trimestre 2019: 1.136.724 miles de euros. Cuarto trimestre 2019: 1.128.460 miles de euros.</p> <p>Cálculo: media aritmética de los saldos mensuales de los fondos propios del balance. Magnitudes de cálculo: contabilidad interna</p>	1.134.938	1.144.819	-0,9%
Margen de intermediación	<p>Es la diferencia entre el producto que se obtiene por la colocación de los recursos (i.e., intereses cobrados, productos financieros, etc.) y el coste de captación de los mismos (i.e., intereses pagados, costes financieros, etc.). Consta en el Estado del Banco de España – R11- Información sobre estimaciones internas del riesgo de tipo de interés en actividades que no sean de la cartera de negociación.</p> <p>Cálculo: Neto entre los intereses que se cobran por las posiciones de activo y el coste financiación del pasivo. Magnitudes de cálculo: contabilidad interna.</p>	238.015	251.529	-5,4%
		--	--	--
		---	--	--

15. INCORPORACIÓN DE INFORMACIÓN POR REFERENCIA

La información que se expone a continuación se considera incorporada por referencia a este Folleto de Base, no se incluye como adjunto, y formará parte del mismo, si bien cualquier declaración contenida en cualquier documento incorporado por referencia a este Folleto de Base se considerará modificada o sustituida a estos efectos en la medida en que una declaración del propio Folleto de Base modifique o sustituya dicha declaración:

- (i) Las cuentas anuales del Emisor publicadas en la página web del Emisor en el siguiente enlace: <https://country.db.com/spain/quienes-somos/en-espana/informacion-financiera> y, en particular:
- las cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio 2020, publicadas en el siguiente enlace: <https://country.db.com/spain/documents/informacion-financiera/CCAACC%202020%20DB.pdf>
 - las cuentas anuales individuales correspondientes al ejercicio 2020, publicadas en el siguiente enlace: https://country.db.com/spain/documents/informacion-financiera/CAA_2020_DB_individual.pdf
 - las cuentas anuales individuales y consolidadas correspondientes al ejercicio 2019, publicadas en el siguiente enlace: <https://country.db.com/spain/documents/informacion-financiera/Cuentas%20anuales%202019%20individuales%20y%20consolidadas.pdf>
- (ii) Los estatutos sociales del Emisor que estén en vigor en cada momento se estarán publicados en el siguiente enlace de la página web del Emisor: <https://country.db.com/spain/quienes-somos/gobierno-corporativo/> y, en particular, los estatutos sociales en vigor a la fecha de este Folleto de Base están publicados en el siguiente enlace <https://country.db.com/spain/documents/Gobierno-Corporativo/Estatutos-sept-2016.pdf>

La información incluida en estos sitios web referida a otros documentos no forma parte del Folleto de Base y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV, a excepción de aquella información incorporada por referencia a este Folleto de Base.

IV. NOTA SOBRE LOS VALORES

Esta nota sobre los valores (la “**Nota sobre los Valores**”) ha sido elaborada conforme al Anexo 15 del Reglamento Delegado 2019/980.

1. PERSONAS RESPONSABLES, INFORMACIÓN SOBRE TERCEROS, INFORMES DE EXPERTOS Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

1.1 Personas responsables de la totalidad o cualesquiera partes de la información ofrecida en la nota sobre valores. Nombre y función para personas físicas, incluidos los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión del emisor; y nombre y domicilio social en caso de personas jurídicas.

D. Florencio García Ruiz y D. Marcelino García Ramos, ambos mayores de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Madrid, Paseo de la Castellana, 18, en nombre y representación de Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española en calidad de apoderados mancomunados en virtud de los acuerdos del Consejo de Administración del Emisor de fecha 9 de junio de 2021, asumen la responsabilidad por el contenido de esta Nota sobre los Valores.

1.2 Declaración de los responsables de la nota sobre valores de que, según su conocimiento, la información en él contenida es conforme a los hechos y de que dicho documento no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido

D. Florencio García Ruiz y D. Marcelino García Ramos, en nombre y representación de Deutsche Bank, declaran que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en la Nota sobre los Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

1.3 Declaraciones o informes atribuidos a personas en calidad de experto incluidos en la nota sobre valores

En esta Nota sobre los Valores no se incluyen declaraciones o informes atribuidos a persona alguna en calidad de experto.

1.4 Declaración sobre la información procedente de un tercero incluida en la nota sobre valores

No aplicable.

1.5 Declaración sobre la aprobación de la nota sobre valores por la autoridad competente.

Se hace constar que:

- a) este Folleto de Base, del que forma parte integrante esta Nota sobre los Valores, ha sido aprobado por la CNMV, en calidad de autoridad competente en virtud del Reglamento (UE) 2017/1129;
- b) la CNMV sólo aprueba este Folleto de Base, del que forma parte integrante esta Nota sobre los Valores, en cuanto alcanza los niveles de exhaustividad, coherencia, e inteligibilidad exigidos por el Reglamento (UE) 2017/1129; y

- c) dicha aprobación no debe considerarse como un refrendo del emisor al que se refiere el Folleto de Base, del que forma parte integrante esta Nota sobre los Valores.
- d) los inversores deben evaluar por sí mismos la idoneidad de la inversión en dichos valores.

2. FACTORES DE RIESGO

Ver sección II de este Folleto de Base (“Factores de Riesgo - Factores de riesgo de los valores”).

3. INFORMACIÓN ESENCIAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión

En las condiciones finales de cada emisión (las “**Condiciones Finales**”) se describirán, en su caso, los intereses particulares que las personas físicas o jurídicas implicadas en la emisión pudiesen tener, así como la naturaleza del interés.

3.2 Uso que se dará a los ingresos e importe neto estimado de los mismos

La información relativa al importe neto estimado de los ingresos correspondientes a cada una de las emisiones realizadas al amparo de este Folleto de Base, así como el uso que se dará a dichos ingresos, aparecerá recogido en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente.

4. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Importe total de los valores que se admiten a cotización

El importe nominal máximo de todas las emisiones realizadas al amparo de este Folleto de Base no podrá superar los nueve mil millones de euros (9.000.000.000 €), o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas de la OCDE.

El valor nominal unitario de las emisiones de valores realizadas al amparo de este Folleto de Base no podrá ser inferior a los cien mil euros (100.000 €) por título.

4.2 Descripción del tipo y la clase de los valores admitidos a cotización y número internacional de identificación del valor (ISIN)

Al amparo de este Folleto de Base, podrán emitirse bonos simples (ordinarios o no preferentes), bonos y obligaciones subordinados (Tier 2 o no computables como Tier 2), cédulas hipotecarias, cédulas territoriales y cédulas de internacionalización, que en ningún caso podrán generar intereses negativos (considerando el margen que, en su caso, resulte aplicable) para sus suscriptores.

- Los *bonos y obligaciones simples* (ordinarios o no preferentes) se describen en el Apéndice A de este Folleto de Base.
- Los *bonos y obligaciones subordinados* (no computables como Tier 2 o Tier 2) se describen en el Apéndice B de este Folleto de Base.
- Las *cédulas hipotecarias* se describen en el Apéndice C de este Folleto de Base.

- Las *cédulas territoriales* se describen en el Apéndice D de este Folleto de Base.
- Las *cédulas de internacionalización* se describen en el Apéndice E de este Folleto de Base.

A los efectos de esta Nota sobre los Valores, salvo cuando se indique expresamente lo contrario, cualquier referencia a “**Cédulas**” se entenderá realizada conjuntamente a las cédulas hipotecarias, las cédulas territoriales y las cédulas de internacionalización.

Las emisiones de cualesquiera de estos valores se podrán realizar a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales. Los valores nunca podrán generar intereses negativos (considerando el margen que, en su caso, resulte aplicable) para sus suscriptores, sin perjuicio de la evolución de su precio en el mercado secundario en el que, en su caso, coticen.

Los valores que se emitan bajo este Folleto de Base no constituyen depósitos y, por lo tanto, no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.

Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión y así se refleje en las Condiciones Finales de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto de Base o en las notas sobre los valores correspondientes a emisiones realizadas al margen de este Folleto de Base, los valores de la misma naturaleza podrán tener la consideración de fungibles con otros de anterior emisión. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungible con otra u otras anteriores de valores de igual naturaleza, en las respectivas Condiciones Finales o nota sobre los valores se hará constar dicha circunstancia.

La información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number*), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo de este Folleto de Base, aparecerá recogida en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente.

4.3 Legislación según la cual se han creado los valores

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor o a los valores. En particular, se emitirán de conformidad con Ley del Mercado de Valores, con la Ley de Sociedades de Capital y con aquellas otras normas que desarrollan las mencionadas.

Este Folleto de Base se ha elaborado siguiendo (i) el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE, (ii) el Anexo 7 y el Anexo 15 del Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión y (iii) la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

Los valores amparados por este Folleto de Base están sujetos a la legislación especial que se describe en el apéndice correspondiente de cada valor.

4.4 Indicación de si los valores están en forma registrada o al portador y de si están en forma de título o de anotación en cuenta. En caso de valores en forma de anotación en cuenta, nombre y dirección de la entidad responsable de la llevanza de las anotaciones

Las distintas clases de valores amparadas por este Folleto de Base estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

Con ocasión de cada una de las emisiones realizadas al amparo de este Folleto de Base, el Emisor publicará unas Condiciones Finales, conforme al modelo que figura incluido en el Anexo I de este Folleto de Base, en las que se detallarán las características particulares de los valores. Estas Condiciones Finales se depositarán en la CNMV y, en su caso, en la sociedad rectora del mercado donde vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del registro contable.

En las Condiciones Finales de cada emisión se designará la entidad encargada del registro contable de los valores, en su caso, y, si resulta aplicable, de la compensación y liquidación, que podrá ser la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("**Iberclear**"), domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, o una sociedad que desempeñe funciones similares. En el caso de valores admitidos a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, la entidad encargada del registro contable y de la compensación y liquidación de los valores será Iberclear. Además, el Emisor se compromete a facilitar la compensación y liquidación de los valores a través de los sistemas internacionales gestionados por Euroclear S.A./N.V. y/o Clearstream Banking, Société Anonyme a los inversores que lo soliciten.

Adicionalmente, en el caso de valores admitidos a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, en divisas distintas del Euro, se podrá determinar que la entidad encargada del registro contable y de la compensación y liquidación de los valores sea a través de los sistemas internacionales gestionados por Euroclear S.A./N.V. y/o Clearstream Banking, Société Anonyme, o Iberclear, si es operativamente posible, lo cual se determinará en las Condiciones Finales.

Se podrá solicitar la admisión a cotización de las emisiones realizadas al amparo de este Folleto de Base en el mercado secundario oficial español AIAF Mercado de Renta Fija, en otros mercados secundarios oficiales o sistemas multilaterales de negociación españoles y en mercados extranjeros, que, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas Condiciones Finales. En caso de la admisión exclusivamente en un mercado secundario extranjero, la liquidación y compensación corresponderá al depositario central designado, en su caso, por la sociedad rectora del mencionado mercado extranjero y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares. En el caso de admisiones en mercados nacionales y extranjeros se estará a lo dispuesto en sus respectivas Condiciones Finales.

4.5 Moneda de la emisión de los valores

Los valores estarán denominados en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE.

En las Condiciones Finales de cada emisión se detallará la moneda en la que estarán denominados los valores que se emitan bajo este Folleto de Base.

4.6 Prelación relativa de los valores dentro de la estructura de capital del emisor en caso de insolvencia, incluida, en su caso, información sobre el nivel de subordinación de los valores y la incidencia potencial sobre la inversión en caso de resolución con arreglo a la Directiva 2014/59/UE

En relación con el orden de prelación de los valores que se emitan bajo este Folleto de Base se estará a lo dispuesto en sus respectivos apéndices.

Los inversores en cualesquiera de los valores que se emitan bajo este Folleto de Base, mediante la adquisición de los mismos por cualquier medio permitido en Derecho, reconocen el orden de prelación de los valores expresado en este Folleto de Base y en sus respectivos apéndices y asumen cualquier cambio en el orden de prelación de dichos valores que traiga causa de un cambio legislativo o de un cambio de interpretación oficial de la normativa aplicable en cada momento.

4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de tales derechos, y procedimiento para su ejercicio

Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político, presente y/o futuro, sobre Deutsche Bank.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los valores serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidos en los epígrafes 4.8 y 4.9 siguientes, y que se concretarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de cada emisión de valores que se realice al amparo de este Folleto de Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como agente de pagos de cada una de las emisiones que se realicen, y que, salvo que se disponga otra cosa en las Condiciones Finales, será Deutsche Bank. El ejercicio de los derechos económicos se realizará de forma automática, es decir, serán puestos a favor del inversor por el agente de pagos en cada fecha de pago.

Los titulares de bonos y obligaciones incluidos en este Folleto de Base tendrán derecho de voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas, de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.11 siguiente.

Aunque para las Cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de las Cédulas (lo que se indicará en las correspondientes Condiciones Finales), siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley de Sociedades de Capital y en la Ley del Mercado de Valores, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.11 siguiente y en cuyo caso los titulares de Cédulas tendrán derecho de voto en la asamblea.

Respecto de las limitaciones a los derechos económicos y financieros del inversor asociados a la adquisición y tenencia de los valores que se emitan bajo este Folleto de Base, se estará a lo dispuesto, en su caso, en el correspondiente apéndice y, en todo caso, en lo dispuesto en cada momento en la legislación aplicable.

Los Valores, salvo los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios donde el Evento de Elegibilidad (tal y como este término se define en el Apéndice A este Folleto de Base) resulte como no aplicable de acuerdo con lo dispuesto en sus correspondientes Condiciones Finales, tendrán la consideración de pasivos admisibles a los efectos del

MREL en la medida en que cumplan los criterios señalados en el artículo 72 ter y quater del Reglamento CRR y 45 ter de la DRR no siendo condición necesaria para la elegibilidad el que el Emisor los califique expresamente como tales. En consecuencia, dado que en ningún caso estas emisiones estarán destinadas a inversores minoristas, a las mismas no les resultará de aplicación la disposición adicional cuarta de la Ley del Mercado de Valores que contempla los requisitos de comercialización a clientes o inversores minoristas de determinados instrumentos financieros de deuda que a su vez sean pasivos susceptibles para la recapitalización interna para las entidades de resolución.

Las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios donde el Evento de Elegibilidad (tal y como este término se define en el Apéndice A este Folleto de Base) resulte como no aplicable de acuerdo con lo dispuesto en sus correspondientes Condiciones Finales, no serán pasivos admisibles a los efectos e MREL por no cumplir con el criterio señalado en el art. 72 ter.l) del Reglamento CRR.

4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses a pagar

a) Tipo de interés nominal

El rendimiento de los valores a emitir se especificará en las Condiciones Finales de cada emisión y podrá determinarse de la forma siguiente:

A) Tipo de interés fijo

Quando así se especifique en las Condiciones Finales, los valores devengarán un tipo de interés fijo, que se expresará como un porcentaje nominal bruto anual.

B) Emisiones cupón cero

Quando así se especifique en las Condiciones Finales, los valores se emitirán sin el pago periódico de intereses.

C) Tipo de interés variable

Quando así se especifique en las Condiciones Finales, los valores devengarán un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse ese margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

b) Disposiciones relativas a los intereses a pagar

La periodicidad en el devengo y pago de cupones serán determinados en el momento de su emisión y aparecerá reflejada en sus Condiciones Finales, junto, en su caso, al correspondiente cupón o cupones irregulares.

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos para el pago de los cupones de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto de Base, cuando proceda, se especificarán en las Condiciones Finales de cada emisión, y salvo que se indique otra cosa en las Condiciones Finales, se sujetarán a las siguientes reglas generales:

- Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia) o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante

la diferencia entre el precio de emisión y el precio de amortización), o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización, si bien, en ningún caso, se podrán generar intereses negativos (considerando el margen que, en su caso, resulte aplicable).

- Los intereses se devengarán desde la fecha de desembolso de la emisión, o la que específicamente se establezca al efecto, y se pagarán, con la periodicidad que en cada caso se determine, en el mismo día del mes correspondiente, durante toda la vida de la emisión, todo ello de conformidad con los términos establecidos en las Condiciones Finales. El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento de la emisión, o la fecha que específicamente se establezca al efecto en las Condiciones Finales.
- En caso de que el día de pago de un cupón periódico o de vencimiento de la emisión no fuese Día Hábil a efectos del calendario relevante señalado en las Condiciones Finales de cada emisión que se realice al amparo de este Folleto de Base, el pago del mismo se trasladará al Día Hábil inmediatamente posterior, sin que los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento, salvo que se indique otra cosa en las Condiciones Finales correspondientes.
- La base y los intereses devengados y liquidados se calcularán conforme se indique en las correspondientes Condiciones Finales.
- Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo de este Folleto de Base, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar emisiones de valores en las que Deutsche Bank o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada (con las limitaciones establecidas en los Apéndices A y B a este Folleto de Base), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las Condiciones Finales.

c) Fecha de devengo de los intereses

Los intereses se devengarán desde la fecha de desembolso de la emisión, o la que específicamente se establezca al efecto, de conformidad con los términos establecidos en las Condiciones Finales

d) Fechas de vencimiento de los intereses

Los intereses se pagarán, con la periodicidad que en cada caso se determine, en el mismo día del mes correspondiente a la primera fecha en la que se devenguen intereses, durante toda la vida de la emisión, todo ello de conformidad con los términos establecidos en las Condiciones Finales. El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento de la emisión, o la fecha que específicamente se establezca al efecto en las Condiciones Finales.

e) Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Como regla general, de acuerdo con los artículos 1964 y 1966 del Código Civil, la acción personal para reclamar el reembolso del principal o el pago de los intereses prescribe a los cinco años a contar desde que puede exigirse el cumplimiento de la obligación.

No obstante, para las emisiones de Cédulas, se aplicará lo establecido en el correspondiente apéndice.

f) Disposiciones en caso de que el tipo no sea fijo:

a) Declaración que indique el tipo de subyacente

Cuando así se especifique en las Condiciones Finales, los valores devengarán un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado.

En el caso de que el resultado de aplicar el margen correspondiente al tipo de interés de referencia sea negativo, el tipo de interés aplicable al periodo de intereses correspondiente será cero.

b) Descripción del subyacente en que se basa el tipo

En aquellos supuestos en los que para el cálculo del tipo de interés nominal se utilice la referencia a un índice (tal y como se define en el Reglamento de Índices de Referencia), se indicará en las Condiciones Finales si el índice de referencia está elaborado por un administrador inscrito en el correspondiente registro de acuerdo con el Reglamento de Índices de Referencia.

Cuando no se especifique otra cosa en las Condiciones Finales, la Base de Referencia será Euro Interbank Offered Rate para el Euro (EURIBOR), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la página Reuters EURIBOR 01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro, como "Pantalla Relevante"), o de otra que se pueda acordar. Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como Pantalla Relevante, por el siguiente orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por la British Bankers Association) de Bloomberg o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del Euro.

La fijación del tipo de interés será a las 11:00 (CET) de los dos días hábiles a efectos de TARGET2 anteriores a la fecha de inicio de cada periodo de interés, salvo que se indique otra cosa en las Condiciones Finales.

En el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al Euro, se acudirá a la "Pantalla Relevante" correspondiente a dicha divisa. Dicha "Pantalla Relevante" se especificará en las respectivas Condiciones Finales.

Igualmente se podrán realizar emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de los tipos anteriores, lo que se indicará de forma expresa, en su caso, en las Condiciones Finales (un ejemplo de este tipo de combinaciones sería un instrumento que pague cupón fijo durante los primeros años (opción A) y flotante los siguientes (opción C)).

c) Método empleado para relacionar el tipo con el subyacente

Los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si la emisión tiene cupones periódicos:

$$C=N*I*d/Base$$

Donde:

C = importe bruto del cupón periódico;

N = valor nominal del título;

I = tipo de interés nominal anual expresado en términos porcentuales;

d = número de días transcurridos entre la fecha de inicio del periodo de devengo de interés y la fecha de pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable, que se indicará en las Condiciones Finales;

Base = base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual, que se indicará en las Condiciones Finales.

- b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.
- c) Si la emisión es cupón cero, no se generarán cupones periódicos y la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = N / (1 + i)^{(n / Base)}$$

Donde:

E = importe efectivo del valor;

N = valor nominal del título;

i = tipo de interés nominal anual expresado en términos porcentuales;

n = número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable que se indicará en las Condiciones Finales;

Base = base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual, que se indicará en las Condiciones Finales.

- d) *Descripción de toda perturbación del mercado o de la liquidación que afecte al subyacente*

Las Condiciones Finales de cada emisión incluirán información de los tipos a cuyo rendimiento estén referenciados los valores, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante (pantallas/fuentes donde puedan consultarse), a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emiten.

No obstante, se advierte que rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras y que la evolución de los subyacentes puede estar condicionada a diversos factores no previstos en su evolución histórica.

e) *Cualquier norma de ajuste en relación con eventos que afecten al subyacente*

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido y cuando no se especifique otra cosa en las Condiciones Finales, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés que declaren cuatro entidades bancarias de reconocido prestigio designadas para cada emisión por el agente de cálculo en caso de que lo hubiese, y, si no, por Deutsche Bank.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

Las especificaciones del redondeo se fijarán en las correspondientes Condiciones Finales.

f) *Nombre del agente de cálculo*

En las emisiones a realizar bajo este Folleto de Base se podrá designar un agente de cálculo (el “**Agente de Cálculo**”), que podrá ser un tercero (entidad financiera o sociedad de valores) que cumpla los estándares de mercado, o bien el propio Emisor u otra entidad perteneciente al grupo del que Deutsche Bank es parte. En las Condiciones Finales se especificará la identidad del Agente de Cálculo, si lo hubiera. El Emisor actuará, con carácter general, como agente de cálculo, si bien para aquellas emisiones que así lo exijan o cuando el Emisor lo estime oportuno (sustituciones y modificaciones o conflictos de interés, entre otros), podrá designar a un agente de cálculo que actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes, tanto para el Emisor como para los tenedores de los Valores de la Emisión.

El Agente de Cálculo desarrollará actividades de cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, de los tipos a cuyo rendimiento estén referenciados los valores en las correspondientes fechas, así como la verificación de que los activos de sustitución y modificación que en su caso se designen cumplen con lo establecido por el Emisor, todo ello de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los contenidos generales de este Folleto de Base. Para ello, el Agente de Cálculo calculará o determinará:

- a) Los tipos de interés o precios en cada fecha en que estos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las Condiciones Finales.

- b) El rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Los tipos de interés o precios aplicables en caso de discontinuidad o defecto de publicación y los ajustes y valoraciones a realizar, en su caso, de acuerdo con lo especificado en este Folleto de Base y en las correspondientes Condiciones Finales.

Los cálculos y determinaciones realizados por el Agente de Cálculo serán vinculantes, tanto para el Emisor como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

El Emisor se reserva el derecho de sustituir el Agente de Cálculo cuando detecte algún error u omisión en sus actuaciones.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera calcular el valor de revaloración, el Emisor nombrará una nueva entidad como Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV y, en su caso, al organismo rector del mercado que corresponda. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación y entrada en vigor de las funciones de una nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y la comunicación a la CNMV y, en su caso, al organismo rector del mercado que corresponda.

El Emisor advertirá, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores, como otra información relevante o información privilegiada, según corresponda, a la CNMV y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Deutsche Bank (según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión), de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios que afecten al Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los valores.

4.9 Fecha de vencimiento. Detalles de las modalidades de amortización del préstamo, incluidos los procedimientos de reembolso. Cuando se contemple la amortización anticipada, por iniciativa del emisor o del tenedor, deberá describirse, con especificación de los plazos y condiciones de la amortización.

En relación con la fecha de vencimiento de los valores que se emitan bajo este Folleto de Base se estará a lo dispuesto en sus respectivos apéndices y será especificada en las Condiciones Finales. En todo caso, el plazo de vencimiento de los valores que se emitan bajo este Folleto de Base será como mínimo de un año.

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto de Base (incluyendo la posibilidad de amortización anticipada, por iniciativa del Emisor o del tenedor) serán especificados en las Condiciones Finales de acuerdo con lo recogido en los correspondientes apéndices de este Folleto de Base y las siguientes reglas generales:

Precio de amortización

El precio de amortización, que podrá ser igual, superior o inferior a su valor nominal, se determinará para cada emisión según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las Condiciones Finales correspondientes.

Los valores emitidos al amparo de este Folleto de Base no pueden generar intereses negativos para sus suscriptores (considerando el margen que, en su caso, resulte aplicable).

Fecha y modalidades de amortización

Las fechas y procedimientos de amortización aplicables a las emisiones de valores se establecerán en las correspondientes Condiciones Finales.

Los valores serán amortizados a su vencimiento en una vez, o mediante amortización anticipada total o parcial, según se determine en las Condiciones Finales, en todo caso sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 430 c) de la Ley de Sociedades de Capital.

La modalidad de amortización se determinará para cada emisión en las Condiciones Finales, que podrán incluir, entre otros, la amortización mediante la reducción del nominal de los valores y su devolución a los inversores en la fecha que se determine en las Condiciones Finales de la emisión particular o en cualquier momento mediante la amortización de los valores en autocartera.

No se podrán realizar emisiones perpetuas al amparo de este Folleto de Base y en ningún caso, las emisiones tendrán una fecha de vencimiento inicial superior a treinta años.

En cualquier caso, la amortización se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

1.- Amortización anticipada por el Emisor:

Quando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el Emisor en las Condiciones Finales, este podrá amortizar todos los valores de la emisión (a no ser que en las Condiciones Finales se especifique la posibilidad de amortización parcial, en cuyo caso será por reducción de nominal o por amortización de títulos) de que se trate por el importe que se determine, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las condiciones de la emisión, todo ello en los términos y condiciones y hasta los límites especificados en las Condiciones Finales.

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de los valores, estas se comunicarán a la CNMV, al Agente de Pagos, a la sociedad rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro contable de los valores, al Comisario o Presidente del Sindicato de bonistas/obligacionistas, en su caso, y a los titulares de los mismos, todo ello de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores, o en su caso, como otra información relevante o información privilegiada, según corresponda, o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Deutsche Bank (según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión).

En todo caso, el Emisor está facultado para amortizar anticipadamente de forma total cualesquiera de los valores que se emitan bajo este Folleto de Base, según lo que se prevea en las Condiciones Finales, en cualquier momento, cuando concorra un Evento Fiscal (tal y como este término se define a continuación) y previa autorización, en su caso, de la autoridad competente. Se entenderá por “**Evento Fiscal**” cualquier modificación en la legislación aplicable al Emisor o en la aplicación o interpretación oficial de dicha legislación que tenga lugar con posterioridad a la fecha de emisión de los valores, por la que el Emisor no estuviera legitimado para reclamar una deducción de los intereses de los valores o el valor de dicha deducción a favor del Emisor se viese significativamente reducido, o cuando el tratamiento fiscal aplicable a los valores se viese materialmente afectado de otra manera, con las especificidades que, para el supuesto de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2, se establece en el apéndice B.

Tal y como se establece en cada uno de los Apéndices a este Folleto de Base, de forma general, en caso de Evento de Elegibilidad o de Evento Regulatorio, la amortización anticipada solo podrá realizarse por la totalidad de una determinada emisión.

2.- Amortización anticipada del tenedor en los Bonos y Obligaciones Simples:

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el tenedor en las Condiciones Finales de los Bonos y Obligaciones Simples, Deutsche Bank deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del valor, amortizar en la fecha especificada en las Condiciones Finales como fecha de amortización anticipada por el tenedor, que podrá ser (i) una fecha determinada, o (ii) cualquier momento durante la vida de la emisión.

Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá depositar, con al menos cinco días hábiles de antelación, ante el Emisor un escrito de notificación de amortización anticipada, según el modelo disponible en la entidad agente de pagos o en la entidad encargada del registro contable.

3.- Reglas aplicables a ambos supuestos:

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las correspondientes Condiciones Finales.

En caso de existir cupón explícito y de proceder a amortizar anticipadamente, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido, así como el importe del principal que corresponda.

La notificación de amortización anticipada será irrevocable y obligará al Emisor o, en su caso, al tenedor, en los términos en ella contenidos.

Salvo que expresamente se indique otro extremo en las Condiciones Finales de la emisión y con independencia del tipo de interés, si el día de pago de la amortización es festivo a efectos del calendario del lugar relevante señalado en las Condiciones Finales de cada emisión que se realice con cargo a este Folleto de Base, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que por ello el suscriptor tenga derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto a la amortización de cada uno de los valores que se emitan bajo este Folleto de Base, se estará a lo dispuesto en el correspondiente apéndice.

4.10 Indicación del rendimiento

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las correspondientes Condiciones Finales y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

La tasa interna de rentabilidad para el suscriptor que se realicen con cargo a este Folleto de Base, se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum_{j=1}^N \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{\text{base}}\right)}}$$

Siendo:

P_0 = Precio de emisión del valor

F_j = Flujos de cobros brutos a lo largo de la vida del valor

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR

d = Número de días transcurridos entre la fecha de desembolso y la fecha de cobro del flujo de efectivo.

N = Número de flujos de la emisión

Base = La que se determine en las correspondientes Condiciones Finales.

4.11 Representación de los tenedores de valores de deuda, incluyendo una identificación de la organización que representa a los inversores y las disposiciones que se aplican a esa representación. Indicación del sitio web en el que los inversores pueden consultar gratuitamente los contratos relativos a estas formas de representación

Tal y como consta en el artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores, en las emisiones de obligaciones y bonos y, en su caso, de cédulas hipotecarias, cédulas territoriales y cédulas de internacionalización emitidas en serie, que tengan la condición de oferta pública de suscripción, cuyos términos y condiciones estén regidos por el ordenamiento jurídico español y tenga lugar en territorio español o su admisión a negociación se produzca en el mercado secundario oficial español AIAF Mercado de Renta Fija (o en cualquier otro mercado secundario oficial español) o en un sistema multilateral de negociación establecido en España, se procederá a la constitución del sindicato de obligacionistas (o bonistas o cedulistas), de conformidad con lo establecido en el título XI, capítulo IV de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, se procederá a la constitución de un sindicato de obligacionistas en el caso de ofertas públicas de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen deuda que se

exceptúen de la obligación de publicar un folleto únicamente en virtud de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 34 de la Ley del Mercado de Valores. En caso de que no se cumplan los requisitos anteriores, no sería necesaria la constitución de un sindicato de obligacionistas (o bonistas o cedulistas).

En las Condiciones Finales de cada emisión se indicará, en su caso, la denominación del sindicato, su domicilio y la identidad del comisario.

El reglamento del sindicato a constituir, en su caso, para cada emisión será el siguiente:

REGLAMENTO DEL SINDICATO DE [OBLIGACIONISTAS / BONISTAS / CEDULISTAS] DE [DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN]

Las reglas fundamentales que regirán las relaciones jurídicas entre DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA (la “Sociedad”) y el sindicato de tenedores de [bonos / obligaciones / cédulas] (el “Sindicato”) de la expresada emisión son los que se contienen en este reglamento (el “Reglamento”).

TÍTULO I

Artículo 1º.- OBJETO. *El Sindicato tendrá por objeto la defensa de los legítimos intereses de los tenedores de los valores frente a la Sociedad, mediante el ejercicio de los derechos que les reconocen las leyes y este Reglamento, para usarlos y conservarlos en forma colectiva y bajo la representación que determinen estas normas.*

Artículo 2º.- DOMICILIO. *El domicilio del Sindicato se fija en [_____].*

La Asamblea General podrá, sin embargo, reunirse, por conveniencias del momento, en otro lugar de esta capital, expresándolo así en la convocatoria.

Artículo 3º.- DURACIÓN. *El Sindicato durará hasta que los poseedores de los valores se hayan reintegrado en cuantos derechos les correspondan por principal, intereses o cualquier otro concepto. El Sindicato quedará automáticamente disuelto por cumplimiento de todos estos requisitos.*

TÍTULO II

Régimen del Sindicato

Artículo 4º.- RÉGIMEN. *El gobierno del Sindicato corresponde:*

- a) *A la Asamblea General*
- b) *Al Comisario*

TÍTULO III

De la Asamblea General

Artículo 5º.- NATURALEZA JURÍDICA. *La Asamblea General debidamente convocada y constituida es el órgano de expresión de la voluntad del Sindicato y sus acuerdos, adoptados de conformidad con el este Reglamento, vinculan a todos los tenedores de los valores en la forma establecida en las leyes.*

Artículo 6°.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCARLA. La Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad o por el Comisario, siempre que lo estimen conveniente.

No obstante, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito y expresando en el mismo el objeto de la convocatoria, tenedores de valores que representen, cuando menos, la vigésima parte de los valores emitidos y no amortizados. En este caso, la Asamblea General deberá convocarse para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a aquel en que el Comisario hubiere recibido la correspondiente solicitud.

Artículo 7°.- FORMA DE LA CONVOCATORIA. La Convocatoria de la Asamblea General se hará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia del domicilio del Sindicato, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, expresándose en el anuncio las circunstancias prevenidas en el artículo 174 de la Ley de Sociedades de Capital.

Cuando la Asamblea General sea convocada para tratar o resolver asuntos relativos a la modificación de los términos y condiciones de emisión de los valores y otros de trascendencia análoga, a juicio del Comisario, deberá ser convocada en la forma establecida en la Ley de Sociedades de Capital para la junta general de accionistas.

Artículo 8°.- DERECHO DE ASISTENCIA. Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General los tenedores, como mínimo, de un valor no amortizado que, con cinco días de antelación, por lo menos, a aquél en que haya de celebrarse la reunión, hubieran efectuado el depósito de sus valores en la forma prevista para la convocatoria.

Los Consejeros de la Sociedad tendrán derecho a asistir a la Asamblea General, aunque no hubieran sido convocados.

Artículo 9°.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN. Todo poseedor de valores que tenga derecho de asistencia a la Asamblea General podrá hacerse representar en la misma por medio de otro tenedor de valores. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General.

En ningún caso podrán los poseedores de valores hacerse representar por los administradores de la Sociedad, aunque sean titulares de valores.

Artículo 10°.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS. Por mayoría absoluta de los votos emitidos podrá la Asamblea General adoptar acuerdos válidos. Por excepción, las modificaciones del plazo o de las condiciones del reembolso del valor nominal, de la conversión o del canje requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los valores en circulación.

La Asamblea General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los valores en circulación y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General.

Los acuerdos adoptados en la forma prevenida en este artículo vincularán a todos los poseedores de valores, incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Artículo 11°.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General será presidida por el Comisario, que dirigirá los debates, dará por terminadas las

discusiones cuando lo estime conveniente y dispondrá que, en su caso, los asuntos sean sometidos a votación.

Artículo 12º.- CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES. Las Asambleas Generales se celebrarán en término municipal del domicilio del Sindicato, en el lugar y días señalados en la convocatoria.

Artículo 13º.- LISTA DE ASISTENTES. El Comisario formará antes de entrar en el Orden del Día, la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de valores propios o ajenos con que concurran, totalizándose al final de la lista el número de poseedores presentes o representados y el de valores que se hallan en circulación.

Artículo 14º.- DERECHO A VOTO. En las reuniones de la Asamblea General cada valor conferirá al titular del valor un derecho de voto proporcional al valor nominal no amortizado de los valores de que sea titular.

Artículo 15º.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General podrá acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los tenedores de los valores frente a la Sociedad, modificar, de acuerdo con la misma y previa la autorización oficial que proceda, las garantías y condiciones de la emisión y adoptar acuerdos sobre otros asuntos de trascendencia análoga; destituir y nombrar Comisario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo 16º.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS. Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados por los poseedores de los valores conforme a lo dispuesto en el Capítulo IX del Título V de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 17º.- ACTAS. El Acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General, acto seguido de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Comisario y dos tenedores de valores designados al efecto por la Asamblea General.

Artículo 18º.- CERTIFICACIONES. Las certificaciones del libro de actas serán expedidas por el Comisario.

Artículo 19º.- EJERCICIO INDIVIDUAL DE ACCIONES. Los poseedores de los valores sólo podrán ejercitar individualmente o separadamente las acciones judiciales o extrajudiciales que les correspondan cuando no contradigan los acuerdos del Sindicato, dentro de su competencia y sean compatibles con las facultades del mismo.

TÍTULO IV

Del Comisario

Artículo 20º.- NATURALEZA JURÍDICA DEL COMISARIO. Incumbe al Comisario ejercer la representación legal del Sindicato y actuar como órgano de relación entre éste y la Sociedad.

Artículo 21º.- NOMBRAMIENTO Y DURACIÓN DEL CARGO. El Comisario será nombrado por la Asamblea General, salvo el primero, que será designado por la Sociedad, y ejercerá su cargo en tanto no sea cesado por la misma Asamblea.

Artículo 22º.- FACULTADES. Serán facultades del Comisario:

- 1º.- *Tutelar los intereses comunes de los tenedores de los valores.*
- 2º.- *Convocar y presidir las Asambleas Generales.*
- 3º. *Poder asistir, con voz y sin voto, a las deliberaciones y reuniones de la Junta General de Accionistas.*
- 4º. *Informar a la Sociedad de los acuerdos del Sindicato.*
- 5º. *Requerir a la Sociedad los informes que, a su juicio o al de la Asamblea General, interesen a los poseedores de los valores.*
- 6º. *Presenciar, en el caso de emisiones realizadas bajo el régimen de oferta pública, los prorrateos que deban realizarse en el caso de que la suscripción haya sido cubierta con exceso.*
- 7º. *Vigilar el pago de los intereses y del principal.*
- 8º. *Examinar, por sí o por otra persona en quien delegue esta facultad por escrito, los libros de la Sociedad.*
- 9º. *Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.*
- 10º. *Cuando la Sociedad, por causa a ella imputable, retrasare en más de seis meses el pago de los intereses vencidos o la amortización del principal, proponer al Consejo la suspensión de cualquiera de los administradores y convocar la Junta General de Accionistas, si aquellos no lo hicieran, cuando estime que deben ser sustituidos.*

Artículo 23º.- *RESPONSABILIDAD. El Comisario responderá de la ejecución de su mandato en los términos establecidos en el título IX del Libro IV del Código Civil.*

TÍTULO V

Disposiciones especiales

Artículo 24º.- *GASTOS DEL SINDICATO. Los gastos normales que ocasione el sostenimiento del Sindicato correrán a cargo de la Sociedad sin que en ningún caso puedan exceder del 2 por ciento de los intereses anuales devengados por los valores emitidos.*

Artículo 25º.- *CUENTAS. El Comisario llevará las cuentas del Sindicato y las someterá a la aprobación de la Asamblea General y del Consejo de Administración de la Sociedad.*

Artículo 26º.- *LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO. Disuelto el Sindicato por alguna de las causas establecidas en el artículo 3º, el Comisario que estuviera en ejercicio continuará sus funciones para la liquidación del Sindicato y rendirá cuentas definitivas a la última Asamblea General y al Consejo de Administración de la Sociedad.*

Artículo 27º.- *SUMISIÓN AL FUERO. Para cuantas cuestiones se deriven de estos Estatutos o de la escritura de emisión, los tenedores de valores, por el solo hecho de serlo, se someten con renuncia expresa de su propio fuero a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad donde se ubique el domicilio del Sindicato.*

Artículo 28º.- *(ADICIONAL). En todo lo que no se halle expresamente previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto por la legislación sobre la materia.*

4.12 Declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores han sido creados y/o emitidos

Los acuerdos por los que se procede a la preparación y realización de este Folleto de Base, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Junta General de Accionistas del Emisor de fecha 2 de junio de 2021.
- Acuerdo del Consejo de Administración del Emisor de fecha 9 de junio de 2021.

La vigencia de los actuales acuerdos, así como cualquier otro acuerdo bajo el que se realice la emisión se especificará en las Condiciones Finales.

La vigencia de los actuales acuerdos, así como cualquier otro acuerdo bajo el que se realice la emisión se especificará en las Condiciones Finales.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que resulte aplicable, se indicarán en las Condiciones Finales cualesquiera otras resoluciones y acuerdos por los que se emitan los valores en cuestión.

4.13 Fecha de emisión de los valores

En las Condiciones Finales de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

4.14 Descripción de cualquier restricción sobre la transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emitan, sin perjuicio de las limitaciones que puedan resultar derivadas de la normativa o doctrina administrativa aplicable en los países donde vaya a realizarse la oferta en cada caso y que, de ser relevantes, se indicarán en las Condiciones Finales de la emisión.

4.15 Si son distintos del emisor, identidad y datos de contacto del oferente de los valores y/o de la persona que solicite la admisión a cotización, incluido el identificador de entidad jurídica (LEI) cuando el oferente tenga personalidad jurídica

Si una persona distinta del Emisor actuase como oferente de los valores, ello se determinará en las Condiciones Finales de cada emisión, con especificación de su identificador de entidad jurídica (LEI) cuando fuese una persona jurídica.

5. ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

5.1 a) Indicación del mercado regulado, u otro mercado de terceros países, mercado de pymes en expansión o sistema multilateral de negociación, en el que cotizarán los valores y para el que se ha publicado un folleto

Las emisiones realizadas al amparo de este Folleto de Base podrán estar cotizadas o no.

Se podrá solicitar la admisión a cotización de las emisiones realizadas al amparo de este Folleto de Base en el mercado secundario oficial español AIAF Mercado de Renta Fija, en otro mercado secundario oficial español, en sistemas multilaterales de negociación establecidos en España y en mercados extranjeros que, en cualquier

caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas Condiciones Finales.

b) Si se conocen, deben darse las fechas más tempranas en las que los valores se admitirán a cotización

En caso de admisión exclusivamente en mercados secundarios españoles, Deutsche Bank gestionará la admisión a cotización de los valores para que coticen en un plazo no superior a treinta días desde la fecha de desembolso.

Para los valores con respecto a los cuales se solicite admisión a negociación en otros mercados secundarios, Deutsche Bank se compromete a cumplir las normas aplicables para la cotización de los valores en dichos mercados. De la misma forma, en caso de cotizar en un mercado secundario no español, el plazo para la admisión a cotización empezará a computar desde la fecha de desembolso se determinará en las Condiciones Finales.

En caso de incumplimiento de estos plazos, el Emisor dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV y al público mediante la correspondiente comunicación de otra información relevante o información privilegiada, según corresponda, y/o la inclusión de un anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario en cuestión (según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión), sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de dichos valores en los mercados secundarios organizados españoles, según la legislación vigente, así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

5.2 Nombre y dirección de cualquier agente pagador y de las entidades depositarias en cada país

El pago de cupones, en su caso, y del principal de las emisiones al amparo de este Folleto de Base será atendido por el Agente de Pagos que se determinará en las Condiciones Finales de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores. Salvo que otra cosa se disponga en las Condiciones Finales, el servicio financiero de las emisiones será atendido por Deutsche Bank, en su calidad de agente de pagos.

En caso de valores admitidos a cotización en un mercado secundario oficial español, las entidades depositarias podrán ser cualquier entidad participante de Iberclear.

En caso de la admisión exclusivamente en un mercado secundario extranjero, la liquidación y compensación corresponderá al depositario central designado, en su caso, por la sociedad rectora del mencionado mercado extranjero

6. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

6.1 Estimación de todos los gastos relacionados con la admisión a cotización

Los gastos que se deriven de la admisión a cotización de los valores emitidos al amparo de este Folleto de Base, serán por cuenta y a cargo del Emisor.

Las estimaciones de los gastos del registro de este Folleto de Base son los siguientes:

Concepto	Importe máximo
Registro en la CNMV *	5.151,51€
Tramitación del expediente por AIAF Mercado de Renta Fija	2.500,00€
Estudio y registro del folleto base en AIAF Mercado de Renta Fija (0,05 por mil sobre el nominal emitido, con un mínimo de 6.000€ y un máximo de 25.000€)	25.000,00€

* El importe de la tasa de aprobación y registro en la CNMV quedará exento si la primera admisión se produce en un plazo inferior a seis meses desde la fecha de registro de este Folleto de Base. No obstante, en todo caso será de aplicación la tasa prevista en la primera línea de la siguiente tabla.

Adicionalmente a estos gastos fijos, cada una de las emisiones realizadas al amparo de este folleto y para el supuesto que coticen en AIAF Mercado de Renta Fija, soportarán los siguientes gastos:

Concepto		Importe sobre el nominal emitido
Tasas CNMV admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija	0,01% (mínimo 3.090,90€ y máximo 61.818,06€ por programa de emisión)	61.818,06€
	515,15€ por emisión a partir de la 11ª verificación	515,15€

Concepto	Importe sobre el nominal emitido
Tasa de AIAF: Admisión en AIAF Mercado de Renta Fija	0,01 por mil, con un mínimo de 500€ y un límite de 1.000€ por emisión. Además, percibirá en concepto de mantenimiento de registro por cada año, o fracción superior a un mes, una tarifa que se calcula según el importe nominal admitido
Tasas IBERCLEAR (inclusión)	Variable en función del número de inclusiones: De 1 a 5 inclusiones: 1.500 euros por inclusión; de 6 a 10 inclusiones: 1.000 euros por inclusión; de 11 a 25 inclusiones: 750 euros por inclusión; y de 26 inclusiones en adelante: 500 euros por inclusión
Comisiones de colocación	Se detallarán en las Condiciones Finales
Publicidad, etc.	Se detallarán en las Condiciones Finales

Los gastos particulares de cada emisión se detallarán en sus respectivas Condiciones Finales.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Si en la nota sobre valores se menciona a los consejeros, declaración de la calidad en que han actuado los consejeros

No aplicable.

7.2 Indicación de otra información de la nota sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores y de si los auditores han presentado un informe. Reproducción del informe o, con el permiso de la autoridad competente, un resumen del mismo

No aplicable.

7.3 Calificaciones crediticias asignadas a los valores a petición o con la cooperación del emisor en el proceso de calificación. Breve explicación del significado de las calificaciones si ha sido publicado previamente por la entidad calificadora

A 31 de diciembre de 2020, las calificaciones crediticias públicas de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor eran las siguientes:

ISIN	Vencimiento	Principal pendiente (€)	Moody's
ES0413320070	23/06/2021	45.000.000	Aa1
ES0413320088	15/12/2021	1.000.000.000	Aa1
ES0413320039	05/07/2022	800.000.000	Aa1
ES0413320062	20/01/2023	500.000.000	Aa1
ES0413320047	05/07/2024	555.000.000	Aa1
ES0413320096	11/03/2024	1.000.000.000	Aa1
ES0413320120	04/12/2024	1.000.000.000	Aa1
ES0413320104	16/01/2025	500.000.000	Aa1
Total	-	5.400.000.000	-

Asimismo, con fecha 15 de abril de 2020, el Emisor realizó una emisión de cédulas de internacionalización por un importe de 500 millones de euros con ISIN ES0413320112 y vencimiento 16 de octubre de 2023, las cuales cotizan en AIAF Mercado de Renta Fija y a las que Moody's otorgó un *rating* de Aa3.

APÉNDICE A

BONOS Y OBLIGACIONES SIMPLES

1. BONOS Y OBLIGACIONES SIMPLES

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a los bonos y obligaciones simples que se emitan y en las condiciones que se establecen en este apéndice, de acuerdo con sus Condiciones Finales, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica.

Los epígrafes 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6 siguientes complementan los epígrafes 3.2, 4.2, 4.3, 4.6, 4.7, 4.9 y 4.12 de la Nota sobre los Valores de este Folleto de Base.

Los términos definidos en este Folleto de Base resultan aplicables a lo establecido en este apéndice.

1.1 Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados. Fecha de vencimiento (complementa los epígrafes 3.2, 4.2 y 4.9 de la Nota sobre los Valores)

Bajo este Folleto de Base podrán emitirse bonos y obligaciones simples, que podrán ser, a su vez, de acuerdo con las características previstas en este apéndice y en sus respectivas Condiciones Finales, “**Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios**” y “**Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes**”.

Toda referencia realizada en este Folleto de Base a los “**Bonos y Obligaciones Simples**” se entenderá efectuada a los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios y a los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, conjuntamente.

Los Bonos y Obligaciones Simples son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros.

El plazo de vencimiento de los Bonos y Obligaciones Simples, que se emitan bajo este Folleto de Base se determinará en las Condiciones Finales de cada emisión concreta. No obstante:

- (i) En el caso de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, el plazo mínimo de vencimiento será de un año.
- (ii) En el caso de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, siempre que se determine la aplicación del Evento de Elegibilidad (tal y como este término se define en este apéndice) en las correspondientes Condiciones Finales, el plazo mínimo de vencimiento será de un año o aquel otro plazo que, para cada uno de estos tipos de valores, establezca la legislación aplicable en cada momento para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles.

Los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes que se emitan bajo este Folleto de Base reunirán las condiciones establecidas en el Reglamento CRR, en la Ley 11/2015, en el RD 1012/2015 y/o en cualquier otra normativa aplicable en cada momento, a efectos de su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles (el requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles, por sus siglas en inglés, “MREL”).

Igualmente, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios podrán reunir, en su caso y de acuerdo con lo que se prevea en sus respectivas Condiciones Finales, las condiciones establecidas en la normativa anteriormente referida a efectos de su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles, todo ello de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable en cada momento.

Los Bonos y Obligaciones Simples no podrán ser comercializados o colocados entre clientes o inversores minoristas (tal y como este término se define en el artículo 4.1.11 de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (MIFID II)).

1.2 Legislación de los valores (complementa el epígrafe 4.3 de la Nota sobre los Valores)

Además de a la normativa establecida en el apartado anterior de este apéndice, las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples estarán sujetas a lo dispuesto sobre el régimen de absorción de pérdidas y recapitalización interna (*bail-in*) en la Directiva 2014/59/UE (DRR), el Reglamento (UE) nº 806/2014, en la Ley 11/2015 y en el RD 1012/2015 así como en cualquier otra normativa aplicable en cada momento y, en particular, en la normativa que regule el MREL.

Los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, en su caso y dependiendo de lo dispuesto en sus condiciones finales, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, se emitirán a los efectos de que sean admisibles para su cómputo en el requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles del Emisor y/o del Grupo Deutsche Bank España de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable en cada momento.

1.3 Orden de prelación de los valores (complementa el epígrafe 4.6 de la Nota sobre los Valores)

Las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples realizadas por el Emisor no tendrán garantías reales ni de terceros. El Emisor responderá con todo su patrimonio presente y futuro del reembolso del capital y del pago de los intereses de los Bonos y Obligaciones Simples.

Los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor y, en caso de concurso de acreedores del Emisor y siempre que sus tenedores no sean considerados “personas especialmente relacionadas con el Emisor” de acuerdo con la Ley Concursal, su orden de pago, según la Ley Concursal y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, sujeto a cualquier otro orden de pago que pueda resultar aplicable por ley a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor, en lo que respecta al importe principal, se sitúa:

- (i) por debajo de (a) los créditos con privilegio, ya sea especial o general, que, a la fecha de solicitud del concurso, tenga reconocidos el Emisor conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 270 y 280 de la Ley Concursal; (b) los créditos con privilegio general conforme a lo previsto en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; y (c) los créditos contra la masa, de conformidad con el artículo 242 de la Ley Concursal;
- (ii) al mismo nivel que las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios y que aquellas obligaciones del Emisor que tengan la consideración de créditos ordinarios conforme al artículo 269.3 de la Ley Concursal y que no tengan la

consideración de “no preferentes” de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; y

- (iii) por encima de aquellos créditos ordinarios del Emisor que tengan la consideración de “no preferentes” de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, incluyendo las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes.

Los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor y, en caso de concurso de acreedores del Emisor y siempre que sus tenedores no sean considerados “personas especialmente relacionadas con el Emisor” de acuerdo con la Ley Concursal, su orden de pago, según la Ley Concursal y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, sujeto a cualquier otro orden de pago que pueda resultar aplicable por ley a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor, en lo que respecta al importe principal, se sitúa:

- (i) por debajo de (a) los créditos con privilegio, ya sea especial o general, que, a la fecha de solicitud del concurso, tenga reconocidos el Emisor conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 270 y 280 de la Ley Concursal; (b) los créditos con privilegio general conforme a lo previsto en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; (c) aquellas obligaciones del Emisor que tengan la consideración de créditos ordinarios conforme al artículo 269.3 de la Ley Concursal y que no tengan la consideración de “no preferentes” de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015 incluyendo las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios; y (d) los créditos contra la masa, de conformidad con el artículo 242 de la Ley Concursal;
- (ii) de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, al mismo nivel de prelación que aquellos créditos ordinarios del Emisor que tengan la consideración de “no preferentes”, incluyendo las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes emitidos por el Emisor; y
- (iii) por encima de cualesquiera otros créditos del Emisor que tengan la consideración de créditos subordinados conforme al artículo 281 de la Ley Concursal.

Por otro lado, en lo que respecta a los intereses de los Bonos y Obligaciones Simples que se hayan devengado pero que no hayan sido satisfechos a la fecha de declaración del concurso del Emisor, dichos intereses tendrán la consideración de créditos subordinados del Emisor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley Concursal.

1.4 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de éstos, y procedimiento para el ejercicio de tales derechos (complementa el epígrafe 4.7 de la Nota sobre los Valores)

Renuncia a Derechos de Compensación

Los tenedores de Bonos y Obligaciones Simples no podrán ejercitar, en ningún momento, Derechos de Compensación (tal y como este término queda definido en este apéndice) frente a cualesquiera derechos, créditos u obligaciones del Emisor o que el Emisor pueda tener o adquirir frente a dichos tenedores, ya sea directa o

indirectamente e independientemente de su origen (incluyendo todos aquellos derechos, créditos u obligaciones (incluidos los no contractuales) derivados o relacionados con cualesquiera contratos o instrumentos de toda clase, referidos o no a los Bonos y Obligaciones Simples), y se considerará, de acuerdo con, y en la medida de lo permitido por, la legislación aplicable, que cada uno de los tenedores de Bonos y Obligaciones Simples ha renunciado a todos los Derechos de Compensación (tal y como este término queda definido en este apéndice) que pudiesen surgir en relación con sus derechos, créditos u obligaciones actuales o eventuales. Sin perjuicio de lo anterior, si algún importe debido por parte del Emisor a los tenedores de Bonos y Obligaciones Simples se liquidase por compensación o neteo, dichos tenedores deberán, con sujeción a lo establecido en la legislación aplicable, abonar inmediatamente al Emisor una suma equivalente al importe de esa liquidación, manteniendo (hasta el momento efectivo del pago) dicha suma en depósito a disposición del Banco y se considerará, consiguientemente, que la liquidación no ha tenido lugar.

No obstante, nada de lo establecido en este apartado supone, ni debe interpretarse como, un reconocimiento de la existencia de Derechos de Compensación o su posible disponibilidad por parte de los tenedores de Bonos y Obligaciones Simples, salvo a estos efectos.

A los efectos de este apartado, se entenderá por “**Derechos de Compensación**” cualesquiera derechos que los tenedores de Bonos y Obligaciones Simples pudiesen tener frente al Emisor por deducción, compensación, neteo, retención o reconversión, que surjan directa o indirectamente de, o guarden relación con, los Bonos y Obligaciones Simples.

Supuestos de Incumplimiento

Los tenedores de Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, siempre que se trate de un valor admisible para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles según lo dispuesto en las correspondientes Condiciones Finales, los tenedores de Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, por el hecho de adquirir o tener dichos valores, acuerdan, aceptan y consienten que solamente:

- (i) cuando se haya dictado resolución judicial firme por la que se declare el concurso de acreedores del Emisor; o
- (ii) cuando el Emisor, a través de los órganos sociales que tengan en cada momento facultad para ello, haya acordado su disolución y liquidación, de acuerdo con lo previsto en el título X de la Ley de Sociedades de Capital o cualquier otra norma que la modifique o sustituya en cada momento; sin que en ningún caso se considere que tiene lugar la disolución y liquidación del Emisor en el supuesto de que se lleve a cabo una operación de modificación estructural del Emisor de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, o con cualquier otra norma que la modifique o sustituya en cada momento,

(cada uno, un “**Supuesto de Incumplimiento**”), mediante comunicación dirigida al Emisor y en relación a dichos Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, siempre que se determine la aplicación del Evento de Elegibilidad (tal y como este término se define en este apéndice) en las correspondientes Condiciones Finales, y a éstos últimos conjuntamente con los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios por el impago de principal e intereses, podrán declarar líquida, vencida y exigible cualquier cantidad pendiente en concepto de principal así como de intereses devengados pero no satisfechos hasta ese momento, sin perjuicio de aquellas cantidades por principal e

intereses que sean líquidas, vencidas y exigibles de acuerdo con sus propios términos.

Facultad de sustitución y modificación

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.9 de la Nota sobre los Valores, si se produjese un Evento de Elegibilidad (tal y como este término se define en este apéndice), el Emisor podrá sustituir los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes de la misma emisión y, siempre que se determine en las correspondientes Condiciones Finales como aplicable el Evento de Elegibilidad (tal y como este término se define en este apéndice), también los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios o modificar sus términos sin necesidad del consentimiento o de la autorización de los tenedores de dichos valores, siempre que la sustitución o la modificación, a juicio del Emisor, no perjudique de forma material los intereses de dichos tenedores de valores, de tal forma que (i) los respectivos Bonos y Obligaciones Simples sean sustituidos por Bonos y Obligaciones Simples Admisibles (tal y como este término se define en este apéndice); o, en su caso, (ii) los términos y condiciones de los respectivos Bonos y Obligaciones Simples se modifiquen para que dichos Bonos y Obligaciones Simples se conviertan de nuevo o sigan siendo Bonos y Obligaciones Simples Admisibles (tal y como este término se define en este apéndice). Para ello, el Emisor deberá comunicarlo a los tenedores de los Bonos y Obligaciones Simples afectados de conformidad con lo dispuesto a continuación con no menos de treinta ni más de sesenta días naturales de antelación, y sujeto, en su caso, a la obtención del consentimiento previo por parte del regulador competente, si fuera necesario conforme a la normativa aplicable en vigor en cada momento.

En todo caso se entenderá que la sustitución de los Bonos y Obligaciones Simples afectados o la modificación de sus términos y condiciones no perjudica de forma material los intereses de sus tenedores cuando el orden de prelación de pago aplicable a los Bonos y Obligaciones Simples resultantes tras la sustitución o modificación sea, al menos, el mismo que era de aplicación a los Bonos y Obligaciones Simples afectados en su momento de emisión. El Emisor continuará actuando, con carácter general, como agente de cálculo, si bien en caso de que la sustitución o modificación así lo exijan o cuando el Emisor lo estime oportuno, podrá designar a un agente de cálculo que actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes, tanto para el Emisor como para los tenedores de los Valores de la Emisión.

La referida notificación: (i) se realizará mediante anuncio en el boletín oficial de la sociedad rectora del mercado correspondiente, previo envío de la correspondiente información relevante a la CNMV; y (ii) señalará los datos sobre la manera en que tendrá lugar la sustitución o la modificación y el lugar donde los tenedores de los valores afectados podrán revisar u obtener copias de los nuevos Bonos y Obligaciones Simples o de los nuevos términos y condiciones de los Bonos y Obligaciones Simples afectados por el Evento de Elegibilidad (tal y como este término se define en este apéndice). La sustitución o modificación tendrá lugar sin coste o cargo de ningún tipo para los tenedores de los valores afectados.

Por el hecho de adquirir o tener Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes o, siempre que se determine en las correspondientes Condiciones Finales como aplicable el Evento de Elegibilidad (tal y como este término se define en este apéndice), los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, se considerará que los tenedores de dichos valores aceptan la sustitución o modificación en los términos de este apartado y otorgan al Emisor plenas facultades para adoptar las medidas y otorgar en nombre de los dichos tenedores cuantos documentos sean necesarios o convenientes para completar la sustitución o modificación.

A los efectos de este apéndice, se entenderá por “**Evento de Elegibilidad**” (en el caso de Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, solo si así se indica como aplicable en las Condiciones Finales) un cambio (o un posible cambio que la autoridad competente considere suficientemente probable que ocurra) en la legislación aplicable al Emisor; o cualquier aplicación o interpretación oficial que implique (o que resulte probable que implique):

- (i) En el caso de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios (en cuyas Condiciones Finales se establezca que aplica el Evento de Elegibilidad), que dichos valores no cumplan con todos los criterios oportunos para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles, salvo cualquier criterio aplicable sobre su orden de prelación, así como cualquier límite en el importe que pueda resultar admisible para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles, todo ello de acuerdo con la legislación que resulte de aplicación en la fecha de emisión; o
- (ii) En el caso de Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, que dichos valores no sean o dejen de ser admisibles en su totalidad para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles, todo ello de acuerdo con la legislación que resulte de aplicación en la fecha de emisión.

Sin perjuicio de lo anterior, no se considerará que ha ocurrido un Evento de Elegibilidad cuando los valores en cuestión no resulten admisibles para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles debido a que el periodo restante para su vencimiento efectivo sea inferior a aquel establecido por la legislación aplicable para la admisibilidad de esos pasivos dentro del Importe de Pasivos Admisibles que esté en vigor y resulte de aplicación en la fecha de emisión.

A los efectos de este apéndice, el término “**Bonos y Obligaciones Simples Admisibles**” significa, en cualquier momento, los valores u otros instrumentos emitidos directa o indirectamente por el Emisor que:

- (i) contengan los términos y condiciones requeridos en cada momento para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles;
- (ii) tengan al menos la misma prelación de pago que tenían los Bonos y Obligaciones Simples sustituidos o modificados en el momento de su emisión;
- (iii) estén denominados en la misma divisa y tengan el mismo importe de principal vivo pendiente, el mismo tipo de interés aplicable, las mismas fechas de pago de cupones y la misma fecha de vencimiento que los Bonos y Obligaciones Simples a los que sustituyen o, en su caso, se modifican; y
- (iv) coticen o estén admitidos a negociación en cualquier bolsa de valores o plataforma multilateral de negociación elegida por el Emisor, siempre y cuando los Bonos y Obligaciones Simples a los que sustituyen o, en su caso, se modifican estuviesen cotizando o admitidos a negociación en el momento inmediatamente previo a la sustitución o modificación realizada conforme a lo dispuesto en el este apartado.

1.5 Amortización anticipada (complementa el epígrafe 4.9 de la Nota sobre los Valores)

Los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, siempre que se determine en las correspondientes Condiciones Finales como aplicable el Evento de Elegibilidad, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, podrán ser amortizados anticipadamente a opción del Emisor en cualquier momento en su totalidad (pero no parcialmente), de

acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en cada momento, y previa autorización, en su caso, de la autoridad competente, si, con posterioridad a la fecha de emisión (incluida), ocurre un Evento de Elegibilidad, todo ello previa notificación pertinente, con un mínimo de treinta días naturales de antelación, y por el precio de amortización que resulte de aplicación según lo indicado en las Condiciones Finales.

Además, el Emisor podrá amortizar la totalidad (pero no parte), según se establezca en sus Condiciones Finales, de la emisión de Bonos y Obligaciones Simples de forma anticipada, en cualquier momento, en el supuesto de que, con posterioridad a la fecha de emisión de los Bonos y Obligaciones Simples, ocurra un Evento Fiscal, sujeto, en su caso, a la obtención de la previa autorización de la autoridad competente y a lo previsto en la legislación aplicable en dicho momento. A los efectos de este apartado, se entiende por "Evento Fiscal" lo previsto en el apartado 4.9 de la Nota sobre los Valores.

Por otro lado, en relación con los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, y, siempre que se establezca en las correspondientes Condiciones Finales que el Evento de Elegibilidad resulte aplicable, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, cuando se prevea en las Condiciones Finales la posibilidad de amortización anticipada por el tenedor de dichos valores, dicha posibilidad de amortización anticipada a opción del tenedor no podrá ejercitarse hasta que haya transcurrido, al menos, un año desde la fecha de emisión de los respectivos Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios o Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, o aquel otro plazo, inferior o superior, que se establezca en la legislación aplicable en cada momento a efectos de su cómputo en el Importe de Pasivos Admisibles.

1.6 Declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores han sido o serán creados o emitidos (complementa el epígrafe 4.12 de la Nota sobre los Valores)

Se podrán realizar todas aquellas solicitudes que sean necesarias o requeridas ante las autoridades que corresponda para la inclusión (total o parcial) de los Bonos y Obligaciones Simples en el Importe de Pasivos Admisibles.

APÉNDICE B

BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADOS

2. BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADOS

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a los bonos y obligaciones subordinados que se emitan y en las condiciones que se establecen en este apéndice, de acuerdo con sus Condiciones Finales, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica.

Los epígrafes 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 siguientes complementan a los epígrafes 3.2, 4.2, 4.3, 4.6, 4.7, 4.9 y 4.12 de la Nota sobre los Valores de este Folleto de Base.

Los términos definidos en este Folleto de Base resultan aplicables a lo establecido en este apéndice.

2.1 Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados. Fecha de vencimiento (complementa los epígrafes 3.2, 4.2 y 4.9 de la Nota sobre los Valores)

Bajo este Folleto de Base podrán emitirse bonos y obligaciones subordinados, que podrán ser, a su vez, de acuerdo con las características previstas en este apéndice y en sus respectivas Condiciones Finales, **“Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2”** o **“Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2”**.

Toda referencia realizada en este Folleto de Base a los **“Bonos y Obligaciones Subordinados”** se entenderá efectuada a los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 y a los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2, conjuntamente.

Los Bonos y Obligaciones Subordinados son valores que representan una deuda subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros.

El plazo de vencimiento de los Bonos y Obligaciones Subordinados que se emitan bajo este Folleto de Base se determinará en las Condiciones Finales de cada emisión concreta. No obstante:

- a) en el caso de los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2, el plazo mínimo de vencimiento será de un año o aquel otro plazo que se establezca en la legislación aplicable en cada momento para su cómputo en el Importe de Pasivos Admisibles; y
- b) en el caso de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 y los Bonos y Obligaciones Subordinados Admisibles, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento (UE) nº 575/2013, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (el **“Reglamento CRR”**), el vencimiento inicial de dichos valores será de, al menos, cinco años desde la fecha de emisión, o aquel otro plazo, inferior o superior, que se establezca en la legislación aplicable en cada momento para su consideración como instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor y, por tanto, para su computabilidad como capital de nivel 2 del Emisor y/o de su Grupo.

Los valores subordinados emitidos bajo este Folleto de Base, son valores que, según la Ley 11/2015, pueden ser objeto de recapitalización interna en el marco de un proceso de resolución. Adicionalmente, los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 podrán ser objeto de conversión o amortización directa por la autoridad competente, con carácter previo a entrar en dicho proceso de resolución.

Los Bonos y Obligaciones Subordinados no podrán ser comercializados o colocados entre clientes o inversores minoristas (tal y como este término se define en el artículo 4.1.11 de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (MIFID II)).

2.2 Legislación de los valores (complementa el epígrafe 4.3 de la Nota sobre los Valores)

Las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados que se realicen bajo este Folleto de Base estarán sujetas, entre otros, a lo dispuesto en el Reglamento CRR, así como al Reglamento 806/2014, en la Ley 11/2015 y en el RD 1012/2015 sobre la recapitalización interna y la competencia de amortización y conversión (en este último caso, solo en relación con los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2) así como en cualquier otra normativa aplicable en cada momento.

Por su parte, las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 estarán sujetas además, y entre otros, a lo dispuesto en la Ley 10/2014, en el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, en la Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento CRR, así como en cualquier otra normativa aplicable en cada momento.

De conformidad con el Reglamento CRR, el Emisor no incluirá en ningún caso opciones de amortización anticipada a opción o solicitud de los tenedores en los términos y condiciones de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2, que emita.

Además, de conformidad con, entre otros, el artículo 45 de la DRR y el artículo 38 del RD 1012/2015, las condiciones de los valores que prevén la amortización anticipada de ese instrumento a elección del tenedor podrían limitar su elegibilidad a efectos de su inclusión en el importe de pasivos admisibles del Emisor y/o del Grupo Deutsche Bank España a efectos del artículo 44 de la Ley 11/2015 (o cualquier otra normativa que lo modifique o sustituya en cada momento).

Los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 se emitirán a los efectos de que sean admisibles para su cómputo en el requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles del Emisor y/o del Grupo Deutsche Bank España de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable en cada momento.

2.3 Orden de prelación de los valores (complementa el epígrafe 4.6 de la Nota sobre los Valores)

Las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados realizadas por el Emisor no tendrán garantías reales ni de terceros. El Emisor responderá con todo su patrimonio presente y futuro del reembolso del capital y del pago de los intereses de los Bonos y Obligaciones Subordinados.

Los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2, constituyen obligaciones subordinadas y no garantizadas del Emisor y, en caso de concurso de

acreedores del Emisor y siempre que sus tenedores no sean considerados “personas especialmente relacionadas con el Emisor” de acuerdo con la Ley Concursal, su orden de pago, según la Ley Concursal y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, sujeto a cualquier otro orden de pago que pueda resultar aplicable por ley a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor, en lo que respecta al importe principal, se sitúa:

- (i) por debajo de (a) los créditos con privilegio, ya sea especial o general, que, a la fecha de solicitud del concurso, tenga reconocidos el Emisor conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 270 y 280 de la Ley Concursal; (b) los créditos con privilegio general conforme a lo previsto en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; (c) los créditos contra la masa, de conformidad con el artículo 242 de la Ley Concursal; (d) los créditos ordinarios del Emisor (incluidos los créditos ordinarios no preferentes conforme al apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015); y (e) aquellas obligaciones subordinadas del Emisor que por ley tengan un rango de prelación superior al de los Bonos y Obligaciones Subordinados;
- (ii) de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, al mismo nivel de prelación que las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 y de aquellas obligaciones contractualmente subordinadas del Emisor que no constituyan capital de nivel 1 adicional ni capital de nivel 2 del Emisor a los efectos del apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; y
- (iii) por encima de (a) cualesquiera otros créditos subordinados que por ley tengan un orden de prelación inferior al de los Bonos y Obligaciones Subordinados, así como de los accionistas y de los tenedores de participaciones preferentes y acciones preferentes emitidas por el Emisor; y (b) de las obligaciones de pago por principal de los instrumentos de capital de nivel 2 (lo que incluiría a los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor) y de los instrumentos de capital de nivel 1 adicional del Emisor, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015.

Los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 (siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor), constituyen obligaciones subordinadas y no garantizadas del Emisor y, en caso de concurso de acreedores del Emisor y siempre que sus tenedores no sean considerados “personas especialmente relacionadas con el Emisor” de acuerdo con la Ley Concursal, su orden de pago, según la Ley Concursal y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, sujeto a cualquier otro orden de pago que pueda resultar aplicable por ley a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor, en lo que respecta al importe principal, se sitúa:

- (i) por debajo de (a) los créditos con privilegio, ya sea especial o general, que, a la fecha de solicitud del concurso, tenga reconocidos el Emisor conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 270 y 280 de la Ley Concursal; (b) los créditos con privilegio general conforme a lo previsto en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; (c) los créditos contra la masa, de conformidad con el artículo 242 de la Ley Concursal; (d) los créditos ordinarios del Emisor (incluidos los

créditos ordinarios no preferentes conforme al apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015); y (e) aquellas obligaciones subordinadas del Emisor que por ley tengan un rango de prelación superior al de los Bonos y Obligaciones Subordinados;

- (ii) de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015: (a) por detrás de las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 emitidos por el Emisor y de aquellas obligaciones, contractualmente subordinadas del Emisor que no constituyan capital de nivel 1 adicional ni capital de nivel 2 del Emisor a los efectos del apartado 3.a) de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; (b) por detrás de todos los créditos incluidos en el artículo 281.1 de la Ley Concursal; (c) con igual orden de prelación que las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 emitidos por el Emisor (siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor) y de cualesquiera otros instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor en lo que respecta al importe principal; y (c) por delante de las obligaciones de pago por principal de los instrumentos de capital de nivel 1 adicional del Emisor; y
- (iii) por delante de cualesquiera otros créditos subordinados que por ley tengan un orden de prelación inferior al de los Bonos y Obligaciones Subordinados, así como de los accionistas y de los tenedores de participaciones preferentes y acciones preferentes emitidas por el Emisor.

Por otro lado, en lo que respecta a los intereses de los Bonos y Obligaciones Subordinados que se hayan devengado pero que no hayan sido satisfechos a la fecha de declaración del concurso del Emisor, dichos intereses tendrán la consideración de créditos subordinados del Emisor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley Concursal.

2.4 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de éstos, y procedimiento para el ejercicio de tales derechos (complementa el epígrafe 4.7 de la Nota sobre los Valores)

Renuncia a Derechos de Compensación

Los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinados no podrán ejercitar, en ningún momento, Derechos de Compensación (tal y como este término queda definido en este apéndice) frente a cualesquiera derechos, créditos u obligaciones del Emisor o que el Emisor pueda tener o adquirir frente a dichos tenedores, ya sea directa o indirectamente e independientemente de su origen (incluyendo todos aquellos derechos, créditos u obligaciones (incluidos los no contractuales) derivados o relacionados con cualesquiera contratos o instrumentos de toda clase, referidos o no a los Bonos y Obligaciones Subordinados), y se considerará, de acuerdo con, y en la medida de lo permitido por, la legislación aplicable, que cada uno de los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinados ha renunciado a todos los Derechos de Compensación (tal y como este término queda definido en este apéndice) que pudiesen surgir en relación con sus derechos, créditos u obligaciones actuales o eventuales. Sin perjuicio de lo anterior, si algún importe debido por parte del Emisor a los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinados se liquidase por compensación o neteo, dichos tenedores deberán, con sujeción a lo establecido en la legislación aplicable, abonar inmediatamente al Emisor una suma equivalente al importe de esa liquidación, manteniendo (hasta el momento efectivo del pago) dicha suma en depósito a disposición del Banco y se considerará, consiguientemente, que la liquidación no ha tenido lugar.

No obstante, nada de lo establecido en este apartado supone, ni debe interpretarse como, un reconocimiento de la existencia de Derechos de Compensación o su posible disponibilidad por parte de los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinados, salvo a estos efectos.

A los efectos de este apartado, se entenderá por “**Derechos de Compensación**” cualesquiera derechos que los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinados pudiesen tener frente al Emisor por deducción, compensación, neteo, retención o reconversión, que surjan directa o indirectamente de, o guarden relación con, los Bonos y Obligaciones Subordinados.

Supuestos de Incumplimiento

Los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinados por el hecho de adquirir o tener dichos valores, acuerdan, aceptan y consienten que solamente:

- (i) cuando se haya dictado resolución judicial firme por la que se declare el concurso de acreedores del Emisor; o
- (ii) cuando el Emisor, a través de los órganos sociales que tengan en cada momento facultad para ello, haya acordado su disolución y liquidación, de acuerdo con lo previsto en el título X de la Ley de Sociedades de Capital o cualquier otra norma que la modifique o sustituya en cada momento; sin que en ningún caso se considere que tiene lugar la disolución y liquidación del Emisor en el supuesto de que se lleve a cabo una operación de modificación estructural del Emisor de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, o con cualquier otra norma que la modifique o sustituya en cada momento,

(cada uno, un “**Supuesto de Incumplimiento**”), mediante comunicación dirigida al Emisor y en relación a dichos Bonos y Obligaciones Subordinados, podrán declarar líquida, vencida y exigible cualquier cantidad pendiente en concepto de principal así como de intereses devengados pero no satisfechos hasta ese momento, sin perjuicio de aquellas cantidades por principal e intereses que sean liquidadas vencidas y exigibles de acuerdo con sus propios términos.

Facultad de sustitución y modificación

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.9 de la Nota sobre los Valores, si se produjese un Evento de Elegibilidad (tal y como este término se define en este apéndice y, en este caso, únicamente en relación con los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2) o un Evento Regulatorio (tal y como este término se define en este apéndice y, en este caso, únicamente en relación con los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2), el Emisor podrá sustituir los Bonos y Obligaciones Subordinados de la misma emisión o modificar los términos de todos (pero no solo de algunos) los Bonos y Obligaciones Subordinados sin necesidad del consentimiento o de la autorización de los tenedores de dichos valores, siempre que la sustitución o la modificación, a juicio del Emisor, no perjudique de forma material los intereses de dichos tenedores de valores, de tal forma que (i) los respectivos Bonos y Obligaciones Subordinados sean sustituidos por Bonos y Obligaciones Subordinados Admisibles (tal y como este término se define en este apéndice); o, en su caso, (ii) los términos y condiciones de los respectivos Bonos y Obligaciones Subordinados se modifiquen para que dichos Bonos y Obligaciones Subordinados se conviertan de nuevo o sigan siendo Bonos y Obligaciones Subordinados Admisibles (tal y como este término se define en este apéndice). Para ello, el Emisor deberá comunicarlo a los tenedores de los Bonos y Obligaciones Subordinados afectados de conformidad con lo dispuesto a continuación con no menos de treinta ni más de sesenta días naturales de antelación y sujeto, en su caso, a la obtención del consentimiento previo por parte

del regulador competente, si fuera necesario conforme a la normativa aplicable en vigor en cada momento.

En todo caso se entenderá que la sustitución de los Bonos y Obligaciones Subordinados o la modificación de sus términos y condiciones no perjudica de forma material los intereses de sus tenedores cuando el orden de prelación de pago aplicable a los Bonos y Obligaciones Subordinados resultantes tras la sustitución o modificación sea, al menos, el mismo que era de aplicación a los Bonos y Obligaciones Subordinados originales en su momento de emisión.

La referida notificación: (i) se realizará mediante anuncio en el boletín oficial de la sociedad rectora del mercado correspondiente, previo envío de la correspondiente información relevante a la CNMV; y (ii) señalará los datos sobre la manera en que tendrá lugar la sustitución o la modificación y el lugar donde los tenedores de los valores afectados podrán revisar u obtener copias de los nuevos Bonos y Obligaciones Subordinados o de los nuevos términos y condiciones de los Bonos y Obligaciones Subordinados afectados por el Evento de Elegibilidad (tal y como este término se define en este apéndice) o, en su caso, por el Evento Regulatorio (tal y como este término se define en este apéndice). La sustitución o modificación tendrá lugar sin coste o cargo de ningún tipo para los tenedores de los valores afectados.

Por el hecho de adquirir o tener Bonos y Obligaciones Subordinados, se considerará que los tenedores de dichos valores aceptan la sustitución o modificación en los términos de este apartado y otorgan al Emisor plenas facultades para adoptar las medidas y otorgar en nombre de los dichos tenedores cuantos documentos sean necesarios o convenientes para completar la sustitución o modificación.

A los efectos de este apéndice, se entenderá por “**Evento de Elegibilidad**” un cambio (o un posible cambio que la autoridad competente considere suficientemente probable que ocurra) en la legislación aplicable al Emisor, o cualquier aplicación o interpretación oficial, que implique (o que resulte probable que implique) que Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 no sean o dejen de ser admisibles en su totalidad para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles.

Sin perjuicio de lo anterior, no se considerará que ha ocurrido un Evento de Elegibilidad cuando los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 en cuestión no resulten admisibles para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles debido a que el periodo restante para su vencimiento efectivo sea inferior a aquel establecido por la legislación aplicable para la admisibilidad de esos pasivos dentro del Importe de Pasivos Admisibles que esté en vigor y resulte de aplicación en la fecha de emisión.

A los efectos de este apéndice, se entenderá por “**Evento Regulatorio**” cualquier modificación de la clasificación reglamentaria de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 que tuviera como resultado su exclusión o su probable exclusión de los fondos propios (capital de nivel 1 o de nivel 2) del Emisor y/o el Grupo Deutsche Bank de acuerdo, en su caso, con la legislación que pudiese ser de aplicación.

A los efectos de este apéndice, el término “**Bonos y Obligaciones Subordinados Admisibles**”, significa, en cualquier momento, los valores u otros instrumentos emitidos directa o indirectamente por el Emisor que:

- (i) contengan los términos y condiciones requeridos en cada momento para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles o, en su caso, para su consideración como instrumento de capital de nivel 2 del Emisor;

- (ii) tengan al menos la misma prelación de pago que tenían los Bonos y Obligaciones Subordinados sustituidos o modificados en el momento de su emisión;
- (iii) estén denominados en la misma divisa y tengan el mismo importe de principal vivo pendiente, el mismo tipo de interés aplicable, las mismas fechas de pago de cupones y la misma fecha de vencimiento que los Bonos y Obligaciones Subordinados a los que sustituyen o, en su caso, se modifican; y
- (iv) coticen o estén admitidos a negociación en cualquier bolsa de valores o plataforma multilateral de negociación elegida por el Emisor, siempre y cuando los Bonos y Obligaciones Subordinados a los que sustituyen o, en su caso, se modifican estuviesen cotizando o admitidos a negociación en el momento inmediatamente previo a la sustitución o modificación realizada conforme a lo dispuesto en este apartado.

2.5 Amortización anticipada (complementa el epígrafe 4.9 de la Nota sobre los Valores)

Amortización anticipada de Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2

El Emisor podrá amortizar de forma anticipada y en cualquier momento la totalidad (pero no parte) de la emisión de los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 (o de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 que no se consideren instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor o que, considerándose como tal, no computen como capital de nivel 2 del Emisor y/o del Grupo) si, tras su emisión, ocurre un Evento de Elegibilidad, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en cada momento y previa autorización, en su caso, de la autoridad competente, previa notificación pertinente, todo ello con un mínimo de treinta días naturales de antelación, y por el precio de amortización que resulte de aplicación según lo indicado en las Condiciones Finales.

Además, el Emisor podrá amortizar la totalidad (pero no parte) de la emisión de los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 de forma anticipada, en cualquier momento, en el supuesto de que, con posterioridad a la fecha de emisión de los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2, ocurra un Evento Fiscal, sujeto, en su caso, a la obtención de la previa autorización de la autoridad competente y al cumplimiento de lo previsto en la legislación aplicable en dicho momento. A los efectos de este apartado, se entiende por “Evento Fiscal” lo previsto en el apartado 4.9 de la Nota sobre los Valores.

Cuando se prevea en las Condiciones Finales la posibilidad de amortización anticipada por el tenedor de los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 dicha posibilidad de amortización a opción del tenedor no podrá ejercitarse hasta que haya transcurrido, al menos, un año desde la fecha de emisión de los respectivos Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2, o aquel otro plazo, inferior o superior, que se establezca en la legislación aplicable en cada momento a efectos de su cómputo en el Importe de Pasivos Admisibles.

Amortización anticipada de Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2

El Emisor podrá amortizar la totalidad (pero no parte) de la emisión de Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 de forma anticipada, de acuerdo con lo que se prevea en sus respectivas Condiciones Finales, siempre y cuando hayan transcurrido, al menos, cinco años desde la fecha de emisión, y, en todo caso, de acuerdo con lo

previsto en los artículos 77 y 78 del Reglamento CRR, que regula la autorización previa de la autoridad competente para reducir, recomprar o reembolsar instrumentos de Capital de nivel 1 ordinario, Capital de nivel 1 adicional o Capital de nivel 2, en el artículo 29 del Reglamento Delegado (UE) n.º 241/2014 de la Comisión de 7 de enero de 2014 por el que se completa el Reglamento CRR (el “**Reglamento Delegado 241/2014**”) y/o en cualquier otra legislación que resulte de aplicación en cada momento.

Asimismo, el Emisor podrá amortizar la totalidad (pero no parte) emisión de Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 de forma anticipada, en cualquier momento y sin que tengan que transcurrir cinco años desde su emisión, en el supuesto de que, con posterioridad a la fecha de emisión de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2, ocurra un Evento Regulatorio, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 77 y 78 del Reglamento CRR, en el artículo 29 del Reglamento Delegado 241/2014 y/o en cualquier otra legislación que los modifique o sustituya en cada momento.

Igualmente, el Emisor podrá amortizar la totalidad (pero no parte), de la emisión de Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 de forma anticipada, en cualquier momento y sin que tengan que transcurrir cinco años desde su emisión, en el supuesto de que con posterioridad a la fecha de emisión de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 ocurra un Evento Fiscal, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 77 y 78 del Reglamento CRR, en el artículo 29 del Reglamento Delegado 241/2014 y/o en cualquier otra legislación que los modifique o sustituya. A los efectos de este apartado, se entiende por Evento Fiscal lo previsto en el apartado 4.9 de la Nota sobre los Valores.

Por otra parte, y sin perjuicio de lo dispuesto para el supuesto de que ocurriese un Evento Regulatorio, en el supuesto de que los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 dejasen de tener la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor, pero fueran considerados Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 del Emisor, se estará, además, a lo previsto en este apéndice para los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 en lo relativo a la amortización anticipada por causa de un Evento de Elegibilidad.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento CRR, los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 no incluirán en ningún caso la opción de amortización a favor del tenedor.

2.6 Declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores han sido o serán creados o emitidos (complementa el epígrafe 4.12 de la Nota sobre los Valores)

Se podrán solicitar a la autoridad competente (incluyéndose, en su caso, el Banco de España y/o el Banco Central Europeo) la computabilidad de las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 que se realicen bajo este Folleto de Base como capital de nivel 2 del Emisor y/o de su Grupo. En todo caso, ni la autorización por parte de la autoridad competente ni el potencial pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios del Emisor y/o de su Grupo implicarán recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los Bonos y Obligaciones Subordinados, sobre la rentabilidad de los mismos o sobre la solvencia del Emisor.

Asimismo, se podrán realizar todas aquellas solicitudes que sean necesarias o requeridas ante las autoridades que corresponda para la inclusión de los Bonos y

Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 en el Importe de Pasivos Admisibles.

APÉNDICE C

CÉDULAS HIPOTECARIAS

3. CÉDULAS HIPOTECARIAS

Todo lo establecido en el Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a las cédulas hipotecarias que se emitan y en las condiciones que se establecen en este apéndice, de acuerdo con sus Condiciones Finales, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica.

Los epígrafes 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.4.1, 3.4.2 y 3.4.3, siguientes complementan a los epígrafes 4.2, 4.3, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 4.11 y 4.14 de la Nota sobre los Valores de este Folleto de Base.

Los términos definidos en este Folleto de Base resultan aplicables a lo establecido en este apéndice.

3.1 Descripción del tipo y la clase de los valores (complementa el epígrafe 4.2 de la Nota sobre los Valores)

Las cédulas hipotecarias son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse o no en mercados nacionales y/o extranjeros.

De conformidad con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario ("**Ley 2/1981**"), el capital y los intereses de las cédulas hipotecarias estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos o participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipotecas, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, cuya existencia se indicará, en su caso, en las correspondientes Condiciones Finales.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 2/1981 y el artículo 21 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero ("**RD 716/2009**"), el Emisor de las cédulas hipotecarias llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos que sirven de garantía a las emisiones de cédulas hipotecarias y, si existen, de los activos de sustitución inmovilizados para darles cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Dicho registro contable especial deberá asimismo identificar, a efectos del cálculo del límite establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, de entre todos los préstamos y créditos registrados, aquellos que cumplen las condiciones exigidas en la sección segunda de la Ley 2/1981.

Las emisiones de cédulas hipotecarias no se inscribirán en el registro mercantil.

Las cédulas hipotecarias podrán ser comercializadas o colocadas entre clientes o inversores minoristas (tal y como este término se define en el artículo 4.1.11 de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (MIFID II)). En aquellas emisiones

dirigidas a clientes o inversores minoristas, será de aplicación, de forma rigurosa, la citada Directiva 2014/65/UE y cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

3.2 Legislación de los valores (complementa el epígrafe 4.3 de la Nota sobre los Valores)

Las emisiones de cédulas hipotecarias están sujetas a la Ley 2/1981, al RD 716/2009 y demás normativa aplicable en cada momento.

3.3 Orden de prelación de los valores (complementa el epígrafe 4.6 de la Nota sobre los Valores)

Conforme a la Ley 2/1981 y el RD 716/2009, el capital y los intereses de las cédulas hipotecarias estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Deutsche Bank y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipotecas, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de Deutsche Bank y, si existen, por los activos de sustitución y los flujos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión.

Según establecen el artículo 16 de la Ley 2/1981 y el artículo 24 del RD 716/2009, el volumen de las cédulas hipotecarias emitidas por una entidad y no vencidas no podrá superar el 80% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera de la entidad que resulten elegibles, tal y como se establece en la sección 2ª de la Ley 2/1981, de acuerdo con el artículo 3 del RD 716/2009, deducido el importe de los préstamos hipotecarios afectados a la emisión de bonos hipotecarios y/o participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca emitidos por el emisor.

A 31 de diciembre de 2020, el 94% del total de los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera del Emisor resultan elegibles y están afectados para servir de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias junto con el resto de activos que establecen la Ley 2/1981 y el RD 716/2009.

Por otro lado, conforme al artículo 16 de la Ley 2/1981, las cédulas hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido por activos de sustitución aptos para servir de cobertura a cada emisión.

Las emisiones de fecha anterior no tendrán un orden de prelación preferente sobre las de fecha posterior.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, las cédulas hipotecarias incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la entidad emisora en la forma que disponen los artículos 12 y 13 de la Ley 2/1981 y llevan aparejada ejecución para reclamar del emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de las cédulas hipotecarias tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Deutsche Bank (salvo los que sirvan de cobertura a los bonos y los que sean objeto de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca) y, si existen, con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones. Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que sea su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de

sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

En caso de concurso, los tenedores de cédulas hipotecarias gozarán de privilegio especial establecido en el artículo 270 de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso, de acuerdo con lo previsto en el número 10º del artículo 242 de la Ley Concursal, como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución que respalden las cédulas y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones.

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de activos de sustitución afectos a la emisión y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los cedulistas, subrogándose el financiador en la posición de estos. En caso de que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 212 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos.

En caso de concurso de acreedores del Emisor, los tenedores de cédulas hipotecarias, siempre que no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán del privilegio especial de cobro establecido en el artículo 272.1 de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 273 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía.

Sin perjuicio de la cuantía por la que se reconozca el privilegio especial en función del valor de la garantía referido anteriormente, el importe que un tenedor de cédulas hipotecarias acabe obteniendo en un hipotético concurso del Emisor dependerá, en buena medida, del importe obtenido con la realización de bienes y derechos que constituyen la garantía, por lo que:

- a. si el importe obtenido fuese superior al valor de la garantía determinado en el informe del administrador concursal, el tenedor de cédulas hipotecarias “hará suyo el montante resultante de la realización en cantidad que no exceda de la deuda originaria, correspondiendo el resto, si lo hubiere, a la masa activa del concurso”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 430.3 de la Ley Concursal; y
- b. si el importe obtenido fuese inferior, la parte del privilegio reconocido que no hubiese sido satisfecha con cargo a los bienes y derechos afectos a los valores será satisfecha, en su caso, a prorrata, junto con los créditos ordinarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 433 de la Ley Concursal.

3.4 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos (complementa los epígrafes 4.7 y 4.11 de la Nota sobre los Valores)

Aunque para las cédulas hipotecarias no existe obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas hipotecarias, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y

obligaciones en la Ley de Sociedades de Capital (cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio), cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.11 de este Folleto de Base y en cuyo caso los titulares de cédulas hipotecarias tendrán derecho a voto en la Asamblea General de los cedulistas.

La constitución del sindicato se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la emisión.

3.4.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal (complementa el epígrafe 4.8.e) de la Nota sobre los Valores)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de las cédulas hipotecarias, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.

3.4.2 Fecha y modalidades de amortización (complementa el epígrafe 4.9 de la Nota sobre los Valores)

Las emisiones cédulas hipotecarias podrán tener un vencimiento máximo de hasta 30 años.

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de las cédulas hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, el Emisor no podrá emitir cédulas hipotecarias por importe superior al 80% de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera del Emisor que reúnan los requisitos establecidos en la Sección II de dicha Ley, deducido el importe de los afectados a bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipotecas o el límite que se establezca en la legislación aplicable en cada momento. Las cédulas hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura a cada emisión.

Las emisiones de cédulas hipotecarias ascienden a 31 de diciembre de 2020 a un total de 5.400 millones de euros (de los que 3.000 millones de euros se corresponden con emisiones colocadas en el mercado y 2.400 millones de euros con emisiones retenidas).

El Emisor está obligado a no superar en ningún momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981 y sus normas de desarrollo. No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos afectados, o por cualquier otra causa, el Emisor deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del RD 716/2009.

De conformidad con dicho artículo, si sobrepasara dicho límite, deberá recuperarlo en un plazo no superior a cuatro meses aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos, adquiriendo participaciones hipotecarias o mediante la amortización de cédulas hipotecarias por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

Conforme al artículo 16.3 del RD 716/2009, las cédulas hipotecarias podrán incluir cláusulas de amortización anticipada a disposición del Emisor según lo especificado en los términos de la emisión. La amortización anticipada, en relación a las cédulas emitidas, podría realizarse, entre otros supuestos, para reestablecer la proporción legal establecida entre el volumen emitido y la cartera de respaldo existente, de tal manera que el volumen vivo no puede superar en ningún momento el 80% de los

capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera que sean elegibles.

3.4.3 Restricciones a la transmisibilidad de los valores (complementa el epígrafe 4.14 de la Nota sobre los Valores)

Para el caso de emisiones de cédulas hipotecarias, no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores amparados por la Ley 2/1981 y el RD 716/2009, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el artículo 37 del RD 716/2009.

Conforme al artículo 39 del RD 716/2009, el Emisor podrá negociar sus propias cédulas hipotecarias, así como amortizarlas anticipadamente siempre que obren en su poder.

También podrá mantener en cartera cédulas hipotecarias propias que, en el caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, no podrá exceder del 50% de cada emisión.

APÉNDICE D

CÉDULAS TERRITORIALES

4. CÉDULAS TERRITORIALES

Todo lo establecido en el Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a las cédulas territoriales que se emitan y en las condiciones que se establecen en este apéndice, de acuerdo con sus Condiciones Finales, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica.

Los epígrafes 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.4.1 y 4.4.2 siguientes complementan a los epígrafes 4.2, 4.3, 4.6, 4.7, 4.8.2 y 4.9 de la Nota sobre los Valores de este Folleto de Base.

Los términos definidos en este Folleto de Base resultan aplicables a lo establecido en este apéndice

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores (complementa el epígrafe 4.2 de la Nota sobre los Valores)

Con cargo a este Folleto de Base, podrán emitirse cédulas territoriales. Las cédulas territoriales son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento.

El capital e intereses de las cédulas territoriales estarán especialmente garantizados por:

- a) Los préstamos y créditos concedidos por el emisor al estado, las comunidades autónomas, los entes locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos.
- b) Los préstamos y créditos concedidos por el Emisor a administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español, siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas.

De conformidad con la Disposición Adicional Única del Real Decreto 579/2014, de 4 de julio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, en materia de cédulas y bonos de internacionalización, se establece un registro contable especial de cédulas territoriales donde constarán, con el contenido que determine el Banco de España, todos los préstamos y créditos que cumplan los requisitos establecidos en el apartado primero del artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero (la "**Ley 44/2002**").

Las cédulas territoriales podrán ser comercializadas o colocadas entre clientes o inversores minoristas (tal y como este término se define en el artículo 4.1.11 de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (MIFID II)). En aquellas emisiones dirigidas a clientes o inversores minoristas, será de aplicación, de forma rigurosa, la citada Directiva 2014/65/UE y cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

4.2 Legislación de los valores (complementa el epígrafe 4.3 de la Nota sobre los Valores)

Las emisiones de cédulas territoriales están sujetas a lo establecido en la Ley 44/2002, en su redacción vigente.

4.3 Orden de prelación (complementa el epígrafe 4.6 de la Nota sobre los Valores)

El capital y los intereses de las cédulas territoriales están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por el Emisor a las administraciones públicas indicadas en el epígrafe 4.1 anterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

El importe total de las cédulas emitidas no podrá ser superior al 70% (o del porcentaje que determine la legislación aplicable en cada momento) del importe de los préstamos y créditos no amortizados que el Emisor tenga concedidos a las Administraciones públicas antes referidas.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, los tenedores de las cédulas territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Emisor frente a las administraciones públicas anteriormente indicadas, siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, para el cobro de los derechos derivados del título que tengan sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la Entidad frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 272.1 de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos que respalden las cédulas de acuerdo con lo establecido en la Ley Concursal.

En caso de concurso de acreedores del Emisor, los tenedores de cédulas territoriales, siempre que no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán del privilegio especial de cobro establecido en el artículo 272.1 de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 273 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía.

Sin perjuicio de la cuantía por la que se reconozca el privilegio especial en función del valor de la garantía referido anteriormente, el importe que un tenedor de cédulas territoriales acabe obteniendo en un hipotético concurso del Emisor dependerá, en buena medida, del importe obtenido con la realización de bienes y derechos que constituyen la garantía, por lo que:

- a. si el importe obtenido fuese superior al valor de la garantía determinado en el informe del administrador concursal, el tenedor de cédulas territoriales “hará suyo el montante resultante de la realización en cantidad que no exceda de la deuda

originaria, correspondiendo el resto, si lo hubiere, a la masa activa del concurso”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 430.3 de la Ley Concursal; y

- b. si el importe obtenido fuese inferior, la parte del privilegio reconocido que no hubiese sido satisfecha con cargo a los bienes y derechos afectos a los valores será satisfecha, en su caso, a prorrata, junto con los créditos ordinarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 433 de la Ley Concursal.

4.4 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos (complementa el epígrafe 4.7 de la Nota sobre los Valores)

No se constituirán sindicato de tenedores de cédulas, sin perjuicio de que puntualmente, el Emisor acordara la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, según lo previsto en el epígrafe 4.11, teniendo, en dicho caso, los titulares de cédulas derecho a voto en la asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la correspondiente emisión.

4.4.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal (complementa el epígrafe 4.8 de la Nota sobre los Valores)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio el reembolso de las Cédulas Territoriales, así como el pago de sus intereses y primas dejarán de ser exigibles a los tres años de su respectivo vencimiento.

4.4.2 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores (complementa el epígrafe 4.9 de la Nota sobre los Valores)

Las emisiones de Cédulas Territoriales podrán tener un vencimiento máximo de hasta 30 años. No obstante, el Emisor podrá amortizar anticipadamente las Cédulas Territoriales.

No obstante, si sobrepasara el límite del 70% establecido en el epígrafe 4.3 anterior deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

En caso de amortización anticipada de cédulas territoriales, éstas se podrán realizar parcial o totalmente por reducción proporcional del nominal unitario de los valores.

En caso de producirse la amortización anticipada, y siempre que existiese cupón explícito, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido, así como el importe del principal. La amortización anticipada, en relación a las cedulas emitidas, podría realizarse para reestablecer la proporción legal establecida entre el volumen emitido y la cartera de respaldo existente, de tal manera que el volumen vivo no puede superar en ningún momento el 70% (o del porcentaje que determine la legislación aplicable en cada momento) del importe de los préstamos y créditos no amortizados que el Emisor tenga concedidos a las Administraciones públicas antes referidas.

APÉNDICE E

CÉDULAS DE INTERNACIONALIZACIÓN

5. CÉDULAS DE INTERNACIONALIZACIÓN

Todo lo establecido en el Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a las cédulas de internacionalización que se emitan y en las condiciones que se establecen en este apéndice, de acuerdo con sus Condiciones Finales, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica.

Los epígrafes 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.4.1, 5.4.2 y 5.4.3 siguientes complementan a los epígrafes 4.2, 4.3, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 4.11 y 4.14 de la Nota sobre los Valores de este Folleto de Base.

Los términos definidos en este Folleto de Base resultan aplicables a lo establecido en este apéndice.

5.1 Descripción del tipo y la clase de los valores (complementa el epígrafe 4.2 de la Nota sobre los Valores)

Con cargo a este Folleto de Base, podrán emitirse cédulas de internacionalización. Las cédulas de internacionalización son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores estarán especialmente garantizados por todos los créditos y préstamos vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas que cumplan los requisitos establecidos a continuación, que en cada momento consten como activo en el balance de la entidad emisora y no estén afectados a la emisión de bonos de internacionalización y, si existen, por los activos de sustitución y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión:

- a) Estar vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios españoles o de otra nacionalidad o a la internacionalización de las empresas residentes en España o en otros países,
- b) tengan una alta calidad crediticia, y
- c) concorra alguna de las circunstancias siguientes:
 1. hayan sido concedidos a administraciones centrales, bancos centrales, administraciones regionales, autoridades locales o entidades del sector público de la Unión Europea; siempre que el prestatario no sea una entidad del sector público español.
 2. hayan sido concedidos a administraciones centrales, bancos centrales, administraciones regionales, autoridades locales o entidades del sector público no pertenecientes a la Unión Europea o a bancos multilaterales de desarrollo u organizaciones internacionales.
 3. con independencia del prestatario, cuenten con garantías personales, incluidas las derivadas de seguros de crédito, de administraciones centrales, bancos centrales, administraciones regionales, autoridades locales, entidades del sector público o agencias de crédito a la exportación

u organismo de análoga naturaleza que actúen por cuenta de una Administración Pública, siempre que el garante o asegurador esté situado en la Unión Europea.

4. con independencia del prestatario, cuenten con garantías personales, incluidas las derivadas de seguros de crédito, de administraciones centrales, bancos centrales, administraciones regionales, autoridades locales, entidades del sector público o agencias de crédito a la exportación u organismos de análoga naturaleza que actúen por cuenta de una Administración Pública, no pertenecientes a la Unión Europea, o de bancos multilaterales de desarrollo u organizaciones internacionales.

A efectos de lo dispuesto en la letra b) de este epígrafe 5.1 se considerarán préstamos y créditos de alta calidad crediticia:

1. Los contemplados en el punto 1 del epígrafe 5.1 c) anterior,
2. los contemplados en el punto 2 del epígrafe 5.1 c) anterior siempre que el prestatario tenga la calidad crediticia mínima exigible para que la cédula de internacionalización pueda recibir el tratamiento preferencial concedido a los bonos garantizados en la normativa de solvencia de las entidades de crédito,
3. los contemplados en el punto 3 del epígrafe 5.1 c) anterior,
4. los contemplados en el punto 4 del epígrafe 5.1 c), siempre que el garante o asegurador tenga la calidad crediticia mínima exigible para que la cédula o bono de internacionalización pueda recibir el tratamiento preferencial concedido a los bonos garantizados en la normativa de solvencia de las entidades de crédito.

Asimismo podrán garantizar las emisiones de cédulas de internacionalización los activos de sustitución descritos a continuación y los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, y en particular, los que sirvan de cobertura del riesgo de tipo de cambio y del riesgo de tipo de interés, en las condiciones determinadas por el Real Decreto 579/2014 de 4 de julio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, en materia de cédulas y bonos de internacionalización (el “**RD 579/2014**”), lo que se indicará, en su caso, en las Condiciones Finales de cada emisión:

Las cédulas de internacionalización podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido por los activos de sustitución siguientes:

- (i) valores de renta fija representados mediante anotaciones en cuenta emitidos por el Estado español u otros Estados miembros de la Unión Europea,
- (ii) valores de renta fija garantizados por Estados miembros de la Unión Europea y admitidos a cotización en un mercado regulado,
- (iii) valores de renta fija emitidos por el Instituto de Crédito Oficial, siempre que el emisor de las cédulas o bonos de internacionalización no sea el propio Instituto de Crédito Oficial,
- (iv) cédulas hipotecarias admitidas a cotización en un mercado regulado, siempre que dichas cédulas no estén garantizadas por ningún préstamo o crédito con

garantía hipotecaria concedido por el propio Emisor de las cédulas o bonos de internacionalización ni por otras entidades de su Grupo,

- (v) bonos hipotecarios admitidos a cotización en un mercado regulado, con una alta calidad crediticia, siempre que dichos valores no estén garantizados por ningún préstamo o crédito con garantía hipotecaria concedido por el propio Emisor de las cédulas o bonos de internacionalización, ni por otras entidades de su Grupo,
- (vi) cédulas territoriales admitidas a cotización en un mercado regulado, siempre que dichas cédulas no estén garantizadas por ningún préstamo o crédito concedido por el propio Emisor de las cédulas o bonos de internacionalización, ni por otras entidades de su Grupo,
- (vii) cédulas de internacionalización admitidas a cotización en un mercado regulado, siempre que dichas cédulas no estén garantizadas por ningún préstamo o crédito concedido por el propio Emisor de las cédulas o bonos de internacionalización, ni por otras entidades de su Grupo,
- (viii) bonos de internacionalización admitidos a cotización en un mercado regulado, con una alta calidad crediticia, siempre que dichos bonos no estén garantizados por ningún préstamo o crédito concedido por el propio Emisor de las cédulas o bonos de internacionalización, ni por otras entidades de su Grupo,
- (ix) otros valores de renta fija admitidos a cotización en un mercado regulado, con una alta calidad crediticia, siempre que dichos valores no sean bonos de titulización, y no hayan sido emitidos por el propio Emisor de las cédulas o bonos de internacionalización, ni por otras entidades de su Grupo, y
- (x) otros activos de bajo riesgo y alta liquidez que pudieran determinarse reglamentariamente.

A estos efectos se considerarán activos de alta calidad crediticia aquellos que reciban una ponderación de riesgo, como máximo, del 50% a efectos de los requerimientos de recursos propios por riesgo de crédito establecidos en la normativa de solvencia de las entidades de crédito. El Ministro de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá fijar requisitos más estrictos para que un activo sea considerado de alta calidad crediticia, en función de las circunstancias del mercado y con el fin de procurar el máximo grado de solvencia de la garantía de los activos.

El nominal de las cédulas de internacionalización emitidas y no vencidas no podrá superar el 70% de una base de cómputo formada por la suma del nominal pendiente de cobro de todos los préstamos y créditos de la cartera que resulten elegibles de acuerdo con los requisitos establecidos en este apartado.

El porcentaje límite de emisión de cédulas de internacionalización no podrá superarse en ningún momento, no obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos y créditos afectos, o por cualquier otra causa sobrevenida, deberá restablecerse el equilibrio mediante las siguientes actuaciones:

- (i) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
- (ii) Adquisición en el mercado de sus propias cédulas de internacionalización para su posterior amortización.

- (iii) Otorgamiento de nuevos préstamos o créditos, elegibles de acuerdo con los requisitos de este apartado
- (iv) Afectación al pago de las cédulas de internacionalización de nuevos activos de sustitución, de los mencionados en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (la “**Ley 14/2013**”), siempre que con ello no se superen los límites establecidos dicho apartado.
- (v) Amortización de cédulas de internacionalización por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesario, será anticipada.

De conformidad con el artículo 10 del RD 579/2014, el Emisor llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos que sirven de garantía a dichas emisiones, de los activos de sustitución que las respalden y de los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión.

Las cédulas de internacionalización podrán ser comercializadas o colocadas entre clientes o inversores minoristas (tal y como este término se define en el artículo 4.1.11 de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (MIFID II)). En aquellas emisiones dirigidas a clientes o inversores minoristas, será de aplicación, de forma rigurosa, la citada Directiva 2014/65/UE y cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

5.2 Legislación de los valores (complementa el epígrafe 4.3 de la Nota sobre los Valores)

Las emisiones de cédulas de internacionalización están sujetas a lo establecido en la Ley 14/2013, así como al RD 579/2014, de 4 de julio, por el que se desarrollan determinados aspectos de esta norma.

5.3 Orden de prelación (complementa el epígrafe 4.6 de la Nota sobre los Valores)

El capital y los intereses de las cédulas de internacionalización estarán especialmente garantizados por todos los créditos y préstamos vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 6 y 7 del artículo 34 de la Ley 14/2013, que en cada momento consten como activo en el balance del Emisor y no estén afectados a la emisión de bonos de internacionalización y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado 9 del artículo 34 de la Ley 14/2013 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del Emisor.

El importe total de las cédulas emitidas no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados anteriormente indicados que el Emisor tenga concedidos, deducido el importe afecto a la emisión de bonos de internacionalización.

Los tenedores de cédulas de internacionalización tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial en los términos previstos en el artículo 1.922 del Código Civil frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los préstamos y créditos que consten como activo en el balance de la entidad emisora y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 6 y 7 del artículo 34 de la Ley 14/2013, salvo los que sirvan de cobertura de bonos de internacionalización, con relación a los

activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si éstos existen.

Los tenedores de los bonos de internacionalización de una emisión tendrán prelación sobre los tenedores de las Cédulas de Internacionalización cuando concurren sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión.

Todos los tenedores de cédulas de internacionalización, cualquiera que fuese su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

Las cédulas de internacionalización tendrán carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso, los tenedores de cédulas de internacionalización gozarán del privilegio especial establecido en el artículo 272.1 de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas de internacionalización emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos que respalden las cédulas de internacionalización y, si existen, de los activos de sustitución y de los flujos económicos procedentes de los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, de acuerdo con lo establecido en la Ley Concursal.

En caso de concurso de acreedores del Emisor, los tenedores de cédulas de internacionalización, siempre que no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán del privilegio especial de cobro establecido en el artículo 272.1 de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 273 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía.

Sin perjuicio de la cuantía por la que se reconozca el privilegio especial en función del valor de la garantía referido anteriormente, el importe que un tenedor de cédulas de internacionalización acabe obteniendo en un hipotético concurso del Emisor dependerá, en buena medida, del importe obtenido con la realización de bienes y derechos que constituyen la garantía, por lo que:

- a. si el importe obtenido fuese superior al valor de la garantía determinado en el informe del administrador concursal, el tenedor de cédulas de internacionalización “hará suyo el montante resultante de la realización en cantidad que no exceda de la deuda originaria, correspondiendo el resto, si lo hubiere, a la masa activa del concurso”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 430.3 de la Ley Concursal; y
- b. si el importe obtenido fuese inferior, la parte del privilegio reconocido que no hubiese sido satisfecha con cargo a los bienes y derechos afectos a los valores será satisfecha, en su caso, a prorrata, junto con los créditos ordinarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 433 de la Ley Concursal.

5.4 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos (complementa los epígrafes 4.7 y 4.11 de la Nota sobre los Valores)

No se constituirán sindicato de tenedores de cédulas, sin perjuicio de que puntualmente, el Emisor acordara la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, según lo previsto en el epígrafe 4.11, teniendo, en dicho caso, los titulares de cédulas derecho a voto en la asamblea, lo que se indicará, en su caso, en las Condiciones Finales de cada emisión.

5.4.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal (complementa el epígrafe 4.8 de la Nota sobre los Valores)

Según establece el artículo 11 del RD 579/2014 de 4 de julio y conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del código de comercio el reembolso de las cédulas de internacionalización así como el pago de sus intereses y primas dejarán de ser exigibles a los tres años de su respectivo vencimiento.

5.4.2 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores (complementa el epígrafe 4.9 de la Nota sobre los Valores)

Las emisiones cédulas de internacionalización podrán tener un vencimiento máximo de hasta 30 años. El Emisor podrá amortizar anticipadamente las cédulas de internacionalización, según se indique en las Condiciones Finales de cada emisión.

Asimismo, si el importe de las cédulas de internacionalización y, en su caso, bonos de internacionalización excediera por alguna causa sobrevenida, el límite señalado en el epígrafe 5.1 anterior, el Emisor deberá recuperar dicho límite en un plazo máximo de tres meses mediante alguna de las siguientes vías:

- a. adquiriendo sus propias cédulas de internacionalización hasta el límite determinado por el RD 579/2014 de 4 de julio, para su posterior amortización,
- b. afectando al pago de las cédulas de internacionalización nuevos activos de sustitución de los contemplados en el apartado 9 del artículo 34 de la Ley 14/2013, siempre que se cumplan los límites establecidos en dicho apartado,
- c. aumentando la cartera de préstamos o créditos que pudieran garantizarlas,

Mientras tanto, la entidad deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

En caso de amortización anticipada de cédulas de internacionalización, éstas se podrán realizar parcial o totalmente por reducción proporcional del nominal unitario de los valores.

En caso de producirse la amortización anticipada, y siempre que existiese cupón explícito, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido hasta la fecha de amortización, así como el importe del principal. La amortización anticipada, en relación a las cedulas emitidas, podría realizarse para reestablecer la proporción legal establecida entre el volumen emitido y la cartera de respaldo existente, de tal manera que el volumen vivo no puede superar en ningún momento el 70% préstamos y créditos no amortizados indicados en el apartado en el apartado 5.1

que el Emisor tenga concedidos, deducido el importe afecto a la emisión de bonos de internacionalización.

5.4.3 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores (complementa el epígrafe 4.14 de la Nota sobre los Valores)

Para el caso de emisiones de Cédulas de Internacionalización, no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores amparados por la Ley 14/2013.

El Emisor podrá adquirir sus propias Cédulas de Internacionalización o de entidades de su Grupo, en los términos establecidos por el RD 579/2014 de 4 de julio.

Este Folleto de Base de valores no participativos está firmado en Madrid, a 29 de julio de 2021.

DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA

P.p.

P.p.

D. Florencio García Ruiz

D. Marcelino García Ramos

ANEXO 1

MODELO DE CONDICIONES FINALES

FORMULARIO DE CONDICIONES FINALES

(Denominación de la emisión)

DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA

(Importe de la emisión)

Emitida al amparo del folleto de base de valores no participativos registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 29 de julio de 2021 (el “Folleto de Base”) [y de los suplementos al Folleto Base registrados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha [*] de [*] de [*] y fecha [*] de [*] de [*]].

El emisor declara que:

- a) Estas condiciones finales (las “**Condiciones Finales**”) se han elaborado a efectos de lo dispuesto en el artículo 8, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (el “**Reglamento (UE) 2017/1129**”) y deben leerse en relación con el Folleto de Base [y el suplemento o suplementos al mismo que pudieran publicarse]. [A la fecha de estas Condiciones Finales [no se han publicado suplementos al Folleto de Base / se han publicado los siguientes suplementos al Folleto de Base [*]] (*eliminar o completar según proceda*)
- b) El Folleto de Base [y su suplemento o suplementos], están o estarán publicados y podrán consultarse en la página web Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española (https://www.db.com/ir/en/cedulas-hipotecarias.htm#tab_base-prospectus) y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 del Reglamento (UE) 2017/1129.

La información incluida en estos sitios web no forma parte del Folleto de Base ni la Condiciones Finales y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV, a excepción de aquella información que pueda ser incorporada por referencia a estas Condiciones Finales.

- c) A fin de obtener la información completa, deberán leerse conjuntamente el Folleto de Base y las Condiciones Finales.

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas Condiciones Finales se emiten por Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 18 y C.I.F. número A-08000614 (el “**Emisor**” o “**Deutsche Bank**”).

D. [*nombre y apellidos*], actuando como [*cargo*], en virtud de [*tipo de apoderamiento o facultad y fecha en que se concedió*] y en nombre y representación de Deutsche Bank, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana, 18, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

D. [*nombre y apellidos*] declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que así es, la información contenida en el Folleto y en estas Condiciones Finales es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

CONDICIONES GENERALES

1. Naturaleza y denominación de los valores:
 - (a) [bonos subordinados, obligaciones subordinadas, bonos simples ordinarios, obligaciones simples ordinarias, bonos simples no preferentes, obligaciones simples no preferentes, cédulas hipotecarias, cédulas territoriales, cédulas de internacionalización /en su caso, serie o tramo de la emisión]
 - (b) Código ISIN:
 - (c) [*Si la emisión es fungible con otra previa, indicación aquí*]
2. Divisa de la emisión: ["Pantalla Relevante: [✳]. *Mantener en el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al Euro.*"]
3. Importe nominal y efectivo de la emisión:
 - (a) Nominal:
 - (b) Efectivo:
 - (c) N° de valores:
4. Importe nominal y efectivo unitario de los valores:
 - (a) Nominal unitario:
 - (b) Precio de emisión:
 - (c) Efectivo unitario:
5. Fecha de emisión:
6. Fecha de desembolso:
7. Fecha de vencimiento:
8. Representación de los valores: Anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponde a [*la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) / Otros*].
9. Activos de sustitución (*solo para emisiones de cédulas hipotecarias y de internacionalización*): [*No / Si: describir*].
10. Instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión (*solo para emisiones de cédulas hipotecarias y de internacionalización*): [*No / Si: describir*]
11. Evento de Elegibilidad: [*Aplicable/No Aplicable*].
12. Valor admisible para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles (*solo para Bonos Simples Ordinarios*): [*Sí/No*]

TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN

13. Tipo de interés fijo: [N/A /S]
- (a) [[*]%; pagadero: *anualmente, semestralmente, trimestralmente, otros*]
 - (b) Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act, Act/365, Act/360, / Otro]
 - (c) Fecha de inicio y fin de devengo de intereses:
 - (d) Importes irregulares: [N/A / describir importes irregulares]
 - (e) Fechas de pago de los cupones:
14. Tipo de interés variable: [N/A /S]
- (a) [[Euribor a [incluir plazo] /otro a [incluir plazo] +/-[*]%; pagadero: [anualmente, semestralmente, trimestralmente, otros]

[El índice de referencia utilizado ha sido elaborado por [nombre de la entidad registrada], con sede en [país sede], inscrita en el registro de administradores e índices de referencia recogido en el artículo 36 del Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) nº 596/2014.] (solo para subyacentes sobre índices de tipos de interés)

 - (b) Fecha de fijación del tipo de interés: [2 días hábiles antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés / otra fecha]
 - (c) Página de referencia o fuente de referencia para el tipo de referencia:
 - (d) Evolución reciente del tipo de referencia:
 - (e) Fórmula de cálculo: [C=N*I*d/Base/otra] [margen, fechas de determinación, especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes] [la base se determinará para cada emisión de conformidad con los estándares de mercado]
 - (f) Agente de cálculo:
 - (g) Tipo de interés de sustitución: [N/A / detallar]
 - (h) Entidades bancarias a efectos del cálculo del tipo de interés de sustitución: [N/A / detallar]
 - (i) Método de publicación de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios que afecten al agente de cálculo: [publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores / como otra información relevante o información privilegiada, según corresponda, en a la CNMV /publicación en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Deutsche Bank]

- (j) Procedimiento de publicación de la fijación de nuevos tipos de interés:
 - (k) Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act, Act/365, Act/360, / Otro]
 - (l) Fecha de inicio y fin de devengo de intereses:
 - (m) Fechas de pago de los cupones
 - (n) Importes irregulares: [N/A / describir importes irregulares]
 - (o) Tipo mínimo: [N/A / [*] %]
 - (p) Tipo máximo: [N/A / [*] %]
15. Cupón cero: [N/A / Sí]
- (a) Precio y prima de amortización (en su caso)
 - (b) Fórmula de cálculo:
(Completar la fórmula)
$$E = N / (1 + i)^{(n / \text{Base})}$$
16. Amortización de los valores:
- (a) Fecha de amortización a vencimiento:
Precio de amortización:
 - (b) Amortización parcial: [Sí / No]
Fechas de amortización parcial: [N/A / indicar]
Importe: [N/A / indicar]
Precio: [N/A / indicar]
 - (c) Amortización anticipada a opción del Emisor: [Sí/No]
Fechas: [N/A/ indicar cuales]
Precio:
Total: [N/A/ indicar]
Parcial: [N/A/ mecanismo de ejercicio]
Precio: [N/A / detallarlos]
Precio de amortización en caso de [Evento Fiscal, Evento Regulatorio o Evento de Elegibilidad] (eliminar el que no proceda):
 - (d) Amortización anticipada a opción del inversor: [Sí/No]

Fechas [N/A/ indicar cuales]

Precio:

Total: [N/A/ indicar]

Parcial: [N/A/ mecanismo de ejercicio]

Precio: [N/A / detallarlos]

17. Cuadro del servicio financiero del empréstito:

TIR para el tomador de los valores: TIR: [✱]% [hipótesis de cálculo]

RATING

18. Rating de la emisión: [N/A / Entidad calificadora / Rating:]

DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN

19. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión: [No existen intereses particulares / describir, en su caso, los intereses particulares que las personas físicas o jurídicas implicadas en la emisión pudiesen tener, así como la naturaleza del interés]

20. Asesores de la emisión: [N/A / indicar]

21. Colectivo de potenciales suscriptores a los que se dirige la emisión: [Inversores cualificados, clientes profesionales, otros].

22. Importe de suscripción mínimo / máximo: [N/A / indicar]

23. Periodo de solicitud de suscripción: [N/A / indicar]

24. Tramitación de la suscripción: [directamente a través de las entidades aseguradoras / colocadoras / Emisor].

25. Forma de hacer efectivo el desembolso: [en efectivo/ cargo en cuenta / transferencia]

26. Restricciones a la colocación en otras jurisdicciones: [Describir, en su caso, las restricciones relevantes a la colocación en otras jurisdicciones]

27. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores: [Describir. En caso de emisiones dirigidas a minoristas no se incluirá un sistema de colocación por vía telemática.]

28. Entidades Directoras: [N/A / (detallar nombre de las entidades y su dirección)]

29. Entidades Co-Directoras: [N/A / (detallar nombre de las entidades y su dirección)]

30. Entidades Aseguradoras: [N/A / (detallar nombre de la entidad, su dirección y detallar las principales condiciones del contrato de aseguramiento, incluyendo el total asegurado y la comisión global)]

31. Entidades Colocadoras [N/A / (detallar nombre del colocador, su dirección y el total colocado junto con la comisión global)]
32. Entidades Coordinadoras: [N/A / (detallar nombre de las entidades y su dirección)]
33. Entidad de Liquidez y obligaciones: [N/A / (detallar nombre de la entidad, su dirección y detallar las principales condiciones del contrato de liquidez, incluyendo publicidad de los precios)]

INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

34. Agente de pagos: [Deutsche Bank / Otro]
35. Agente de cálculo:
36. Depositario:
37. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión: [Target2 / otro]

3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE [OBLIGACIONES/BONOS/CÉDULAS]

38. Esta emisión se realiza en virtud de los acuerdos de la Junta General de Accionistas de la Sociedad de fecha [✱] y del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha [✱] [así como de [descripción de otros acuerdos, en su caso]], los cuales se encuentran vigentes a la fecha de estas Condiciones Finales.
39. Representación de los tenedores de los valores: [N/A / De conformidad con el epígrafe 4.11 del Folleto de Base al amparo del que se realiza esta emisión de valores y según las reglas previstas en él en relación con la constitución del sindicato de tenedores de [obligaciones / bonos/ cédulas], para esta emisión de valores se procede a la constitución del "Sindicato de Tenedores de [Obligaciones/Bonos/Cédulas] de la emisión [denominación de la emisión]" cuya dirección se fija a estos efectos en [✱].

[De la misma forma, se nombra Comisario del Sindicato a [✱], quien acepta su nombramiento. El Comisario del sindicato tendrá las facultades que le atribuye el Reglamento del Sindicato.]

4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

40. [No/Sí. AIAF Mercado de Renta Fija / otros mercados extranjeros.]

Estas Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en el mercado mencionado anteriormente.

Plazo para la admisión a cotización a computar desde la fecha de desembolso: [✱] (solo aplicable para el caso de admisión a cotización en un mercado secundario no español)

41. La liquidación y compensación se realizará a través de [la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) / otros depositarios] [y a través de Euroclear Bank S.A./N.V. y/o Clearstream Banking, Société Anonyme.]

42. Entidades de contrapartida y obligaciones de liquidez: [N/A; *detallar las características del contrato*]

43. Otros mercados regulados en los que el Emisor tiene admitidos valores iguales a los de esta emisión: [NA / indicar]

5. OTRA INFORMACIÓN ADICIONAL

44. Uso que se dará a los ingresos:

45. Gastos de la oferta y/o admisión:

(a) Comisiones:

(b) Gastos [CNMV, AIAF e IBERCLEAR]:

(c) Otros:

(d) Total gastos de la emisión:

46. País donde tiene lugar la oferta u ofertas públicas: España

47. País donde se solicita la admisión a cotización en uno o varios mercados regulados: [*España / otros*]

Firmado:

Deutsche Bank, Sociedad
Anónima Española

[COMISARIO DEL SINDICATO]

D. [✳]

D. [✳]